Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

Folio 13/04

JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la CC. No. 93.363.187 expedida en Ibagué y titular de la tarjeta profesional No. 67.623 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, ciudadano en ejercicio, obrando en nombre de la actora; conforme al mandato especial que me confirió, formulo la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, la cual se contiene en los siguientes términos:

1 - DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES:

1.1 - Es demandante OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.118, expedida en Cartagena, en adelante "la actora"; y en virtud de del mandato que me confirió, seré su procurador judicial.

1.2 – Son demandadas:

1.2.1. la entidad territorial de derecho público denominada Distrito Turístico y Cultural de CARTAGENA DE INDIAS, representada legalmente por el señor Alcalde mayor, ALBERTO BARBOSA, mayor de edad y domiciliado en Cartagena de Indias, o por quien en el futuro hiciere sus veces;

1.2.2. La sociedad de derecho privado denominada CICON S.A. con domicilio en Cartagena de Indias, representada legalmente por Henzel Rafael Amin Bajaire., o por quien en el futuro haga sus veces.

1.3 - Intervendrá el señor Agente del Ministerio Público, en interés del ordenamiento jurídico y con calidad de parte.

1.4 – No se conocen terceros determinados interesados en los resultados de este proceso.

2 - PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Solicito a los Honorables Magistrados que mediante sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se profieran las siguientes o similares declaraciones y/o condenas:

2.1. Que las demandadas son responsables solidariamente por los daños y perjuicios ocasionados a la actora por el grave deterioro y derrumbamiento parcial de la pared construida en block y cemento, la cual encierra una casa-lote de la es poseedora. Este inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias y se identifica con los siguientes linderos: Por el frente, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar y mide once metros; por la derecha colinda con lote en posesión de César Batista y mide veinte metros; Por la izquierda, colinda con terrenos en posesión de Álvaro Jiménez y mide veinte metros; y por el fondo, con terrenos en posesión de Polo Suárez y mide once metros.

2.2. Que como consecuencia, se ordene a las demandadas que solidariamente efectúen a favor de la actora las siguientes actividades:

2.2.1. Que reconstruyan en su totalidad la pared que encierra el inmueble del cual es legítima poseedora la actora, como resarcimiento a los daños materiales ocasionados.

2.2.2. El valor resultante de convertir un mil gramos de oro fino a pesos colombianos, por concepto de perjuicios morales.

2.2.3 Ordénese a las demandadas el pago de las ocstas procesales y agencias en derecho que se causen.

3 - RELACIÓN DE HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE LA PRESENTE DEMANDA:

3.1. La actora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, compró a la señora RUTH BELÉN SILVA ALCALÁ mediante la escritura pública número 023 de fecha junio primero de 2000, de la Notaría Pública No. Cuarta del Cartagena un inmueble de terreno que se identifica así: Lote ubicado en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias y se identifica con los siguientes linderos: Por el frente, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar y mide once metros; por la derecha colinda con lote en posesión de César Batista y mide veinte metros; Por la izquierda, colinda con terrenos en posesión de Álvaro Jiménez y mide veinte metros; y por el fondo, con terrenos en posesión de Polo Suárez y mide once metros.

3.2. Posteriormente la actora construyó dentro del lote una casa de habitación la cual encerró con una pared construida en block de cemento.

3.3. En el año 2001 el Distrito de Cartagena de Indias efectuó la pavimentación de la carretera que del anillo vial conduce al caserío de Manzanillo del Mar en Cartagena de Indias y en virtud de que el lote de la actora se encuentra ubicado a orilla de dicha vía, al efectuar los trabajos para obtener la firmeza de la carretera a pavimentar se producían fuertes y continuas vibraciones que fueron deteriorando la pared que encierra el inmueble, hasta el punto de caerse gran parte de dicha pared.

3.4. La actora reiterativamente alertó a las demandadas sobres los daños que la pavimentación de la vía estaba ocasionando a su pared, pero ninguna medida tomaron estas para impedir o siquiera mitigar el daño.

3.5. La obra de pavimentación concluyó el día 20 de diciembre del año 2001 y hasta dicha fecha se produjeron los hechos generadores del deterioro y derrumbamiento parcial de la pared citada.

3.6. La actora dirigió reclamaciones a las demandadas para que le restablecieran la pared, pero ninguna de ellas se allanó a efectuar las reparaciones necesarias.

3.7. Actualmente la pared se encuentra en tal estado de deterioro que amenaza con caerse en su totalidad, situación que está amenazando gravemente la integridad de muchos niños que deben pasar cerca de la misma para llegar hasta sus hogares que lindan con el inmueble de la actora.

3.8. La actora no cuenta con recursos económicos para costear las obras civiles que se requieren para reconstruir la pared en cita.

3.9. Tengo poder especial suficiente para promover la presente acción.

4 – DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LA ACTORA:

Con motivo de la pavimentación de la carretera ya citada, se produjeron a la actora los siguientes daños y perjuicios:

PERJUICIOS MATERIALES: La pared presenta tal deterioro que debe ser derrumbada y reconstruida en su totalidad, en condiciones similares o superiores a como fue construida y esta obra tiene un costo de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) o la cantidad que determinen los peritos en el curso del proceso.
PERJUICIOS MORALES: La actora ha tenido que soportar durante un término superior a los dos años, el feo aspecto que presenta su inmueble por las condiciones de la pared que lo encierra, de igual forma ha tenido que padecer la inseguridad generada por el estado de la pared y la amenaza que la misma representa para los niños que transitan cerca de ella y este sufrimiento lo estimo en un mil gramos de oro fino.

5 - PRUEBAS:

Para demostrar los hechos que fundamentan las pretensiones de esta demanda, solicito se tengan, decreten y/o practiquen las siguientes:

a) PRUEBAS QUE SE APORTAN:

- En un folio, el mandato especial que me confirió la actora.
- En cuatro hojas, copia auténtica de la escritura pública No. 023 de fecha junio primero de 2000, de la Notaría Pública No. Cuarta del Cartagena.
- En 5 hojas certificado de existencia y representación de CICON S.A.

b) PRUEBAS POR SOLICITAR:

REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Solicito se oficie al Distrito de Cartagena de Indias a efecto de que remita con destino a este proceso copia auténtica del contrato que celebró con CICON S.A. y por el cual esta persona jurídica efectuó la pavimentación de la carretera que del anillo vial conduce hasta el caserío de Manzanillo del Mar en el corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y PERITAZGO: Solicito que con la presencia de perito idóneo se efectúe inspección judicial en el inmueble de la demandada, el cual ya fue debidamente identificado con anterioridad, a efecto de que se constate la veracidad de los hechos afirmados en la demanda y el perito determine las obras que se requieren llevar a efecto para reconstruir la pared afectada por la pavimentación de la vía ya referida.

Con las pruebas presentadas y solicitadas se pretende demostrar la veracidad de los hechos fundamento de esta acción y de la procedencia de las pretensiones.

DECLARACIONES:

Solicito al señor Juez se sirva recibir declaración a JUANA OSPINO GUERRERO y ONELSA MERCADO MONSALVE, quienes se encuentran domiciliadas en el caserío de Manzanillo del Mar, corregimiento de la Boquilla, en Cartagena de Indias. Estas personas declararán sobre lo que les consta respecto de los hechos de la demanda.

6- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en los artículos 134-D, y, 136 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 4 de la ley 446 de 1998, numeral octavo; además en el artículo 137 ibidem y demás normas concordantes..

7 - GENERALIDADES PROCESALES:

7.1. CUANTÍA: La estimo en suma superior a los diez millones de pesos ($10.000.000,oo).

7.2. COMPETENCIA.- Por razón de la jurisdicción y la cuantía razonada, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar tiene la competencia en primera instancia.

7.3. NOTIFICACIONES:

La actora las recibirá en el caserío de Manzanillo del Mar, corregimiento de la Boquilla, en Cartagena de Indias.

El suscrito mandatario las recibirá en el barrio Amberes, calle 30 No. 41-19 de la ciudad de Cartagena.

El señor Alcalde de Cartagena de Indias, las recibirá en su Despacho del edificio donde funciona la Alcaldía, lugar plenamente conocido en este Distrito.

La sociedad CICON. S.A. las recibirá en el Barrio los Alpes Trv #31A-43.

El señor Procurador las recibirá en su despacho.

7.4. ANEXOS: Adjunto a la presente demanda tres (3) copias de la misma y sus anexos para los traslados al demandado y al Ministerio Público y una (1) copia más para el archivo del Tribunal.

Señores Magistrados,

JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES
C.C. 93.363.187 de Ibagué
T.P. 67.623 C.S.J.

RAMA JURISDICCIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Seccional de Administración Judicial
R.A.J.C.
OFICINA JUDICIAL
Cartagena de Indias 13 ENE. 2004 De Del
Presentado(a) personalmente por JOAQUIN TORRES NIEVES C.C. No. 93.363.187
expedida en Ibague T.P. No. 67.623
Quién reconoce como suya la firma que aparece en este documento.

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL CARTAGENA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA DE INDIAS
E. S. D.

OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.118, expedida en Cartagena, obrando en mi propio nombre, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.187 expedida en Ibagué y titular de la tarjeta profesional No. 67623 conferida por del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, contra la entidad territorial denominada Distrito Turístico, Cultural e Histórico CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente por su Alcalde mayor, señor ALBERTO BARBOSA, o por quien en el futuro haga sus veces, a efecto de que se protejan mis derechos fundamentales a la vida digna y a la vida de los niños que transitan por los alrededores de mi vivienda, por el grave deterioro y derrumbamiento parcial de la pared construida en block y cemento, que encierra mi vivienda de la cual soy poseedora. Este inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias y se identifica con los siguientes linderos: Por el frente, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar y mide once metros; por la derecha colinda con lote en posesión de César Batista y mide veinte metros; Por la izquierda, colinda con terrenos en posesión de Álvaro Jiménez y mide veinte metros; y por el fondo, con terrenos en posesión de Polo Suárez y mide once metros.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de tutela, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes, y, en general, para todo cuanto en derecho estime el caso en defensa de mis intereses y derechos. Este poder se hace extensivo a las actuaciones de segunda instancia.

Señores Magistrados,

Obdulia Manrique B

OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
C.C. 33.155.118 de Cartagena

Acepto:

JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES
C.C. 93.363.187 de Ibagué
T-P- 67.623 C.S.J.

RAMA JURISDICCIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Dirección Seccional de Administración Judicial
OFICINA JUDICIAL
R.A.J.C.

Cartagena de Indias 13 De Enero Del 04

Presentado(a) personalmente por Obdulia R. Manrique Batista C.C. No. 33155118

expedida en Cgena T.P. No.

Quién reconoce como suya la firma que aparece en este documento.

Firma y Sello.

OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA

MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1999

#923 - 1º de Junio/2000

AA 16563878

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.

NUMERO: (923) NOVECIENTOS VEINTITRES.—— ----------

FECHA: PRIMERO (1o.) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL .---------

ACTO : COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL .----------

OTORGADA POR: RUTH BELEN SILVA ALCALA.— ----------

A FAVOR DE: OBDULIA MANRIQUE BATISTA.—— ----------

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los .Primero ----- (1o.) días del mes de JUNIO---------- del año Dos Mil (2.000), ante mí ---- EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL, Notaria Cuarta- del Circulo de Cartagena, compareció: RUTH BELEN SILVA ALCALA, mujer, mayor de edad, vecina de Bocachica de transito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.430.581 expedida en Cartagena, quien manifiesta ser de estado civil, soltera, a quien yo el suscrito notario identifiqué personalmente, de lo cual doy fé y manifestó:——————————

-PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento da en venta en favor de OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA. Los derechos de posesión material, que tiene y ejerce sobre Un lote de terreno, ubicado en el Caserio de Manzanillo del Mar, corregimiento de la Boquilla jurisdicción del Distrito Cartagena, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar., y mide 11,oo metros., Por la DERECHA, colinda con lote en posesión de Cesar Batista y mide 20.oo metros., Por la IZQUIERDA, colinda con terrenos en posesión de Alvaro Jimenez y mide 20,oo metros., y por el FONDO, con terrenos en posesión de Isel Polo Suarez y mide 11,oo metros.- AREA TOTAL 220.00M2.——————————

-SEGUNDO.- Manifiesta la Compareciente vendedora que la posesión material sobre dicho lote le pertenece por compra que hiciera a la señora Luz Mary Cantillo Arteaga, mediante escritura pública No. 20 de fecha 7 de Enero del año de 2.000, de esta misma Notaría Cuarta.——————————

TERCERO.- Manifiesta la compareciente que el lote en posesión materia de esta venta, se halla libre de embargos, y posesiones de terceros, y en la que ha venido ejerciendo labores de limpieza y cercado en general.——————————

-CUARTO: Que el precio o valor de esta venta es la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) MCTE, suma esta que la vendedora declara haber recibido de la compradora a entera satisfacción sin poder decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar. ——————————

-QUINTO.- Manifiesta la compareciente vendedora que la posesión sobre el lote descrito en el punto primero de este instrumento no ha sido vendida por acto anterior a ninguna persona y se encuentre libre de demandas y posesión de terceros, y se obliga a salir en defensa de la compradora sobre dicha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

posesión. Presente en este otorgamiento OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, mujer, mayor de edad, vecina de la población de Manzanillo del Mar de transito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.155.118 de Cartagena, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y a quién yo la suscrita notaria identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: a) Que enterada de los pormenores de la presente escritura y en especial de la venta sobre la posesión material que se le hace, la acepta por estar de acuerdo con el contrato celebrado.- Asi lo dijeron otorgan y firman junto conmigo la suscrita notaria de lo cual doy fe.- ADVERTENCIA. El suscrito notario advirtió a los comparecientes: 1.) Que las declaraciones emitidas deben obedecer a la verdad. 2.) Que son responsables, penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, 3) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fueron interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. Así mismo, se le informa las razones del titulo IX, capitulo 1ª. Articulo 166. Sobre los bienes de uso público del decreto ley 2324 de 1984.- Así lo dijeron, otorgan y firman ante mi y junto conmigo el suscrito Notario de lo cual doy fé.-ESTE PROTOCOLO NO ESTA SUJETO A REGISTRO NI CONSTITUYE TITULO DE PROPIEDAD.—Así lo dijeron, otorgan y firman ante mi y junto conmigo el suscrito Notario que doyé.–DERECHOS $ 8.730, oo RESOLUCION 5338/99.– Este protocolo se elaboró en las hojas Notariales Nos. AA- 16563878.-

RUTH BELEN SILVA ALCALA.-

OBDULIA MANRIQUE BATISTA.-

EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL.-
Notaria Cuarta.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R. Ayazo de Mendivil
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

P:V.J.C.

FIEL Y EXACTA 2ª (Segunda). COPIA DE LA ESCRITURA No. 923.-
DEL 1º DE junio DE 19 2000
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO
EN ——— HOJAS UTILES CON DESTINO A la parte interesada
CARTAGENA 27 DE junio DE 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Mendivil Ciodaro
Notario Cuarto del Circulo de C/gena Encargado

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1999

#923 - 1º de Junio/2000

AA 16563878

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.

NUMERO: (923) NOVECIENTOS VEINTITRES.—— ----------

FECHA: PRIMERO (1o.) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL .---------

ACTO : COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL .----------

OTORGADA POR: RUTH BELEN SILVA ALCALA.— ----------

A FAVOR DE: OBDULIA MANRIQUE BATISTA.—— ----------

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los .Primero ----- (1o.) días del mes de JUNIO---------- del año Dos Mil (2.000), ante mí ---- EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL, Notaria Cuarta- del Circulo de Cartagena, compareció: RUTH BELEN SILVA ALCALA, mujer, mayor de edad, vecina de Bocachica de transito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.430.581 expedida en Cartagena, quien manifiesta ser de estado civil, soltera, a quien yo el suscrito notario identifiqué personalmente, de lo cual doy fé y manifestó:-

-PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento da en venta en favor de OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA. Los derechos de posesión material, que tiene y ejerce sobre Un lote de terreno, ubicado en el Caserio de Manzanillo del Mar, corregimiento de la Boquilla jurisdicción del Distrito Cartagena, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar., y mide 11,oo metros., Por la DERECHA, colinda con lote en posesión de Cesar Batista y mide 20.oo metros., Por la IZQUIERDA, colinda con terrenos en posesión de Alvaro Jimenez y mide 20,oo metros., y por el FONDO, con terrenos en posesión de Isel Polo Suarez y mide 11,oo metros.- AREA TOTAL 220.00M2.——

-SEGUNDO.- Manifiesta la Compareciente vendedora que la posesión material sobre dicho lote le pertenece por compra que hiciera a la señora Luz Mary Cantillo Arteaga, mediante escritura pública No. 20 de fecha 7 de Enero del año de 2.000, de esta misma Notaría Cuarta.——

-TERCERO.- Manifiesta la compareciente que el lote en posesión materia de esta venta, se halla libre de embargos, y posesiones de terceros, y en la que ha venido ejerciendo labores de limpieza y cercado en general.——

-CUARTO: Que el precio o valor de esta venta es la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) MCTE, suma esta que la vendedora declara haber recibido de la compradora a entera satisfacción sin poder decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar. ——

-QUINTO.- Manifiesta la compareciente vendedora que la posesión sobre el lote descrito en el punto primero de este instrumento no ha sido vendida por acto anterior a ninguna persona y se encuentre libre de demandas y posesión de terceros, y se obliga a salir en defensa de la compradora sobre dicha

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

posesión. Presente en este otorgamiento OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, mujer, mayor de edad, vecina de la población de Manzanillo del Mar de transito por esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.155.118 de Cartagena, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, y a quién yo la suscrita notaria identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijo: a) Que enterada de los pormenores de la presente escritura y en especial de la venta sobre la posesión material que se le hace, la acepta por estar de acuerdo con el contrato celebrado.- Asi lo dijeron otorgan y firman junto conmigo la suscrita notaria de lo cual doy fe.- ADVERTENCIA. El suscrito notario advirtió a los comparecientes: 1.) Que las declaraciones emitidas deben obedecer a la verdad. 2.) Que son responsables, penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, 3) Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fueron interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. Así mismo, se le informa las razones del titulo IX, capitulo 1ª. Articulo 166. Sobre los bienes de uso público del decreto ley 2324 de 1984.- Así lo dijeron, otorgan y firman ante mi y junto conmigo el suscrito Notario de lo cual doy fé.-ESTE PROTOCOLO NO ESTA SUJETO A REGISTRO NI CONSTITUYE TITULO DE PROPIEDAD.—Así lo dijeron, otorgan y firman ante mi y junto conmigo el suscrito Notario que doyé.–DERECHOS $ 8.730, oo RESOLUCION 5338/99.– Este protocolo se elaboró en las hojas Notariales Nos. AA- 16563878.-

RUTH BELEN SILVA ALCALA.-

OBDULIA MANRIQUE BATISTA.-

EVELIA ROSA AYAZO DE MENDIVIL.-
Notaria Cuarta.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R. Ayazo de Mendivil
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

P:V.J.C.

FIEL Y EXACTA 1ª (Primera). COPIA DE
LA ESCRITURA No. 923.-
DEL 1º DE junio DE 19 2000
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO
EN — HOJAS UTILES CON DESTINO A la Parte interesada
CARTAGENA, 27 DE junio DE 19 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R. Ayazo de Mendivil
Notaria Cuarta
Circulo de Cartagena

8

No. 3224748

291726 CICON S.A.

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :291726 01

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31 3212268

06**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA ,

C E R T I F I C A

Que la sociedad denominada: ----------

CICON -S.A. ----------

Aparece matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No. 15,101.---

C E R T I F I C A

NIT : 890403235-3

DOMICILIO : CARTAGENA

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 6 del 10 de Enero de 1979, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA. ----------
inscrita en esta Camara de Comercio, el 9 de Febrero de 1979 bajo el No. 6,770 del libro respectivo, fue constituida la sociedad " CICON LTDA. "

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 5630 del 21 de Nov/bre de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena ----------
inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Abril de 1998 bajo el No. 23,889 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad anonima denominada CICON S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 4234 del 7 de Sep/bre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena ----------
inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de Sep/bre de 1998 bajo

********** C O N T I N U A **********

FESA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERCIENTES

**********Nro. Rbo. :291726 02

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

el No. 25,079 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion CICON S.A E.S.P -------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 203 del 6 de Febrero de 2002, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena ----------CAMARA DE COMERCIO- inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de Febrero de 2002 bajo el No. 34,760 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion CICON S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 844 del 5 de Junio de 2002, otorgada en la Notaria 5a. de Cartagena ----------CAMARA DE COMERCIO DE CA inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 2002 bajo el No. 35,690 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion CICON S.A. E.S.P. -----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 928 del 21 de Junio de 2002, otorgada en la Notaria 5a. de Cartagena ----------CAMARA DE COMERCIO- inscrita en esta Camara de Comercio, el 28 de Junio de 2002 ba el No. 35,832 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion CICON S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,220	9/27/1985	3a. de Cartagena.	1,165	10/ 3/1985
1,547	5/ 6/1987	3a. de Cartagena.	800	5/15/1987
2,453	5/13/1993	3a. de Cartagena.	10,659	5/18/1993
1,032	2/25/1994	3a. de Cartagena.	12,613	3/ 4/1994

********** C O N T I N U A **********

9

No. 3224749

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :291726 03

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31 3212269

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

374	3/ 1/1996	5a. de Cartagena	18,037	3/12/1996
5,630	11/21/1997	3a. de Cartagena	23,889	4/17/1998
2,024	5/ 7/1998	3a. de Cartagena	24,196	5/26/1998
4,234	9/ 7/1998	3a. de Cartagena	25,079	9/15/1998
203	2/ 6/2002	1a. de Cartagena	34,760	2/ 8/2002
844	6/ 5/2002	5a. de Cartagena	35,690	6/11/2002
928	6/21/2002	5a. de Cartagena	35,832	6/28/2002

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones: ----------

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: ----------

CICON -S.A. ----------

DOMICILIO PRINCIPAL: CARTAGENA ----------

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
LOS ALPES TRANSV #31A 43.
de la ciudad de CARTAGENA

C E R T I F I C A

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo en TREINTA
(30) anos, contados desde el 21 de Nov/bre del ano 1997. ----------

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL:El objeto principal de la sociedad sera:a)La construccion de obras civiles del sector publico y privado, movimiento de tierra, estudios de factibilidad tecnica y economica de proyectos, disenos hidraulicos, sanitarios, electricos, presupuestos de construccion y programacion de obras, interventoria de proyectos y gerencia de proyectos de construccion, prestacion de servicios de ase-

********** C O N T I N U A **********

FISA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERICIENTES

**********Nro. Rbo. :291726 04

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

soria y consultoria en las areas; administrativas, financieras, contables, tributarias, auditorias externas, sistemas de informacion eventual o permanente; b)La compra, venta y distribucion de toda clase deelementos electronicos y de medicion, y los demas que se requieran para el cumplimiento del objeto social.- c)La realizacion de investigaciones y estudios relacionados con la factibilidad, el diseno organizacion y/o prestacion de los servicios publicos domiciliarios, para si o para terceros. d)Participar como socio o accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realizacion de objetivos similares o complementarios. e) Prestar a todo tipo de empresa mediante--- outsourcing o contrato, los servicios de recuperacion de cartera,-- facturacion, corte, reconexion y cualquiera de las funciones servi-- cios o actividades que estas desarrollen. Para el desarrollo de su- objeto social lasociedad podra dedicarse a todas las actividades directamente relacionada o conexas con las aqui expresadas; y en desarrollo de ellas podra comprar, vender y transformar bienes muebles- o inmuebles importar o exportar toda clase de bienes muebles, tomar- y dar bienes segun su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, anticrisis; fundar y asociarse a otras empresas o companias cualquiera, que sea su objeto social, fusionarse con ellas, absolverlas, realizar contratos de cuentas en participacion, consorcios, uniones temporales, sociedades, obtener y suscribir toda clase de creditos, contratos bancarios y toda clase de ac-- tos, contratos u operaciones con titulos valores, representar o apoderar a personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras,-- abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias; explotar comerciantes y negociar libremente toda clase de patentes,--- marcas, privilegios, licencias, disenos y modelos industriales, marca de productos y servicios, nombres comerciales y tecnologias, participar en toda clase de licitaciones y cursos publicos y privados-- representar a otras personas naturales y juridicas, nacionales o extranjeras; y en general todo acto o contrato que propenda a la realizacion del objeto social.----CARTAGENA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA CAMARA DE COMERCIO DE

10

No. 3224750

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :291726 05

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31 3212270

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

C E R T I F I C A

CAPITAL AUTORIZADO: $********800,000,000
OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ----------

CAPITAL SUSCRITO : $********800,000,000
OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ----------

CAPITAL PAGADO : $********800,000,000
OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ----------

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La direccion ejecutiva de la sociedad,su representacion y la gestion de los negocios sociales,estaran a cargo de los accionistas indistintamente,quienes ejerceran conjunta o separadamente.----------
Ademas de las facultades legales y de los deberes que ocacionalmente le asignan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva,los gerentes tienen las siguientes funciones:a)Ejercer la representacion legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos.b)Ejecutar las ordenes y encargos emanados de la Junta directiva y de la asamblea de accionistas. c)Adquirir bienes muebles o inmuebles,limitarlos ,gravarlos,enajenarlos, transformarlos y alterar su forma o destino.d)Recibir bienes en pago de obligaciones que adeuden a la sociedad o hacer acciones en pago.e)Celebrar toda clase de operaciones con titulos valores,asi como toda clase de contratos bancarios,f)Dar y recibir bienes en arrendamiento,g)Conferir poderes especiales o generales,revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado,con facultades para desistir,transigir,conciliar los negociossociales y judiciales. h)Realizar toda clase de actos y contratos comprendidos dentro del giro social.i)Adelantar las diligencias pertinentes para participar como socio en otras sociedades,con fines similares.j)Cumplir las de-

********** C O N T I N U A **********

FEBA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERCIENTES

**********Nro. Rbo. :291726 06

CAMARA DE COMERCIO
DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

mas funciones,que la ley,los estatutos y la junta Directiva y/o la - Asamblea de accionistas le encomienden. PARAGRAFO: El gerente queda facultado para celebrar contratos sin limite de cuantia.----------

C E R T I F I C A

Que Segun Acta No. 37 del 18 de Dic/bre de 2000, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: ----------
CICON -S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 22 de Dic/bre de 2000 bajo el No. 31,555 del libro respectivo,

Que Segun Acta No. 1 del 15 de Enero de 2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: ----------
CICON -S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 23 de Enero de 2003 bajo el No. 37,351 del libro respectivo,

Que Segun Acta No. 4 del 28 de Mayo de 2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: ----------
CICON -S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 16 de Junio de 2003 bajo el No. 38,604 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

J U N T A D I R E C T I V A

Principales	Suplentes
1. MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE	CESAR AMIN AVENDANO
2. KARINA E. AMIN AVENDANO	EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ

********** C O N T I N U A **********

11

No. 3224751

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :291726 07

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31 3212271

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

3. EFRAIN AMIN BAJAIRE MELISSA AMIN DIAZ

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 2024 del 7 de Mayo de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 26 de Mayo de 1998 bajo el No. 24,196 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal Gerente	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE	C.*****9,076,304=

C E R T I F I C A

Que Segun Acta No. 2 del 15 de Marzo de 2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena de la sociedad: ---------
CICON -S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 27 de Marzo de 2003 bajo el No. 37,948 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Ppal.	SERGIO R. SOTO BRAVO	C.****15,664,013=
Revisor Fiscal Suplente	JANETH DEL CARMEN ESCOBAR MENDOZA	C.****45,445,012=

********** C O N T I N U A **********

FESA s.a. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERICIENTES

**********Nro. Rbo. :291726 08

CAMARA DE COMERCIO
DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A. ----------

C E R T I F I C A

Que Segun Acta No. 20 del 17 de Junio de 2003, correspondiente a la Junta Directiva en Cartagena de la sociedad: ----------
CICON -S.A. ----------
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 25 de Junio de 2003 bajo el No. 38,668 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: ----------

Cargo	Nombre	Identificacion
Representante Legal Gerente	EFRAIN AMIN BAJAIRE	C.*****9,082,111=

C E R T I F I C A

Que la renovacion de su Matricula Mercantil para el ano de 2003, fue hecha el 31 de Marzo . ----------

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME TRANSCURRIDOS CINCO(5) DIAS HABILES,CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN VIA GUBERNATIVA

La informacion sobre embargos de establecimientos o contratos sujetos a registro de las sociedades se suministra en Certificados de Matricula o Especiales, respectivamente.

********** C O N T I N U A **********

12

No. 3224752

Cámara de Comercio de Cartagena

**********Nro. Rbo. :291726 09

CAMARA DE COMERCIO

DE CARTAGENA

Fecha: 2004/01/14 Hora: 11:31 3212272

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

CICON -S.A.

El Secretario de la Camara de Comercio de Cartagena, autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecanica que aparece a continuacion tiene plena validez para todos los efectos legales

Cartagena, 14 de Enero de 2004 Hora : 11:31:48

EL SECRETARIO
MARIA CRISTINA PAREJA CRISMATT

FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0 FORMAS ERCIENTES

***** ESTA CARA NO ES VALIDA *****

***** ESTA CARA NO ES VALIDA *****

Smart Image

13

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOLIVAR
OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

Fecha : 13/Ene/200

GRUPO REPARACION DIRECTA

CD. DESP	SECUENCI	FECHA DE REPARTO
001	3453	13/Ene/2004

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

NOHORA JIMENEZ MENDEZ

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTI
33155118	OBDULIA	MANRIQUE BATISTA	01
8904801844	DISTRITO DE CARTAGENA		02
93363187	JOAQUIN AUGUSTO	TORRES NIEVES	03

OBSERVACIONES:

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

ENE. 13/04..

001 - 2004 - 0005 - 00

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

PROCURADOR JUDICIAL No.

14.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, Junio veinticinco (25) de dos mil cuatro (2004).

Magistrado Ponente: Dra. Norah Jiménez Méndez.
Demandante: Obdulia Rosa Manrique Batista.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias.
Expediente: 001-2004-0005-00 Reparación Directa.

Procede el Tribunal a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el Dr. JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES como apoderado judicial de la señora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA contra el DISTRITO DE Cartagena DE INDIAS.

De la lectura de la demanda se ha encontrado que el poder anexado a la misma se encuentra insuficiente para adelantar la acción interpuesta.

Ya que para poder admitir la demanda se requiere tener claridad del mismo para qué realmente se encuentre facultado el apoderado, el poder otorgado por el demandante debe ser expreso en señalar la acción judicial para la cual se faculta al apoderado instaurar y contra que actos dirigirá la misma, y esto debe coincidir totalmente con la señalado en el escrito de demanda.

En el presente caso, el poder anexado a la demanda, solo faculta al apoderado demandar a la entidad territorial de derecho publico denominada Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mas no, a la sociedad de derecho privado denominada CICON S.A.

Por otro lado la demandante faculta al señor Joaquín Torres Nieves como su apoderado judicial para que inicie una acción de Tutela como mecanismo transitorio contra la entidad territorial denominada Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, mas no, de Reparación directa como así se presentó.

Por consiguiente y de acuerdo con el Art. 143 del C.C.A., modificado por el Art. 45 del la ley 446 de 1998, inciso primero y segundo que establece:

*"**Artículo 143.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstas en los artículos anteriores y su presentación no interrumpe los términos para la caducidad de la acción.*

No obstante, si la demanda se presenta dentro del término de caducidad, el ponente por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que el demandante los corrija en un plazo de cinco (5). Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda".

En consecuencia se dispone:

1. Inadmítese la demanda presentada por el Dr. JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase al demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que corrija la demanda.

3. Prevéngase a la parte demandante que de no corregir la demanda en el término concedido, esta demanda será rechazada según lo dispuesto por el artículo 143 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORAH JIMÉNEZ MÉNDEZ
Magistrada

MARITZA CANTILLO PUCHE
Secretaria

Dpl.

A/

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

FIJADO EN LA LISTA HOY 27 de Marzo 2012.

A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO HOY 16/04/2012.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA
82

EL ANTERIOR PROVEIDO FUE NOTIFICADO POR ESTADO HOY

Junio 27 - 2004

Junio 30 - 2004

A LAS

15

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAG. PTE. Dra. Noah Jiménez
E. S. D.

REF: RAD. 001-2004-00005-00
REPARACION DIRECTA DE OBDULIA
MANRIQUE BATISTA CONTRA EL
DISTRITO DE CARTAGENA Y OTRO.

En mi condición de mandatario de la actora, aporto el mandato especial que me confirió y con el cual corrijo oportunamente los defectos anotados por el Tribunal.

Señores Magistrados

JOAQUIN TORRES
C.C. 93.363.187 de Ibagué
T.P. 67.623 C.S.J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA
CARTAGENA 08 JUL. 2004
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR JOAQUIN AUGUSTO TORRES NIEVES
QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 93.363.187 IBAGUE
Y EXHIBIO SU T.P. No. 67.623 C.S.J.

16

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.

OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.155.118, expedida en Cartagena, obrando en mi propio nombre, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.363.187 expedida en Ibagué y titular de la tarjeta profesional No. 67623 conferida por del Consejo Superior de la Judicatura, para que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 86 del C.C.A., inicie y lleve hasta su terminación proceso contencioso administrativo de reparación directa, contra la entidad territorial denominada Distrito Turístico, Cultural e Histórico CARTAGENA DE INDIAS, representado legalmente por su Alcalde mayor, señor ALBERTO BARBOSA, o por quien en el futuro haga sus veces y contra la persona jurídica de derecho privado denominada CICÓN S.A., con domicilio en Cartagena de Indias, representada legalmente por MENZEL RAFAEL AMÍN BAJAIRE, a efecto de obtener indemnización de los daños y perjuicios causados por hechos y omisiones, imputables a las demandadas, que ocasionaron el grave deterioro y derrumbamiento parcial de la pared construida en block y cemento, la cual encierra una casa-lote de la cual soy poseedora. Este inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de la Boquilla, caserío de Manzanillo del Mar – Distrito de Cartagena de Indias y se identifica con los siguientes linderos: Por el frente, colinda con la carretera que conduce a Manzanillo del Mar y mide once metros; por la derecha colinda con lote en posesión de César Batista y mide veinte metros; Por la izquierda, colinda con terrenos en posesión de Álvaro Jiménez y mide veinte metros; y por el fondo, con terrenos en posesión de Polo Suárez y mide once metros.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de reparación directa, estimar prejuicios morales, materiales, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes, y, en general, para todo cuanto en derecho estime el caso en defensa de mis intereses y derechos. Este poder se hace extensivo a las actuaciones de segunda instancia.

Señores Magistrados,

OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
C.C. 33.155.118 de Cartagena

Acepto:

JOAQUÍN AUGUSTO TORRES NIEVES
C.C. 93.363.187 de Ibagué
T-P- 67.623 C.S.J.

RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
OFICINA JUDICIAL
R.A.J.C.
Cartagena de Indias 08 07 04
Presentado(a) personalmente a este Despacho C.C. No. 33155118
y T.P. No.
expedida en
Quién reconoce como suya la firma que aparece en este documento.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 08 JUL 2004
HORA: 9:35 P.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias, trece (13) de julio de 2004.

Magistrada Ponente: Dra. Norah Jiménez Méndez.
Expediente: 001-2004-0005-00 Reparación directa.
Demandante: Obdulia Rosa Manrique Batista.
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias y Otros.

Procede el Tribunal a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el Dr. Joaquín Augusto Torres Nieves, como apoderado judicial de la señora Obdulia Rosa Manrique Batista contra el Distrito Cartagena de Indias y otros.

Por reunir la demanda con todos los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se dispone:

1. Reconócese al Dr. Joaquín Augusto Torres Nieves como apoderado judicial de la señora Obdulia Rosa Manrique Batista contra el Distrito Cartagena de Indias, para actuar en este proceso, según los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Admítese la demanda presentada por el Dr. Joaquín Augusto Torres Nieves contra el Distrito de Cartagena de Indias y CICON S.A.

3. Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Cartagena, de la admisión de esta demanda o quien haga sus veces. 119

4. Notifíquese personalmente al Representante legal de la sociedad de derecho privado denominada CICON S.A., de la admisión de esta demanda. 157

5. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

6. Fíjese en lista por el término de diez (10) días, para los fines legales correspondientes.

7. Señálese la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.oo) para los gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante en el término de cinco (5) días hábiles en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Popular. Al finalizar el proceso devuélvase a los interesados el remanente si lo hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORAH JIMÉNEZ MÉNDEZ
Magistrada

MARITZA CANTILLO PUCHE
Secretaria

Dpl.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA

EN CARTAGENA A LOS 16 DE 7 DE 04 NOTIFICO
AL SEÑOR PROCURADOR DEL
PROVIDENCIA DE FECHA

PROCURADOR SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA 93

EL ANTERIOR PROVEIDO
DE FECHA Julio 13-2004
FUE NOTIFICADO POR ESTADO HOY Julio 29-2004.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

17 JUL. 2007

FIJADO EN LA LISTA HOY

A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO HOY

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

FIJADO EN LA LISTA HOY 07 ABR. 2014

A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO HOY
25 ABR. 2014

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

FIJADO EN LA LISTA HOY 08 JUL. 2013

A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO HOY
19 JUL. 2013

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

FIJADO EN LISTA 22-agosto-16

A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO HOY

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL

Cartagena, 9 de julio de 2004

Referencia : Reparación Directa
Radicación : 13-001-23-31-001-2004-00005-00
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Demandado : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

El presente proceso lo paso al despacho de la H. Magistrada, Dra. NORAH JIMÉNEZ MENDEZ, informándole que, en escrito que antecede, el apoderado de la demandante corrige la demanda. Paso para lo de su cargo.

MARITZA CANTILLO PUCHE
Secretaria General.

AUX. DE TRANSP.	XXX	AUX. DE TRANSP.	XXX
PRIMA DE ESCAL	XXX	PRIMA DE ESCAL.	XXX
PRIMA DE CLIMA	XXX	PRIMA DE CLIMA	XXX
PRIMA DE GRADO	XXX	PRIMA DE GRADO	XXX
AUX. DE MOVIL.	XXX	AUX. DE MOVIL.	XXX
SOBRESUELDO	XXX	SOBRESUELDO	XXX
PRIMA DE NAV.	669.259.00	PRIMA DE NAV.	XXX
PRIMA DE VAC.	334.629.00	PRIMA DE VAC.	XXX
OTROS	XXX	OTROS	XXX

SE LE HICIERON LOS DESCUENTOS DE LEY.

ESTE CERTIFICADO CARECE DE ENMENDADURAS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGENA DE INDIAS, D. T. H. Y C., A A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1999.

MARTHA DIAZ DE CORONADO
Tesorera Departamental

CAJA NACIONAL DE PREVISION
Declaratoria y Archivo de Prestaciones Eco
Es fiel fotocopia tomada de la correspondie
que reposa en el expediente Administrativo
Dada en Santafé de Bogotá, D.C. 18 DIC. 2000

4

Donia

19

160

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIONES PERSONALES

EXPEDIENTE N° 001.2004-0005-00
DEMANDANTE: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS
NATURALES : ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA

04 SEP 2004

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

EN CARTAGENA DE INDIAS , A,
EL SUSCRITO CITADOR GRADO 04 DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA GENERAL DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR NOTIFICA PERSONALMENTE AL SEÑOR(A) ALCALDE DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LA NOTIFICACION A ESTE FUNCIONARIO SE SURTE POR INTERMEDIO DE LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Art. 23 LEY 446 DE 1.998

EL AUTO DE FECHA TRECE(13) DE JULIO DEL AÑO 2004 DMITE
AL NOTIFICADO SE LE HACE ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA Y ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA PROVIDENCIA.

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO (O TESTIGO): _____
NOMBRE:
C.C. N° 9307034

EL NOTIFICADOR. _____
JOSE BERNAL GARZON

LA SECRETARIA GENERAL : _____
MARITZA CANTILLO PUCHE

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 10 NOV. 2005
HORA: 20

Señores:
TRUBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: *Acción de Reparación Directa. Rad. 001-2004-0005-00*
Demandante: *Obdulia Rosa Manrique*
Demandado: *Distrito Turístico y Cultural de Cartagena De Indias-*

ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.082.460 de Cartagena (Bolívar), en mi calidad de ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, cargo para el cual fui elegido por elección popular y posesionado el día 01 de Enero de 2004, según consta en acta de la Notaria Sexta de este circulo, de la cual anexo copia, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora MARGARITA VELEZ VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No 33147046 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 1663 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Respetuosamente,

ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

Acepto.

MARGARITA VELEZ VASQUEZ
CC No 33.147.046 expedida en Cartagena
T. P No 1663 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Alberto Rafael Barbosa Senior
Quien se identifico con
73082460 C/t
Cartagena, 09 NOV. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R. Ayazo de Mendivil
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Referencia: Acción de Reparación Directa. Rad. 001-2004-0005-00
Demandante: Odulia Rosa Manrique
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena De Indias.

ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. Nº 73.082.460 de Cartagena (Bolívar), en mi calidad de ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, cargo para el cual fuí elegido por elección popular y posesionado el día 01 de Enero de 2004, según consta en acta de la Notaría Sexta de este circulo, de la cual anexo copia, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora MARGARITA VELEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con la CC. No. [illegible] expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. [illegible] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos; notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones inctas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Respetuosamente,

ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR
Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias

Acepto.

MARGARITA VELEZ VASQUEZ
CC No. [illegible] expedida en Cartagena
T. P No. [illegible] del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Suscrita Cultura de Cartagena
se presentó personalmente este documento
[illegible]
Cartagena [illegible] 2005

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias , Distrito Turistico y Cultural , Capital del Departamento de Bolivar , en la Republica de Colombia , el día uno (1) de enero del año dos mil cuatro (2.004) , siendo las cinco (5.oo) P.M. , la suscrita Notaria SEXTA del Circulo de Cartagena , Doctora MARTHA LUZ MENDEZ DE ORDOSGOITIA , se constituye en audiencia pública en la Plaza de la Convivencia de la Casa de la Justicia del Country , barrio El Country , para recibir juramento y dar posesión al doctor ALBERTO RAFAEL EDUARDO BARBOSA SENIOR , varón , mayor de edad , con domicilio y residencia en esta ciudad , identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.002.400 expedida en Cartagena , como ALCALDE de este Municipio/Distrito , para el periodo comprendido entre el 18 - 11 - 03 a 8 - 12 - 05 de acuerdo a la credencial expedida por los miembros de la Comisión escrutadora Municipal / Distrital de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil tres (2.003) .- _ _ _

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de ngor , se le da posesión al doctor ALBERTO RAFAEL EDUARDO BARBOSA SENIOR en el cargo de ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

23

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/Nov/2006 Página

13001233100020040000500

CORPORACION
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO REPARACION DIRECTA
CD. DESP 013
SECUENCIA 6437
FECHA DE REPARTO 22/Noviembre/2006 01:35:39

JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DE (

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
33155118	OBDULIA	MANRIQUE BATISTA	DEMANDANTE
89004801844	DISTRITO DE CARTAGENA		DEMANDADO
SD000000003761	CICON S.A.		DEMANDADO

CONSULTA-5

Administrad

CUADERNOS 0.00

FOLIOS 30

EMPLEADO

Juzg. 13

24

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Oficina Asesora Jurídica

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

Referencia: Acción de Reparación Directa. Rad. 001-2004-0005-00
Demandante: Obdulia Rosa Manrique
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena De Indias-

GUSTAVO LOPEZ MARRUGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 17.157.148 de BOGOTA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultado que me confiere el Decreto 0072 de 2004, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No 73.574.082 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 110.790expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

GUSTAVO LOPEZ MARRUGO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Acepto.

JAVIER MANUEL DORIA ARRIETA
CC No 73.574.082 expedida en Cartagena
T. P No 110.790 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento por
Gustavo Adolfo López Marrugo
Quien se identifico con
17-157-148 Bogota
Cartagena, 02 FEB 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
Evelia R. Ayazo de Mendivil
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SECRETARIA
RECIBIDO HOY 02 FEB. 2006
HORA:

Proyecto: Gina Patricia [illegible]
Abogada Asesora

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaría Cuarta del Círculo de Sincelejo se
hizo presentado personalmente este documento por

Carlos Mario Ardila Lara

Identificado con

C.C. 92.537.978 de Sincelejo

Carátula

02 FEB 2009

EL NOTARIO

25

ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

DECRETO No. 0072 de 2004

Por medio del cual se delegan unas funciones

- 2 FEB. 2004

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política y el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde, como Jefe supremo de la administración local y representante legal de la misma, "*dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, (...)*".

Que el artículo 209 de la Constitucional Nacional recoge los principios de la función pública, el cual reza: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° prevé que: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a su colaboradores o a otras autoridades con funciones afines y complementarias.*

"*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicos, en todo caso, los Ministerios, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos re divos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al mismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la fun administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*" (subrayado fuera de texto).

Que es deber de las entidades públicas concurrir a los despachos judiciales cuando sean citados por el Juez y presentarse ante las entidades de la rama ejecutiva de cualquier orden cuando se requiera su comparencia- bien sea a través de sus representantes legales, de los subalternos a quienes de le haya conferido tal función directamente o por delegación o por conducto de apoderado expresamente facultado para ello-especialmente en lo relacionado, entre otras, con las siguientes diligencias:

- Audiencias de Conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006
Firma

0072

- 2 FEB. 2004

ermitidas por el decreto 2511 de 1.998, la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y a Ley 640 de 2.001.

- Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de que tratan los artículos 101 del Código de procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.
- Audiencia Especial de la que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de concillación que ordena el artículo 61 de la misma norma en tratándose de acciones de grupo.
- Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, establecimientos públicos, Empresas industriales y comerciales del estado, empresas del estado, empresas de servicios públicos domiciliarios, sociedades de economía mixta.

e mediante Decretos Nos. 0305 de mayo 19 de 2003 y 0304 de mayo 19 de 2003 establecieron la estructura y los niveles jerárquicos, códigos, grados y escala de nuneración de empleos de la Alcaldía de Cartagena, determinado que hacen parte nivel directivo y asesor de la Alcaldía entre otros.

e de conformidad con lo dispuesto en el Decreto donde se adoptó el manual ecífico de funciones y requisitos para los diferentes empleos de la Alcaldía de tagena de Indias, corresponde al jefe de Oficina Asesora Jurídica *"ejercer la resentación judicial y extrajudicial de la Alcaldía"* y al gozar de tal facultad rgada por el estatuto legal orgánico del Distrito de Cartagena, puede serle egada la de constituir apoderados para que representen a la entidad en las ciones judiciales o administrativas en donde se requiera la representación de la sma.

e en mérito de lo expuesto,

DECRETA

RTICULO PRIMERO: Deléguese la atención y decisión de las funciones que más elante se establecen y que, por su carácter y naturaleza administrativa y de gestión, nciernen a las empleados públicos de los niveles directivos y asesor determinados los artículos siguientes, con el fin de hacer más expeditos los trámites en beneficio los destinatarios de los servicios correspondientes. Las facultades delegada por edio del presente decreto no podrán ser subdelegadas en ningún caso.

RTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el esor Código 105 Grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos diciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006

Firma

atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias:

a) Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.
b) Audiencia especial de la que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
c) Audiencias de Conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1.998, la Ley 23 de 19991, la ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001;
d) Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materias de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición
e) Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de servicios públicos domiciliarios, Sociedades de economía mixta.
f) Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO: DELEGACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Asesor Código 105 Grado 47, la facultad de recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.

ARTICULO CUARTO: DELEGACIÓN PARA OTORGAR PODERES: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial con todas las prerrogativas necesarias para al consecución del mandato conferido.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006
Firma

28

0072

- 2 FEB. 2004

Dado en Cartagena de Indias, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL BARBOSA SENIOR
Alcalde de Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006
Firma

29

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DECRETO No. 1153

- 9 DIC. 2005

"Por el cual se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase a las siguientes personas así:

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.752 expedida en Cartagena, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General.

FELIPE MERLANO DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.086.012 expedida en Cartagena, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ MARRUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.157.748 expedida en Bogotá en el cargo de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena a los - 9 DIC. 2005

NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo [illegible] del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006
Firma

30

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

DILIGENCIA DE POSESION No. 643

Cartagena, a los doce (12) días del mes de Diciembre

de 05 Compareció ante el despacho de la Alcaldía del Distrito El doctor Gustavo

Adolfo Lopez Hamuy Con el objeto de tomar posesión del

cargo de Jefe Oficina Asesora código 115 grado 59 en la

Oficina Asesora Jurídica

con sueldo mensual de para que fué nombrado en Propiedad

por Decreto No. 1153

de fecha Dic 9/05 Originario de Alcaldía

Recibo de inscripción No.

Libreta Militar No. Expedida en el Distrito No.

Cédula de Ciudadanía No. 17.157.748.

Expedida en Bogotá Certificado Judicial

Certificado de Paz y Salvo No. De fecha

Al efecto, prestó ante el señor Alcalde y el suscrito Secretario el juramento legal y prometió bajo la gravedad desempeñar bien fielmente las funciones de su empleo

Para constancia se firma la presente Diligencia

Salud: Coomeva
Pension: Porvenir

El Alcalde

El Secretario

El Posesionado

AUTENTICADO
Fiel Copia de su Original
Archivo General del Distrito
Alcaldía Mayor de Cartagena
Fecha: 21 FEB. 2006
Firma

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SECRETARÍA

Cartagena de Indias, Nueve (09) de Julio de dos mil siete (2007).

REFERENCIA: Acción de Reparación Directa
Expediente: No. 2004-00005-00
Demandante: Obdulia Rosa Martínez Batista
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

Doy cuenta al señor Juez del presente PROCESO, que de acuerdo con el acta individual de reparto hecho por la Rama Judicial, correspondió a este Despacho el conocimiento del mismo. Lo anterior en consideración a la entrada en funcionamiento de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena. Paso al Despacho para lo de su cargo.

RICHARD ALBERTO RODRIGUEZ PORTO
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

82

Cartagena de Indias, D. T. y C., Once (11) de Julio de dos mil siete (2007).

Referencia: Acción de Reparación Directa
Expediente: No. 2004-00005-00
Demandante: Obdulia Rosa Martínez Batista
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

Visto el informe secretarial que antecede, Aprehéndase el conocimiento de la presente ACCIÓN RADICADA BAJO EL NÚMERO, 13001233100020040000500, en consecuencia, sígase con el trámite legal de la misma.

C Ú M P L A S E.

LUIS S. BLANCO CASTELLANO
JUEZ

RICHARD A. RODRIGUEZ PORTO
SECRETARIO

33

Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de Julio de 2007.

Doctor
LUIS BLANCO CASTELLANO.
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Ciudad.

Ref.: ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA interpuesta por **OBDULIA MANRIQUE BATISTA** contra **DISTRITO DE CARTAGENA** y **CICON S.A.**
Radicación No. 2004-0005.

Señor Juez:

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.574.082 de Cartagena y Tarjeta Profesional de abogado No.110.790 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado especial del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, conforme al poder que reposa en el expediente, otorgado por la doctora **GLORIA MALO FERNANDEZ** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de la oportunidad de Ley, presento la **CONTESTACION** correspondiente en el proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La demanda de la referencia fue fijada en lista el día 17 de Julio de 2007, por lo tanto, el escrito de contestación de la demanda es presentado dentro de la oportunidad legal para ello, esto es, dentro del término de fijación en lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral quinto del artículo 207 del mismo estatuto.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio y que tengan relación directa o indirecta con el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, ya que no le asiste razón jurídica ni fáctica al actor para invocarlas, toda vez, que la acción iniciada a mas de ser abiertamente improcedente en lo que respecta a esta entidad territorial y de no tener la persona jurídica a la que represento la obligación constitucional, legal, ni contractual de satisfacer las pretensiones del demandante, fue presentada cuando había caducado el término de la acción judicial utilizada.

34

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO. De conformidad con la Escritura Publica No. 923, aportada por la parte demandante como fundamento probatorio de sus afirmaciones, de fecha 1° de junio de 2000, la señora Ruth Belén Silva Alcalá dio en venta en favor de la señora Obdulia Manrique Batista, los derechos de posesión material que, en ese entonces, tenía y ejercía sobre el inmueble ubicado, según la misma parte demandante, en el Caserio de Manzanillo del Mar, y no el derecho real de propiedad sobre el mismo como erróneamente afirma la demandante en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo del proceso.

A LOS HECHOS TERCERO, CUARTO y SEXTO: Es cierto que en virtud del Contrato celebrado entre el Distrito de Cartagena y el Consorcio Concesiones y Construcciones, se adelantaron las correspondientes obras civiles en la carretera que del Anillo Vial conduce a Manzanillo del Mar. No obstante, NO ES CIERTO que como consecuencia directa de las mismas se hubiere producido daño alguno a los bienes inmuebles circunvecinos, como equivocadamente supone el demandante, quien, como se aclaró arriba, no es el propietario del lote en cuestión, toda vez que en desarrollo de tales obras se adoptaron todas las medidas tendientes a evitar la causación de detrimentos en las propiedades aledañas y que en caso de haber existido hubieren sido amparadas por las pólizas tomadas por el contratista.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que las obras de pavimentación culminaron el día 20 de diciembre de 2001, de conformidad con el Acta de entrega de la obra y el correspondiente Informe de Interventoria, documentos que se acompañan al presente escrito, mas NO ES CIERTO que se hubieren ocasionado, a partir de las mismas, deterioro y derrumbamiento de la supuesta pared que bordeaba el lote, que de acuerdo con la Escritura Publica No. 923 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, es de posesión de la demandante.

A LOS HECHOS SÉPTIMO Y OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite de éste proceso.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO, pero es cierto de conformidad con el poder presentado en la Secretaria del Tribunal Administrativo de Bolivar el día 8 de julio de 2004.

EXCEPCIONES QUE SE FORMULAN

Ruego al Despacho se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de merito que se proponen:

1. **CADUCIDAD DE LA ACCION:**

Sin perjuicio de las razones jurídicas que mas adelante expondré con relación a la falta de legitimación por activa, es preciso analizar la improcedencia de la acción debido a la operancia de la caducidad en el caso examinado.

El articulo 136 del C.C.A., modificado por la ley 446 de 1998, al referirse a la caducidad de las acciones dispone que "*la de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de **dos (2) años**, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa.*"

En el caso examinado, el demandante fundamenta su petición de reparación directa en los presuntos deterioros y derrumbamientos de la pared que según su dicho cercan el lote ubicado en el Corregimiento de Manzanillo del Mar ocasionados con las obras de pavimentación de la carretera que del Anillo Vial conduce a dicho Corregimiento, las cuales culminaron en el año 2001, tal como consta en las actas correspondientes, y como fue expresamente reconocido por la parte demandante en los hechos de la demanda.

Así las cosas, tenemos que en el presente caso, admitiendo la procedencia de la acción -solo con fines ilustrativos- el termino de caducidad establecido en el articulo 136 del C.C.A. para instaurar la acción de reparación directa debe contarse a partir la fecha en la cual se verificó el presunto perjuicio, es decir en la misma fecha en que principiaron las obras de pavimentación, según afirma el mismo demandante, esto es, en el año 2000, finalizada la obra en el mes de Diciembre de 2001, según el mismo demandante. No obstante, la demanda en cuestión fue interpuesta el día el 13 de enero de 2004, cuando dicha oportunidad se encontraba abiertamente precluída.

Al respecto, la Sección tercera del Consejo de Estado, en providencia del 25 de agosto de 2005, con la ponencia de la H. Consejera Ruth Correa Palacio, dentro del proceso radicado bajo el No.27001-23-31-000-2003-00595-01(26721), se expresó como reza:

> *"Para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador colombiano instituyó la figura de la caducidad como una sanción para cuando determinadas acciones judiciales, no se ejercen en un término específico. Las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro de este plazo fijado por la ley, y de no hacerlo en tiempo perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. El fenómeno de la caducidad busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso. Por esta razón, la efectividad del derecho sustancial que se busca con su ejercicio puede verse afectada. La doctrina ha desarrollado las características propias de esta figura para intentar delimitarla y diferenciarla con la prescripción extintiva de corto plazo. La caducidad, a diferencia de la prescripción, no admite suspensión salvo la excepción consignada con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, consagrada en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001. Tampoco admite ni renuncia y de encontrarse probada, debe ser declarada de oficio por el juez."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, deberá el Despacho declarar probada la excepción de caducidad de la acción, pues, a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de enero de 2004, se encontraba ampliamente vencido el

termino para interponerla, incluso si el término se cuenta, en gracia de discusión, a partir de la fecha de culminación de las obras de pavimentación, esto es, a partir del día 20 de diciembre de 2001.

2. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION Y FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:

De conformidad con el artículo 86 del C.C.A., subrogado por el artículo 31 de la Ley 446 de 1998, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación de un daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa. Por su parte, el numeral 8º del artículo 136 del mismo Código, igualmente subrogado por la Ley 446 de 1998, en consonancia con lo anterior dispone que el término de caducidad de la acción de reparación directa se cuenta a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa que le sea imputable a la Administración.

De lo anterior, se desprende que esta acción permite que el administrado que haya padecido un daño o perjuicio en desarrollo de la actividad estatal, ya sea originado en un hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho, pueda acudir directamente ante la Jurisdicción Contenciosa para obtener el resarcimiento del mismo. En otros términos, la acción de Reparación Directa es el mecanismo judicial con que cuenta toda persona para lograr que se declare la responsabilidad extracontractual del Estado, cuyo fundamento constitucional reposa en el artículo 90 superior, la cual se configura cuando un hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho de la Administración, afecta el patrimonio de un particular, quien padece un daño antijurídico que no está obligado a soportar.

En el caso específico en el que la acción de Reparación Directa se impetra con la pretensión de lograr la indemnización de los perjuicios causados con el desarrollo de obras civiles a bienes inmuebles cuya propiedad se detente, es presupuesto esencial para su procedencia que dichos perjuicios hayan sido producto directo de dichas obras, y no de cualquier otra causa, como el deterioro normal del mismo o su defectuosa edificación, puesto que, de no ser así, dejaría de requerirse un nexo causal entre la actividad de la Administración -entiéndase hecho, omisión, operación administrativa u ocupación de hecho- y el daño antijurídico padecido por el particular, para el surgimiento de la responsabilidad estatal, resultando necesario únicamente acreditar el mencionado daño y que no existía la obligación de soportarlo, debiendo, entonces, el Estado responder patrimonialmente, por todos los perjuicios injustificados originados tanto en sus propias actividades como en causas que no le sean imputables, lo cual, es a todas luces, absurdo.

En este orden de ideas, al no existir, en el caso que nos ocupa, dicha relación de causalidad entre una acción u omisión del Distrito de Cartagena y los presuntos daños padecidos por la parte demandante, el Despacho no tendrá opción distinta a declarar probada la presente excepción desechando las pretensiones del libelo, advirtiendo no sólo la improcedencia la acción sino además la falta de legitimación en la causa por pasiva.

37

3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Es de amplio conocimiento que la legitimación en la causa por activa es la aptitud concedida por la ley a una persona, en desarrollo del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, para reclamar frente a otra, el reconocimiento de determinadas pretensiones. En cuanto atañe a la acción contenciosa de reparación directa, si bien es cierto que el propietario, el poseedor, el tenedor de un inmueble, están legitimados para demandar el pago de ciertos perjuicios que le sean imputables a la Administración, es preciso considerar que cada uno tiene una fuente diferente de responsabilidad y una legitimación especifica. Así las cosas, si se demanda alegando la calidad de propietario, siendo simplemente un poseedor o tenedor, el Juez deberá absolver a la entidad demandada, pues al demandante no le es dable reclamar en calidad de propietario indemnización alguna.

En el caso concreto, la demandante concurre ante la Jurisdicción valiéndose de su supuesta condición de propietaria, cuando de las mismas pruebas aportadas por ella, se constata que no es más que la poseedora del inmueble que según su dicho ha padecido ciertos deterioros a causa de las obras publicas adelantadas por el Distrito de Cartagena en la carretera que del Anillo Vial conduce a Manzanillo del Mar, violando de esta forma su deber procesal de obrar con lealtad y buena fe. Lo cual, a su vez, le resta toda legitimación e interés para demandar el pago de indemnizaciones por presuntos daños a la propiedad inmueble que le es ajena y respecto de la cual sólo detentaba la posesión, según consta en la escritura publica aportada por ella misma.

En todo caso, admitiendo que en el presente asunto se dieran los presupuestos tanto formales como de fondo de la acción instaurada y que ella hubiere sido ejercida dentro del termino legal, no podría el Despacho acceder a las pretensiones en tanto que la parte actora carece del interés a que se refiere el articulo 86 del C.C.A., en la medida en que reclama la reparación de la supuesta pared que cerca el inmueble de que es poseedora, según la mentada escritura publica, y la correspondiente indemnización por el padecimiento moral ante el posible desmoronamiento de la misma, pared cuya propiedad tampoco detenta. En consecuencia, siendo la demandante una mera poseedora, en el evento en que el Distrito efectivamente fuera responsable de los presuntos daños a la propiedad inmueble que se encuentra poseyendo, no le es jurídicamente viable a esta requerir el pago de indemnización alguna, so pretexto de ser la propietaria del mismo. En efecto, los derechos, obligaciones, cargas y demás aspectos relacionados con la posesión de bienes se encuentran regulados en el Titulo V Libro II del Código Civil, conjunto de normas que permiten distinguir plenamente este concepto del derecho real de propiedad o dominio.

En estos términos se advierte al Despacho una razón adicional para desechar las pretensiones de la demanda y declarar probadas las excepciones de mérito formuladas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito sean valorados como pruebas documentales y anexos de la contestación los siguientes documentos:

Pedidas.

De la manera mas respetuosa solicito al despacho se sirva oficiar a la Secretaria de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, con el objeto de que se sirva remitir con destino a éste proceso copia autentica de las actas de inicio y liquidación del contrato celebrado con el Consorcio Concesiones y Construcciones para la pavimentación de la vía manzanillo del mar.

NOTIFICACIONES

El representante legal del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, recibirá notificaciones en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Palacio de la Aduana. El suscrito apoderado, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, calle San Juan de Dios No. 3-121.

De usted, con el debido respeto,

JAVIER DORIA ARRIETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil siete (2007).

Juez	: Dr. Luís Blanco Castellano
Clase de acción	: Reparación Directa.
Referencia	: Expediente No. 2004-00005-00
Demandante	: Obdulia Manrique Batista.
Demandado	: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Examinado el expediente se pudo constatar que la última actuación que se surtió en este proceso, fue la fijación en lista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C.C.A., modificado por el artículo 48 del decreto 2304 de 1989 abrase a pruebas el presente proceso. Téngase como tales según su mérito legal, los documentos aportados a la demanda y sus contestaciones.

Decretase las siguientes pruebas pedidas en dicho libelo por el demandante

En consecuencia se ordena:

PRIMERO: Ofíciese al Distrito de Cartagena de Indias para que remita con destino a este proceso copia autentica del contrato que celebró con Cicon S.A. por el cual esta persona Jurídica efectuó la pavimentación de la carretera que del anillo vial conduce hasta el caserío de manzanillo del mar en el corregimiento de la Boquilla, Distrito de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: Decretase la Inspección judicial con la intervención de perito experto en Ingeniería Civil a costa del demandante, a efecto de que este ilustre sobre la veracidad de los hechos afirmados en la demanda y además determine las obras que se requieran llevar a cabo para reconstruir la pared afectada por la pavimentación de la referida vía, para lo cual se fija el día 8 de febrero de 2008 a las 8:30 am.

TERCERO: Nombrase al ingeniero Civil señor Rafael Segundo Yepes Rivera, quien reside en el Barrio Paseo de Bolívar Urbanización la Española Mza 18 – 49, teléfono 6666453, para tal efecto comuníquesele y si acepta désele posesión.

CUARTO: Ordenase la prueba testimonial pedida por la parte demandante. Para tal efecto se fija el día 13 de febrero de 2008 a las 8:30 y 9:30 am., fecha en la cual se recibirán las declaraciones de JUANA OSPINO GUERRERO y ONELSA MERCADO MOSALVE, respectivamente.

Pruebas del demandado:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PRIMERO: Ofíciese a la secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, para que remita con destino al proceso de la referencia copia autentica de las actas de inicio y liquidación del contrato celebrado con el consorcio Concesiones y Construcciones para la pavimentación de la vía Manzanillo del mar.

SEGUNDO: Reconócese personería al doctor Javier Doria Arrieta como apoderado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Requiérase al demandante para que consigne los gastos ordinarios del proceso ordenados en el auto de 13 de julio de 2004 y que admitió la presente demanda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS BLANCO CASTELLANO
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO No. 87 DE 28-09-2007
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 24 de Septiembre 2007
CARTAGENA DE INDIAS 28 DE 09 DE 2007
HORA 8:00am
SECRETARIO.(A)

41

Cartagena de Indias, D. T. y C. 19 de Mayo de 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA 19 MAYO 2010 DIR. SECC. DE ADMÓN. JUDICIAL DE CIGENA Of. de Servicios Cartagena - Bolívar

Señor Juez
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Juez: Dr. **Luis Blaco**
Ciudad.

Ref.: Exp. No 13-001-2331-000-2004-00005-00. Proceso con acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por **OBDULIA ROSA MANRIQUE** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA -**

Señor Juez:

OBDULIA ROSA MANRIQUE, mayor y de este domicilio, por medio del presente escrito, me permito remitir el original y copia de la consignación, por el valor de cien mil pesos ($50.000.oo) de los gastos ordinarios del proceso de la referencia , tal y como fue ordenado mediante auto que admite la demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Obdulia Manrique B
OBDULIA ROSA MANRIQUE
CC. No.33.155.118 de Cartagena

Banco Agrario de Colombia

TRANSACCIONES EN EFECTIVO
(Depósitos, Pagos, Recaudos, Pagos de Giros y Retiros con Tarjeta Débito)

No. 26195414

Ciudad: Cartagena | Oficina donde se realiza la transacción: Banco Agrario | DÍA: 12 | MES: 05 | AÑO: 10

(X) DEPOSITOS ( ) PAGOS DE GIROS ( ) PARA RETIROS CON TARJETA DEBITO

(X) Cuenta Ahorros ( ) Cuenta Corriente ( ) Tarjeta Crédito ( ) Crédito

RECIBO VALIDO PARA UNA TRANSACCIÓN POR PRODUCTO

No. DEL PRODUCTO / No. OPERACIÓN: 4-1207-0-01838-8

TOTAL VALOR $: 50.000

PARA PAGOS EXTRAORDINARIOS DE CRÉDITOS APLICAR A:
( ) Reducción Cuota ( ) Reducción Plazo

Valor en letras: cincuenta mil pesos

CÓDIGO DEL CONVENIO ( ) Convenio

No. 11705 | REF. 1: CC 33155118. | REF. 2: | REF. 3:

Nombre de la Cuenta / Beneficiario: Juzgado decimo tercero administrativo

Nombre de quien realiza la transacción: Obdulia Rosa Manrique Batista | Teléfono: 3157606490

Firma y C.C. Obdulia Manrique 13 | Huella

BANCO AGRARIO 12 MAY 2010 REGISTRADO

- COPIA -

NIT.800.037.800-8

PP-FT-013 - ENE./09

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 de febrero de 2011

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que el proceso se fijó en lista y se abrió a pruebas sin que se hubiere notificado la demanda a la sociedad CICON S.A. quien es demandada en el presente proceso

Sírvase proveer.

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
Secretaria

Cartagena de Indias D.T. y C., nueve (9) de febrero de dos mil once (2011)

Auto Interlocutorio No. 081

Proceso: 13001 23 31 000 2004 00005 00
Acción: Reparación Directa

Identificación de las Partes:

Demandante: **Obdulia Manrique Batista**

Demandado: **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**

Asunto: **Dejar sin efectos fijación en lista y auto de pruebas**

El 17 de julio de 2007 el proceso fue fijado en lista y por providencia del 24 de septiembre de 2007 se abre período probatorio, providencia esta última frente a la cual nunca se dio cumplimiento por Secretaría.

Revisado el expediente el Despacho encuentra que la demanda esta dirigida contra el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la sociedad CICON S.A., y por ello en auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación de ambas personas jurídicas (folio 18).

Desafortunadamente el proceso se adelantó hasta llegar a la etapa probatoria sin que se hubiere realizado la notificación a la sociedad CICON S.A. del auto admisorio de la demanda, o sin que hubiere dejado constancia que la misma se efectuó.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que le asiste al Juez de corregir los errores que se hallen, se dejará sin efectos todo lo actuado a partir de la fijación en lista y se ordenará a la Secretaría que surta la notificación de la sociedad CICON S.A., en los términos de los artículos 315 a 320 del C.P.C.

Con fundamento en expuesto, se **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN EFECTOS** la fijación en lista surtida el 17 de julio de 2007 y el auto de pruebas de fecha 24 de septiembre de 2007.

2. **ORDENAR** a la Secretaría notificar al representante legal de la sociedad CICON S.A. del auto admisorio de la demanda en los términos de los artículos 315 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
JUEZ

GBM

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO No. 7 **DE** 15 FEB. 2011

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE

FECHA 9 febrero 2011

CARTAGENA DE INDIAS 15 **DE** feb **DE** 2011

HORA 8-6pm

SECRETARIO (A)

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 de febrero de 2011

CITATORIO No. 012

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
CICON S.A.
LOS ALPES TRANSVERSAL # 31 A – 43
CARTAGENA DE INDIAS

Proceso:	13001 23 31 000 2004 00005 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Obdulia Manrique Batista
Demandado:	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Sírvase comparecer al Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena, ubicado en el Centro Sector de la Matuna, Avenida Daniel Lemaitre, calle 32 #10-129, piso 3, en las antiguas instalaciones de TELECARTAGENA – piso 3, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2004.

De no poderse realizar la notificación personal se procederá en los términos de los artículos 315 a 320 del C.P.C.

Atentamente,

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
Secretaria
GBM

CENTRO – SECTOR MATUNA
AVENIDA DANIEL LEMAITRE
CALLE 32 #10-129
PISO 3
TELEFONO (5) 664 9184
FAX (05) 664 7275
CARTAGENA DE INDIAS

18 ENE. 2011
Feb.

Archivado 45

Cartagena de Indias, junio de 2011

08 JUN. 2011

Señores:
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA DE **OBDULIA ROSA MANRIQUE** CONTRA **EL DISTRITO DE CARTAGENA**
RADICADO: 005-2004

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.574.082 de Cartagena y Tarjeta Profesional de abogado No.110790 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito manifiesto que RENUNCIO al poder conferido para representar al **DISTRITO DE CARTAGENA** en el asunto de la referencia.

Ruego a ustedes aceptar la presente renuncia y proceder de conformidad.

Con el acostumbrado respeto;

JAVIER DORIA ARRIETA
CC.73.574.082 de Cartagena.
T.P. 110.790 del C. S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de junio de dos mil once (2011)

Del presente doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente para resolver sobre la renuncia del apoderado del demandado visible a folio 53.

Sírvase proveer,

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÒMEZ
Secretaria.

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinte (20) de junio de dos mil once (2011)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 423

Proceso: 13-001-23-31-000-2004-00005-00
Acción: Reparación Directa.

Identificación de las Partes:

Demandante: Obdulia Rosa Manrique Batista
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

ASUNTO: **Acepta renuncia de poder**

Con base en informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia de poder manifestada por el doctor Javier Doria Arrieta identificado con Tarjeta Profesional No. 10.790 del Consejo Superior de la Judicatura, quien había sido designado como apoderado judicial de la parte demandada Distrito de Cartagena, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR renuncia de poder presentada por el doctor Javier Doria Arrieta quien venía ejerciendo la defensa de los intereses del demandado.

SEGUNDO: COMUNICAR lo anterior a la señora Alcaldesa del Distrito de Cartagena de Indias, en la forma prevista en el artículo 69 del C. de P. C.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI.
Juez

MGM/Descongestión

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO N°. 34 DE Junio 29 de 2011
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 20 de Junio de 2011
CARTAGENA DE INDIAS 29 DE Junio DE 2011
HORA 8:00Am- 6:00pm
SECRETARIO(A)

47

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARÍA

OFICIO No.1277

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 de junio de 2011

SEÑORA:
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CARTAGENA
CENTRO, PLAZA DE LA ADUANA
La Ciudad

REFERENCIA: **CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÒN**
PROCESO: 13-001-23-31-000-2004-00005 -00
ACCIÓN: REPARACIÒN DIRECTA
DEMANDANTES: OBDULIA ROSA MANRIQUE
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2011, ME PERMITO INFORMARLE QUE FUE ACEPTADA LA RENUNCIA DEL ABOGADO JAVIER DORIA ARRIETA QUIEN VENIA RECONOCIDO COMO APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS POR TANTO ES NECESARIO QUE DESIGNE NUEVO APODERADO.

SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA DE LO ANTERIOR Y PROCEDER DE CONFORMIDAD.

AL CONTESTAR FAVOR CITE TODOS LOS DATOS DE LA REFERENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO.

ATENTAMENTE,

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÒMEZ
SECRETARÍA.

48

Rama Judicial Del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de la Rama Judicial de Bolívar

INFORME NOTIFICACION

Cartagena, 14 de Agosto 2011.

Señores:
Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena.
Dra :Giovanna Bonilla.
Ciudad

Referencia: Proceso: Acción de Reparación Directa
Radicado: 2004-00005
Demandante: Obdulia Manrique Batista.
Demandado: Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Le informo que con el fin de notificar personalmente al Representante Legal De La Sociedad Cicon S. A. Del Contenido de la providencia de fecha (20) de junio de dos mil once (1011), me presente a la siguiente dirección: Los Alpes Transv. 54 # 31ª – 43. Ahí inicialmente me atendió una secretaria de nombre Gloria quien me recibió la demanda y me dijo que esperara un rato, después de veinte (20) minutos aproximadamente me la devolvió y me dijo que siguiera mas adelante a otra oficina donde se encontraba el representante legal. Ahí me atendió otra secretaria de nombre Diana quien le entregó la demanda a su jefe y después de Treinta (30) minutos aproximadamente me informa que no podían firmar el acta de notificación por que el jefe no se encontraba. Tome la decisión de dejarles copia de la demanda con la providencia. De hecho quedan notificados ya que se enteran de la demanda.

Atentamente,

JOSÉ J. BENITEZ MORALES

15/08/2011
Hora 8:20a.

NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR AVISO

49

Referencia:

Radicado No.	13 001 23 31 000 2004 00005 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	Obdulia Manrique Batista
Demandado:	Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena De Indias

En Cartagena de Indias, hoy 14 SET. 2011 de dos mil once (2011), y previamente autorizado por la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena y la Jefe de la Oficina de Servicio- Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, NOTIFICO PERSONALMENTE al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ de _____, quien obra como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CICON S.A. del contendido de la providencia de fecha Veinte (20) de junio de dos mil once (2011).

Por la cual se admite la demanda de la referencia. Se le hace entrega de copia del escrito de la demanda y sus anexos, y el auto admisorio de la misma en cincuenta y cinco (55) folios útiles y escritos.

El notificado se localiza en Los Alpes Tr54 31 A-43 de la ciudad de Cartagena.

Como no se encontró en el momento a la persona facultada para recibir la notificación, por medio del presente aviso lo notifico, para lo cual le hago entrega de la demanda y sus anexos en, y del auto admisorio, en diecisiete (55) folios útiles y escritos a _____, identificado con cédula de ciudadanía No._____ de _____ para que sea entregado al notificado.

Se le recuerda a la entidad demandada que, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 144 del C.C.A., deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal de carácter preclusivo.

Enterado firma como aparece.

NOTIFICADO _____
Nombre:

QUIEN RECIBE _____
Nombre:

NOTIFICADOR _____
Nombre:

LA SECRETARIA _____
Nombre: ISBETH LILIANA RAMIREZ

50

JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACION POR AVISO
Calle 32 No. 10-129 Av. Daniel Lemaitre, Sector Puerto Duro. 3 Piso
Tel : 6649184 – Antiguo Edificio Telecartagena

Señor (es):
REPRESENTANTE LEGAL DE CICON S.A.
Los Alpes Tr54 31 A-43, Cartagena
Cartagena de Indias D.T. y C.

Consecutivo **006**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DD	MM	AÑO
23	**08**	**2011**

NO. DE RADICACIÓN	**NATURALEZA DEL PROCESO**	**FECHA PROVIDENCIA**
2004-00005-00	REPARACION DIRECTA	13/07/2004 09/02/2011
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA – CICON S.A.	
DEMANDANTE	OBDULIA MANRRIQUE BATISTA	

Por intermedio del presente aviso le notifico las providencias calendadas el día **13 de julio de 2004** y **09 de febrero de 2011** en donde se admitió la demanda arriba referenciada, y en la que se ordenó notificar al representante legal de la **Sociedad Constructora Cicon S.A.** Proferidas en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, dispone de tres (03) días para retirarlas de este despacho judicial vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.
PARA NOTIFICAR AUTO ADMINSORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
ANEXO:
Copia informal de demanda ___X__ Auto Admisorio_X___ Mandamiento de pago_____

EMPLEADO RESPONSABLE

MILENA GONZALEZ MADRID
SECRETARIA

PARTE INTERESADA

_____
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA
CC No.

C.E.U.A./Descongestión

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 junio de dos mil doce (2012)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 497

Proceso: **13001 23 31 013 2004 00005**

Acción: **Reparación Directa**

Identificación de las Partes:

Demandante: **Obdulia Manrique Batista**

Demandados: **Distrito de Cartagena**

ASUNTO: **Liquidación de gastos del proceso.**

Conforme el Acuerdo No. PSAA12-9438 del 22 de mayo de 2012 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa el Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena es uno de los siete despachos de este circuito que ingresan al sistema oral en implementación de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior debe hacerse entrega de los procesos que se hallan en trámite en este Juzgado para ser redistribuidos entre los Despachos que continuarán rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011, y por consiguiente, deberá hacerse a la fecha la liquidación de los gastos del proceso.

Siendo así las cosas tenemos que mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2007 se ordenó la consignación de los gastos del proceso, la cual se realizó por valor de $50.000, suma que fue depositada a órdenes de este Juzgado el 12 de Mayo de 2010 (folios 41), y se han realizado los siguientes egresos:

LIQUIDACIÓN DE GASTOS			
CONCEPTO	**INGRESO**	**EGRESO**	**SALDO**
Consignación	$ 50.000		
Oficio 9 Febrero 2011		4400	45.600
Oficio 21 Junio 2011		4400	41.200
Notificación		13000	28.200
Oficio 9 Febrero 2011		4400	23.800

En consecuencia este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR que a la fecha de esta providencia el saldo que por concepto de gastos actualmente tiene el proceso de la referencia es de veintitrés mil ochocientos pesos ($23.800), suma que será transferida en su debida oportunidad al Juzgado al cual sea asignado el mismo.

CUMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez

CEUA/Descongestión

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SECRETARÍA
Informe No. 928

Cartagena de Indias D., T. y C., nueve (09) de julio de dos mil doce (2012).

Clase de acción	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13001 23 31 000 2004 00005 00
Demandante	:	OBDULIA ROSA MANRRIQUE BATISTA
Demandado	:	DISTRITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la doctora ESTHER MARÍA MEZA CAMERA, informándole que el expediente de la referencia fue recibido del Juzgado Décimo Tercero Administrativo del Circuito de Cartagena de conformidad con lo estipulado en el acuerdo No. PSAA12-9438 de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA DE INDIAS

F640/12.

Cartagena de Indias, nueve (9) de julio de dos mil doce (2012)

Acción	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13001 23 31 000 2004 00005 00
Demandante	:	OBDULIA ROSA MANRRIQUE BATISTA
Demandado	:	DISTRITO DE CARTAGENA

Mediante el Acuerdo No. PSAA12-9438 de 2012 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la redistribución de los procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió las circulares No. 15 de 27 de junio de 2012 y 16 de 18 de junio de 2012, en las cuales dispuso la distribución de los procesos ordinarios y ejecutivos de que venía conociendo el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena, asignando su conocimiento a este Despacho.

Conforme a la anterior asignación, la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos entregó a este Despacho el proceso en referencia.

Efectuado el análisis del proceso en mención, considera este Despacho que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Aprehender el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, súrtase el trámite necesario para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARÍA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO [illegible] ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO Nº. 41 DE 19 JUL. 2012
LE NOTIFICO A [illegible] QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 9 DE JULIO 2012
CARTAGENA DE INDIAS 19 JUL. 2012
HORA 8:00 am
SECRETARIO.(A)

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL No.1123

Cartagena de Indias D.T. y C., uno (01) de agosto de dos mil doce (2012)

Clase de proceso	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante	:	OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado	:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la doctora ESTHER MARÍA MEZA CAMERA informándole que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda. Paso al Despacho para lo de su cargo.

MONICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

56

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

T- 956/12

Cartagena de Indias D.T. y C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012)

Clase de proceso	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante	:	OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado	:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2011, se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad CICON S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 a 320 del CPC.

Para efectos de surtir la notificación en mención, el notificador se desplazó a la dirección de la sociedad, según consta a folio 48 del expediente en el que se informa que no se pudo realizar la notificación personal al representante legal de la sociedad; se advierte además que se emitió aviso encaminado a surtir la notificación del auto admsorio, no obstante, no obra constancia que el mismo hubiese sido enviado.

Al respecto, este despacho rectifica su criterio en cuanto a la procedencia de la notificación de particulares conforme al artículo 315 del C.P.C., en los procesos contencioso administrativos, acogiendo el criterio expresado por el Consejo de Estado[1], según el cual, existiendo una normatividad especial contenida en los artículos 150 y 207 del CCA, que regula la forma de notificación no es dable acudir al marco legal contenido en el Código de Procedimiento Civil, toda vez que tal remisión según los términos del

---

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sentencia Sección Tercera del 10 de diciembre de 2009, dictada en el expediente Nº 2007-00639-01 (37450) M.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

"Para realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, el Código de Procedimiento Civil regula dicho trámite en el artículo 315 y a su turno el Código Contencioso Administrativo lo hace en los artículo 150 y 207; ***basta atenerse a lo ordenado en cada una de estas normas, para concluir inmediatamente que existe un manejo legal diferente del tema en la normativa procesal civil, de aquel que le ha dado el Código Contencioso Administrativo. En efecto, mientras en la codificación procesal civil, la parte interesada en que se efectúe la notificación del auto admisorio de la demanda podrá directamente remitir dicha comunicación en el evento en el que el secretario no la envíe, en cambio en el código contencioso administrativo, dicha notificación debe realizarse únicamente por el mismo juez haciendo uso de sus respectivos instrumentos y desarrollando su propia normatividad.***

En ese orden es claro que, el artículo 315 de la normatividad procesal civil señalado, no es aplicable al proceso que se adelanta ante la jurisdicción contencioso administrativa, habida cuenta de que el tema de la forma de notificación del auto admisorio de la demanda está íntegramente regulado por los artículo 150 y 207 del C. C. A., sin que se esté en presencia de vacío que justifique la remisión al Código de Procedimiento Civil.

De manera que si la regulación de la notificación del auto admisorio de la demanda está íntegramente agotada en el Código Contencioso Administrativo, no resulta viable acudir a la remisión establecida en el artículo 267 del C.C.A. que dispone que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

artículo 267 del CCA [2] sólo es viable ante la ausencia de regulación, lo cual no ocurre en materia de notificaciones.

En virtud de lo expuesto, se evidencia la improcedencia de la notificación ordenada conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del C.P.C., por lo tanto, se dispondrá surtir la notificación según lo dispuesto en el artículo 150 C.C.A.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Dejar sin efecto de la orden contenida en el numeral 2 del auto de fecha 9 de febrero de 2011, así como las diligencias surtidas con ocasión de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la sociedad CICON S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARIA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO Nº. 54 DE 02 OCT. 2012
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 18/09/2012
CARTAGENA DE INDIAS 02 OCT. 2012
HORA 8:00a.m.
SECRETARIO (A)

MJVE

[2] ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS. **En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil** en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

588

OFICINA DE SERVICIOS
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACIONES PERSONALES

Clase de proceso	:	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	:	13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante	:	OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado	:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA.

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los once (11) días del mes de Junio de dos mil Trece (2013), el suscrito Asistente Administrativo con funciones de notificación Grado 05, JOSÉ JESÚS BENÍTEZ MORALES, debidamente autorizado por la Jefe de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena NOTIFICÓ PERSONALMENTE al señor Representante Legal de la sociedad CICON S.A. el auto del 18 de septiembre de 2012 por medio del cual se ordeno su notificación personal dentro del proceso de la referencia.

La notificación personal al señor Representante Legal de la sociedad CICON S.A, el cual se localiza en el barrio los Alpes transversal No 31 A 432 de Cartagena; Se surte por intermedio de _____ quien ocupa el cargo de _____.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de septiembre de 2012 y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo.

Nota: El suscrito notificador, deja constancia que verificó la calidad de quien se notifica.

Se deja constancia que se entregó copia del auto del 18 de septiembre de 2012 en dos (2) folio, y copia de la demanda con sus anexos en doce (12) folios.

En constancia se firma como aparece.

EL NOTIFICADO (O TESTIGO) FIRMA

_____
NOMBRE
CARGO
C. C.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO

CICON S.A. Recibido para su estudio no implica aceptación 11 JUN. 2013 RECEPCIÓN Hora

Construcciones EMMA LTDA. Recibido para su estudio no implica aceptación 11 JUN. 2013 RECEPCIÓN Hora

_____
JOSÉ JESÚS BENÍTEZ MORALES

14/06/13

Cicon { 6635660
6635634
6635068
6633057

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL No. 653

Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

Clase de proceso	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante	:	OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado	:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL

Del asunto de la referencia doy cuenta a la Doctora ESTHER MARIA MEZA CAMERA, informándole que existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda. Paso al Despacho para lo de su cargo.

MÓNICA LAFONT CABALLERO
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

T- 205 /13

Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

Clase de proceso	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	13-001-33-31-000-2004-00005 -00
Accionante	:	OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Accionado	:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2012, se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la sociedad CICON S.A, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del CPC.

Para efectos de surtir la notificación anterior, se emitió acta de diligencia notificación personal, la cual fue recibida por un empleado de la *"recepción de CICON S.A"*, evidenciándose la imposibilidad de realizar la notificación personal al representante legal de la sociedad, no obstante, no obra constancia que se hubiese surtido la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dejará sin efecto la fijación en lista de la demanda a fin de salvaguardar el derecho de defensa de la sociedad, debiendo surtirse nuevamente esta etapa procesal, una vez cumplida su notificación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos la fijación en lista de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese aviso de notificación a la sociedad CICON S.A. y remítase conforme a lo establecido en el artículo 150 de CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTHER MARIA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO Nº 67 DE 19 SET. 2013
LE NOTIFICO A LAS PERSONAS QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 17/Sep/2013
CARTAGENA DE INDIAS 19 SET. DE 2013
HORA 8:00am
SECRETARIO (A)

-1
61

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIR. SECC. DE ADMON JUDICIAL DE C/GENA
Oficina de Servicios Para C.C.
Cartagena/Colombia
RECIBIDO 06 FEB 2014

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA RAD: 2004-00005
DEMANDANTE: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° *73.123.918* de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **KATHERINE ROCIÓ RODRÍGUEZ GUZMÁN**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.584.205 del Carmen de Bolívar y Tarjeta Profesional No 187.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

KATHERINE ROCIÓ RODRÍGUEZ GUZMÁN
CC No. 45.584.205 del Carmen de Bolívar
T. P No 187.301 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal
Ante la suscrita Notaria Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C.C. **73123918**
Cartagena:2014-02-05 11:40
gherrera
-886567214

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casas B.
NOTARIA SEGUNDA
CÍRCULO DE CARTAGENA

Proyectó: María del Mar Maciá Hernández.

62

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadania No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cedula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 23 JUL. 2013

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

DILIGENCIA DE POSESION No. 224

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jaime Ramirez Pinedo

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica cod. 115 grado 59 en la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de $_____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante Resolucion No. 1 Decreto No. 0993 de fecha 23 de Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartgena de Indias D.T.y C. y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

EL POSESIONADO

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1163, 1160

AUTENTICADO
ESTA COPIA ES SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

64

413

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Politica, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarias, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 MAR. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

AUTENTICADO
ES COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano

2. Suministro de combustible, papelería, útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaria de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.

3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.

4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.

5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuéstales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.

6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

NOTARIZADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaria de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcaribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

4

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS OFICINA JURIDICA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA

FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.

2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.

3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. Aceptar renuncias; declarar insubsistencias y vacancias.

5. Conferir comisiones excepto al exterior.

6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos

7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional

8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite

9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NUESTRO ARCHIVO
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.

2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.

3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.

4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.

5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.

7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.

9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.

11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.

12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.

13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.

14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.

15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.

16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.

17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.

18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.

19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.

21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.

22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.

23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asígnase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.

2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extrajera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.

3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.

4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.

5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

AUTENTICADO
DEL COPIA DE ESTE
ORIGINAL RECIBIDO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA
FECHA
FIRMA

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnese y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renuncias, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renuncias a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renuncias a las licencias; reajustar, reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.

6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.

7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE LA
ORIGINAL QUE REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA
ALCALDIA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.

10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2°, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.

3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.

4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los parágrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.

2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.

3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.

3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asígnase y delégase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud –DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.

2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.

4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDÍA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que Infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.

3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.

4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.

5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

COPIA AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
01
CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.

7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.

8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.

2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,

3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001

4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 0051 de 2004, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).

6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 142 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.

2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.

3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.

4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.

5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.

6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

20 FEB 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.

11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.

12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.

13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.

2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento Interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.

3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.

4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.

5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

AUTENTICADO
ES COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSANDO
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA
ALCALDIA
FECHA
FIRMA

80

425

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0820 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004,0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007,0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2005, 1[illegible] de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0[illegible]9 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0[illegible] de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 06/02/2014

NUMERO DE FOLIOS 20

FECHA: 06/02/2014 HORA 3:22 pm

NOMBRE QUIEN RECIBE

FIRMA

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaitre 2° piso
Teléfono: 6649637

AVISO

Cartagena de Indias, enero veinte (20) de 2014

SEÑOR:
Representante Legal de la Sociedad CICON S.A
Barrio los Alpes transversal No 31ª 432.
Cartagena– Bolívar.

Servicio Postal autorizado

No de Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de la Providencia** DD MM AAAA
13-001-33-31-000-2004-00005-00/	REPARACIÓN DIRECTA	12 / 07 / 2004 /

Demandante	**Demandado**
OBDULIA MANRIQUE BATISTA /	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y OTRO.

Por intermedio de este aviso me permito informarle de la providencia calendada el día trece (13) de julio del año dos mil cuatro (2004), donde se resolvió notificar personalmente al Representante Legal de la Sociedad CICON S.A

Se advierte que esta notificación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código de procedimiento Civil, el cual se refieren a la práctica de la notificación personal en el caso de entidades públicas y a la notificación por aviso, la cual procede en caso de no haber logrado la notificación personal.

Se deja constancia que se entrega copia auténtica de la demanda y sus anexos en doce (12) folios y copia del auto de fecha trece (13) de julio del año dos mil cuatro (2004) en un (1) folio.

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA

JOSÉ JESÚS BENÍTEZ MORALES.
Asistente Administrativo con funciones
de notificación Grado 05.

NOMBRE
CARGO
C. C.

21/03/2014

CICON S.A.
Recibido para su estudio no implica aceptación
12 MAR. 2014
Karen Rico
RECEPCIÓN
Hora

82

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle 32 #10-129 Avenida Daniel Lemaitre 2° piso
Teléfono: 6649637

AVISO

Cartagena de Indias, enero veinte (20) de 2014

SEÑOR:
Representante Legal de la Sociedad CICON S.A
Barrio los Alpes transversal No 31ª 432.
Cartagena– Bolívar.

Servicio Postal autorizado

No de Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de la Providencia** DD MM AAAA
13-001-33-31-000-2004-00005-00/	REPARACIÓN DIRECTA	12 / 07 / 2004 /

Demandante	**Demandado**
OBDULIA MANRIQUE BATISTA /	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y OTRO.

Por intermedio de este aviso me permito informarle de la providencia calendada el día trece (13) de julio del año dos mil cuatro (2004), donde se resolvió notificar personalmente al Representante Legal de la Sociedad CICON S.A

Se advierte que esta notificación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Código de procedimiento Civil, el cual se refieren a la práctica de la notificación personal en el caso de entidades públicas y a la notificación por aviso, la cual procede en caso de no haber logrado la notificación personal.

Se deja constancia que se entrega copia auténtica de la demanda y sus anexos en doce (12) folios y copia del auto de fecha trece (13) de julio del año dos mil cuatro (2004) en un (1) folio.

SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA

JOSÉ JESÚS BENÍTEZ MORALES.
Asistente Administrativo con funciones
de notificación Grado 05.

NOMBRE
CARGO
C. C.

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN
Abogada
Cartagena de Indias, Centro Edificio Caja Agraria
Oficina 405 CEL: 315-7742034
e-mail: katherinerodriguezguzman@hotmail.com

83

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIR. SECCIONAL DE ADMON JUDICIAL DE CIGENA
Oficina de Servicios C.C.
Cartagena Colombia
RECIBIDO 25 ABR 2014
Fol. 1

Cartagena de Indias, abril de 2014

Doctora
ESTER MARIA MEZA CAMERA
Juez Primero Administrativo del Circuito de Cartagena
Ciudad

Ref.: Acción de Reparación Directa
Rad. 13-001-33-31-001-2004-0005-00
Demandante: OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 45.584.205, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 187.301 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del Distrito de Cartagena de conformidad con el memorial poder que milita de los folios 61 al 80 del expediente, atendiendo el término de Fijación en Lista fijado por su digno despacho dentro del proceso de la referencia me permito manifestarle que el Distrito de Cartagena se RATIFICA en todas sus partes del escrito de contestación de la demanda presentado el día 31 de julio de 2007 y que reposa de los folios 33 al 38 del expediente.

Con el respeto acostumbrado,

KATHERINE ROCIO RODRIGUEZ GUZMAN
CC 45584205 Carmen de Bolívar
TP N° 187.301 C. S de la J.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
FECHA 28/04/2014
FOLIOS 1
HORA 11:04 a.m.
FIRMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 29/04/14
NUMERO DE FOLIOS 285
FECHA: HORA 10:25am
NOMBRE QUIEN RECIBE
FIRMA

DR&A
Bufete de Abogados

Señora
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLIVAR
E. S. D.
==========

1285 Folios Documentos y Cinco Cd

RECIBIDO 28 ABR 2014
H: 4:59

Referencia.	PROCESO DE REPARACION DIRECTA
Demandante:	OBDULIA ROSA MANRIQUE
Demandado:	CICON S.A. Y OTRO
Radicación:	2004-00005-00
Asunto.	CONTESTACION DE LA DEMANDA-EXCEPCIONES DE MERITO

Iura Novit Curia
El juez conoce el derecho

DILSON JAVIER RAMÍREZ DEL TORO, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No 73.184.509 expedida en Cartagena, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sociedad CICON S.A., persona jurídica, identificada con el Nit. 890.403.235-3, representada legalmente por el señor EFRAÍN AMÍN BAJAIRE, quien ostenta la calidad de parte *demandada* dentro de la acción administrativa de la referencia. En ejercicio a ese derecho de contradicción, a través del presente escrito acudo ante su Honorable Despacho y dentro de la oportunidad procesal para ello, amparándome en las voces de los artículos 144[1] y 207 del Código Contencioso Administrativo, a CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONIENDO COMO EXCEPCIONES, los siguientes argumentos:

CORFORMACION DE LITISCORCIO NECESARIA PARA EVITAR SENTENCIA INHIBITORIA.

Los artículos 50 y 51 del código de Procedimiento Civil, regulan la figura jurídica del litisconsorcio facultativo y necesario. Esta norma debe ser aplicada por disposición expresa del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo. Ahora bien, considera el suscrito, que dentro de este proceso se

---

[1] ARTICULO 144. CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> <Subrogado por el artículo 46 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de fijación en lista el demandado podrá contestar la demanda mediante escrito que contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y residencia y los de su representante o apoderado.
2. Una exposición detallada y precisa sobre los hechos de la demanda y razones de la defensa.
3. La proposición de todas las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante, las cuales se decidirá en la sentencia.
4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer.
5. La indicación del lugar donde podrán hacerse las notificaciones personales al demandado y a su representante o apoderado.

PARAGRAFO. Con la contestación se acompañarán los documentos que se pretendan hacer valer como prueba y que se encuentren en su poder.

DR&A
Bufete de Abogados

debe vincular a las sociedades que conformaron la calidad de contratista, en virtud a la adjudicación del contrato de concesión N° VAL-001-06-98. Ya que su participación es necesaria debido a la unicidad de la relación sustancial materia de litigio, tal como lo dispone el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil.

A este proceso, se deben vincular al CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA-CICON LTDA Y E.J. PACHECO & CIA LTDA. En relación al consorcio figura descrita en los artículos 6 y 7 de la ley 80 de 1993, se establece: "(…)… celebrar contratos con las entidades estatales (…)...", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratista u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que la integran. En ese sentido, tanto la jurisprudencia del Consejo de Estado como la de la Corte Constitucional[2] han señalado, de manera uniforme y reiterada, que el consorcio o la unión temporal que se conformen con el propósito de presentar conjuntamente una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con una entidad estatal, no constituyen una persona jurídica diferente de sus miembros individualmente considerados.

De esa manera, al estar conformado la existencia de un consorcio como concesionario de la adjudicación del contrato de Concesión N° VAL-001-06-98, en cabeza de las sociedades en mención, es claro, que las personas jurídicas deben actuar de manera individual son los partícipes que la conforman para efecto de integrar un litisconsorcio necesario por pasiva, es decir, que la parte solo se tendría por debidamente conformada con la vinculación de todos y cada uno de ellos al respectivo proceso judicial.

Ahora bien, dentro de la etapa contractual, los contratos fueron cedidos a la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, sociedad que fue, quien líquido el contrato de concesión y culmino en el cumplimiento de las obligaciones contractuales plasmadas en el contrato de concesión.-

CONSIDERACIONES PREVIAS

Para una mayor claridad para con el Despacho Judicial y las demás partes intervinientes en el presente proceso, como también quienes en el futuro puedan verse vinculados al mismo, el presente escrito de contestación de demanda se dividirá en los siguientes puntos: I) Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda; II) Pronunciamientos sobre las Pretensiones de la demanda y planteamiento de las excepciones de mérito o de fondo de los demandados y III) Pronunciamiento sobre algunas pruebas documentales presentadas por la parte demandante y petición de pruebas de la parte demandada.

[2] Corte Constitucional, en Sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994, por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, afirmó que los consorcios no constituyen personas jurídicas y que su representación conjunta tiene lugar para efectos de la adjudicación, de la celebración y de la ejecución de los correspondientes contra

DR&A
Bufete de Abogados

I) PRONUNCIAMIENTOEXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO (3.1). NO ES CIERTO Y QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO; Esta negación a este hecho se fundamenta, en análisis de la prueba documental aportada al proceso (escritura pública No. 923 del 1 de junio del año 2000)[3], acto celebrado entre las señoras Ruth Belén Silva Alcalá y Obdulia Manrique Batista. Este documento por sí solo, no determina un poder inmediato y directo sobre la cosa bien inmueble, que se dice sufrió daños de carácter parcial como consecuencia de la ejecución de la obra por parte de las entidades concesionarias del contrato.-

De esa manera, podemos decir, que este documento no puede ser analizado ni como posesión inscrita de título, y mucho menos una posesión material sobre el predio, la primera posesión por no encontrarse inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos, disposición normativa que no puede aplicarse en nuestra legislación civil. Y la segunda posesión, porque dicha posesión para mi poderdante es clandestina, discontinua y ambigua,[4] ya que dentro del término en que se ejecutó la obligación contractual a favor del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDAS, la parte demandante no aparece registrada como poseedora y mucho menos propietaria de los inmuebles, que ostentaron la calidad de colindante de las obras ejecutada por las sociedades que conforman la calidad de contratista.

FRENTE AL HECHO (3.2.): NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO; Dentro del proceso, no existe acreditado los elementos de la posesión, simplemente existe una escritura pública que establece la manera como adquirió la señora OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA, la supuesta posesión del lote, pero no se encuentra acreditado la existencia, de una casa habitación, la pared construida en cemento, esta afirmación, que debe ser probada dentro del proceso. De esa manera, al carecer de los elementos de la posesión corpus y animus, y al encontrarse que la no existencia de una daño cierto personal y directo, fundamentado en suposiciones o conjetura, no puede ser llamado las entidades demandadas en este proceso a reparar perjuicios a favor de la parte demandante.

FRENTE AL HECHO (3.3): NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Dentro del plenario no existe constancia algún de construcción de un inmueble, y que el mismo haya sido construido por quien ostenta la calidad de parte demandante.

FRENTE AL HECHO (3.4), NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. No existe dentro del proceso, prueba alguna que para el año 2001, se estaba ejecutando la pavimentación de la obra de forma cerca al inmueble de propiedad de la demandante.

[3] Notaria publica cuarta del circulo de Cartagena AA 165563878
[4] CORTES MILCIADES. La posesión monografía jurídica Edit. Temis S.A. Santa fe de Bogotá.

FRENTE AL HECHO (3.5). NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. El acta de recibido final por parte de la entidad contratante y la liquidación del contrato, no determinan por sí solo, la existencia de los elementos de la responsabilidad civil, en cabeza de la parte demandante. Más aun, que no puede ser considerada esta fecha, en que se causó el supuesto daño al demandante.-

FRENTE AL HECHO (3.6). NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Prueba de la existencia de la clandestinidad de la posesión ejercida por quien ostenta la calidad de parte demandante, es que no existe documento alguno que acredite, que ante las entidades concesionarias de este contrato, exista reclamación alguna porque ostenta la calidad de parte demandante.-

FRENTE AL HECHO (3.7) NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO. Al no existe prueba alguna, que establezca la existencia del inmueble, mucho menos podemos hablar del deterioro de una pared que se encuentre en amenaza como daño cierto y personal en cabeza de la parte demandante.

FRENTE A HECHO (3.8.) NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

II) PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y PRESENTACION DE LAS EXCEPCIONES:

Considero que en la forma como se contestó la presente demanda y la manera como se han dejado sin efectos los hechos de la misma, este despacho en su sabiduría, como lo ha venido haciendo en sus providencia, al momento de proferir su sentencia, prosperen las excepciones que invocare a continuación o las que se halle probadas absolviendo a mi poderdante de todas las pretensiones del demandante y Condenando en costas a la parte vencida.-

EXCEPCIONES DE FONDO

I. PRIMERA EXCEPCION: CADUCIDAD DE LA ACCION

Esta figura es un fenómeno procesal, en virtud del cual, por el solo transcurso del tiempo sin que se haya hecho uso de la acción judicial, se pierde para el administrado la posibilidad de demanda los perjuicios causados ante la administración de justicia. Para la ocurrencia de la caducidad, se requieren dos elementos el transcurso del tiempo hasta completar el término que en cada caso haya fijado la ley y el no ejercicio de la acción. Es eminentemente objetivo pues, transcurrido el tiempo límite que señala la ley para demandar, ya no se podrá incoar la acción.

DR&A
Bufete de Abogados

En el caso de marras, encontramos que, el numeral 8 del artículo 136 del CCA, establece *"la de reparación directa caducara el vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa..."* por lo tanto al no estar establecido, de manera objetiva en la demanda el día cierto en que ocurrió el hecho que origina los daños deprecados, sino que por el contrario, se establece que la obra de pavimentación concluyo el 20 de diciembre de 2001, pero una cosa es la terminación de la pavimentación y otra cosa es el deterioro y posterior derrumbe de la pared. La caída de una pared como tal es un hecho objetivo, el cual se puede establecer con mediana facilidad porque si esta en verdad se derrumbó debió desplomarse en un día cierto y no se debió tomar como referencia el día 20 de diciembre día en que concluyeron supuestamente las obras de ingeniería.

SEGUNDA EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO.
No se puede cobrar lo que no se debe, por cuanto mi mandante no es el responsable de los presuntos daño patrimoniales y extra – patrimoniales por la caída del muro y/o pared del caso que nos ocupa. Por lo tanto, no se encuentra claramente establecido el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los demandados y el supuesto daño reclamado, en consecuencia, al no haber nexo causal, tampoco puede siquiera hacerse el juicio de imputación a los aquí demandados. Corolario de lo anterior, no está obligada mi mandante a indemnizar perjuicios de ninguna especie.

TERCERA EXCEPCION ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
Es considerado por muchos tratadistas como fuente autónoma de obligaciones, descansa un innegable principio de equidad, según el cual nadie puede enriquecerse sin derecho en perjuicio de otro, cuando me refiero a esta excepción, estoy afirmando señor Juez, que la parte demandante pretende a través de este proceso enriquecerse con sus pretensiones frente a los posibles daños sufridos causados como consecuencia del estado ruinoso y/o mala construcción de la pared hecha en block que presuntamente se derrumbó.

CUARTA EXCEPCION: CARGO U OBLIGACION DE LA ASEGURADORA DE PAGAR LA INDEMNIZACION RECONOCIDA. Este contrato esta cobijado con una póliza de responsabilidad civil expedida por la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. Por lo tanto, al observar que el seguro en mención cubre las pretensiones del demandante, en el evento que mi poderdante sea condenado por parte de este despacho, se condene a la aseguradora de acuerdo a las coberturas o amparos establecida en el contrato – póliza de seguros, a rembolsar lo pagado por mi poderdante o se condene a efectuar el pago al beneficiario como forma de indemnización integral de la misma.-

QUINTA EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.
Se denomina legitimación en la causa, la capacidad de poder ser parte dentro de un proceso, existe la legitimación por pasiva para determinar quién es el demandado y la legitimación por activa la cual establece quien tiene la facultad de demandar. En los asuntos de responsabilidad Extracontractual del

Estado, el carácter personal del daño determina quién o quienes tienen legitimación por activa, y, son aquellas personas que directamente o por rebote han sufrido un daño, es decir aquellas personas que directas o indirectamente han padecido un perjuicio que es jurídicamente protegido, que afecta su patrimonio y que por lo tanto es objeto de indemnización. Mientras que la legitimación por pasiva, está determinada por aquellas personas que tiene vocación de ser demandadas en un proceso, por haber causado el daño.

Descendiendo al caso en concreto, en lo que se refiere a la falta de legitimación por activa encontramos lo siguiente; El día dos (2) de junio de 1998, fue celebrado el contrato de concesión No. VAL – 001-06-98, entre VALORIZACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CALIDAD DE CONCEDENTE, Y, EL CONSORCIO CONSTRUCOSTA CIA LTDA.-CICON LTDA.- Y E. J. PACHECO & CIA LTDA, como concesionario, el cual tenía como objeto el Estudio y diseños definitivos y ejecución, construcción de las obras del proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – manzanillo del Mar" y el recaudo de la contribución de valorización contemplado para el mismo. El día 9 de marzo de 1999, fecha muy anterior a la entrega de la obra y de la posible causación del presunto daño, se realizó una cesión del contrato de concesión No. VAL – 001-06-98, entre la empresa representante del consorcio concesionario – CICON S.A. Y LA EMPRESA CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADAS, quien se identificó con el Nit. No. 806.005.019-6, la cual se encargó desde esa fecha de la continuación del contrato de concesión hasta su terminación.

Como sustento de lo anteriormente expuesto, anexamos como prueba documental de la presente contestación, copia de la oferta mercantil irrevocable No. 001-99, realizada por cicon s.a. a la sociedad Concesiones y Construcciones, la cual fue aceptada por esta última, y, dos (2) certificaciones emitida por el Director de Valorización Distrital de fecha trece (13) de septiembre de 2006, en el cual la empresa Concesiones y Construcciones Ltda, realizo los estudios, diseño y construcción de las Vía Anillo Vial – Manzanillo Vial y Anillo Vial Punta Canoa, en desarrollo del contrato concesión No. VAL – 001-06-98.

Como consecuencia de la anterior explicación, tenemos que la persona jurídica la cual debe ser demandada es la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda., pero no la SOCIEDAD CICON S.A., ahora bien, si este despacho considera que la sociedad Cicon s.a. debe ser parte pasiva en la demanda por ser parte de la sociedad Concesiones Y construcciones Ltda, también debe de incluirse como parte demandada a la sociedad E. J. Pacheco & Cia Ltda, por conformar o ser parte de la misma. Por lo tanto, en caso de que el despacho no acate esta excepción, solicito de manera subsidiaria que se integre el litisconsorcio Necesario en el extremo pasivo de esta relación procesal.

III) PRUEBAS

DR&A
Bufete de Abogados

7
40

DOCUMENTALES

DOCUMENTALES-ADJUNTAS:

- Aporto a este despacho copia del Contrato de Concesión No. Val – 001-06-98 celebrado entre Valorización de Cartagena de Indias, Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias en calidad de concedente, y, el Consorcio Construcosta Cia Ltda.-Cicon Ltda.- y E. J. Pacheco & Cia Ltda, como concesionario.
- Oferta de Cesion del Contrato de Concesión No. Val – 001-06-98, celebrado entre la empresa representante del consorcio concesionario – Cicon s.a. y la empresa Concesiones y Construcciones limitadas, quien se identificó con el Nit. No. 806.005.019-6,
- Certificaciones suscritas el día trece (13) de septiembre de 2006, por el Director de Valorización Distrital, en la cual consta que la empresa Concesiones y Construcciones Ltda, realizo los estudios y diseño de las vías Anillo Vial – Manzanillo Vial y Anillo Vial Punta Canoa, en desarrollo del contrato concesión No. VAL – 001-06-98.
- Certificaciones suscritas el día trece (13) de septiembre de 2006, por el Director de Valorización Distrital, en la cual consta que la empresa Concesiones y Construcciones Ltda, realizo los diseños y construcciones de las vías Anillo Vial – Manzanillo Vial y Anillo Vial Punta Canoa, en desarrollo del contrato concesión No. VAL – 001-06-98.
- Todos los documentos materia de este contrato.-

TESTIMONIALES

- Cite y hágase comparecer a este despacho al señor ANIBAL AVENDAÑO CRUZ, persona mayor de edad, quien para la fecha de los hecho ostentaba la calidad de representante legal de la empresa CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, quien puede ser notificado en esta ciudad en el barrio centro

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente pido al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la señora Obdulia Rosa Manrique Batista, para que con las formalidades legales absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o por escrito formulare en su oportunidad, en relación con los hechos que interesan al proceso, específicamente sobre la presunta causación de los daños en sus patrimonio, para lo cual, solicito que fije fecha y hora para la práctica de dicha diligencia.-

ANEXOS
Los mencionado en el acápite de pruebas.-
Poder para actuar.-

NOTIFICACIONES

DR&A
Bufete de Abogados

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en el barrio centro edifico suramericana, piso 8vo, oficina 802. Teléfono; 6642999

Con el respeto que siempre me ha caracterizado,

Atentamente:

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
C.C. 73.184.509 de Cartagena
T.P. 151.666 C.S.J.

9

92

Señora
JUEZ PRIMEROADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CARTAGENA
E. S. D.
==========

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA PROPUESTO POR OBDULIA ROSA MANRIQUE BATISTA
CONTRA **DISTRITO DE CARTAGENA Y CICON S.A.**
RAD: 13-001-33-31-000-2004-00005-00

El suscrito EFRAIN AMIN BAJAIRE, persona mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciados en esta ciudad, en mi condición de Representante Legal de la sociedad CICON S.A. persona jurídica con domicilio en esta ciudad, quien ostenta la calidad de parte demandada dentro de este proceso.A través del presente escrito,me dirijo ante usted, señor Juez, a manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con cedula de ciudadanía No 73.184.509 expedida en Cartagena, para que en nuestro nombre y de la sociedad que represento, en ejercicio de nuestro de derecho de Contradicción, se ***notifique de la presente acción de reparación directa, proponiendo recursos, excepciones de mérito, para que se conforme la litis contestatio.-***

Mi procurador judicial, queda facultado para *contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, impetrar la vinculación de algún tercero (llamamiento en garantía), conciliar, recibir, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir* y las propias del cargo encomendado; *interponer los recursos de ley necesarios y permitidos,* para que se ejerza en debida forma el derecho de contradicción oponiéndose a las pretensiones de la demanda de la referencia y demás actuaciones permitida por el código adjetivo civil, en defensa de nuestro interés como parte demandada.-

Ruego por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder.-

De la señora Juez,
Atentamente:

EFRAIN AMIN BAJAIRE
C.C. 9.082. 111 de Cartagena

Acepto la designación como Apoderado:

DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO
C.C.73.184.509 de Cartagena
T.P. 151.666 C.S.J.

Notaría Quinta del Círculo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella

Ante la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena compareció
EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE
Identificado con C.C. **9082111**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2014-04-28 11:58 -1725428403

Declarante:

REPUBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

ATKydjubCdaGplgA-OSASTOQUE 003740180 Copias: 001 No. 10473116

Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CICON S.A.

MATRICULA: 09-15101-04

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 890403235-3

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 6 del 10 de Enero de 1979, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 9 de Febrero de 1979 bajo el No. 6,770 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada:

'CICON LTDA'

Que por Escritura Publica Nro. 5630 del 21 de Noviembre de 1997, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 17 de Abril de 1998 bajo el No. 23,889 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se TRANSFORMO en sociedad anonima denominada:

CICON S.A.

Que por Escritura Publica Nro. 4234 del 7 de Septiembre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de Septiembre de 1998 bajo el No. 25,079 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la denominacion:

CICON S.A. E.S.P

Que por Escritura Publica Nro. 203 del 6 de Febrero de 2002, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 8 de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

Febrero de 2002 bajo el No. 34,760 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la denominacion:

CICON S.A.

Que por Escritura Publica Nro. 844 del 5 de Junio de 2002, otorgada en la Notaria 5a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Junio de 2002 bajo el No. 35,690 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la denominacion:

CICON S.A. E.S.P.

Que por Escritura Publica Nro. 928 del 21 de Junio de 2002, otorgada en la Notaria 5a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 28 de Junio de 2002 bajo el No. 35,832 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada CAMBIO DE RAZON SOCIAL, por la denominacion:

CICON S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
3,220	9/27/1985	3a. de Cartagena.	1,165	10/ 3/1985
1,547	5/ 6/1987	3a. de Cartagena.	800	5/15/1987
2,453	5/13/1993	3a. de Cartagena.	10,659	5/18/1993
1,032	2/25/1994	3a. de Cartagena.	12,613	3/ 4/1994
374	3/ 1/1996	5a. de Cartagena	18,037	3/12/1996
5,630	11/21/1997	3a. de Cartagena	23,889	4/17/1998
2,024	5/ 7/1998	3a. de Cartagena	24,196	5/26/1998
4,234	9/ 7/1998	3a. de Cartagena	25,079	9/15/1998
203	2/ 6/2002	1a. de Cartagena	34,760	2/ 8/2002
844	6/ 5/2002	5a. de Cartagena	35,690	6/11/2002
928	6/21/2002	5a. de Cartagena	35,832	6/28/2002
1,549	10/03/2005	5a. de Cartagena	46,518	10/07/2005
1,977	12/20/2005	5a. de Cartagena	47,181	12/23/2005
1,275	08/30/2006	5a. de Cartagena	49,885	09/04/2006
1,931	09/17/2007	5a. de Cartagena	54,222	09/19/2007
0688	08/26/2008	7a. de Cartagena	58,759	09/09/2008
1,156	07/28/2009	5a. de Cartagena	62,801	07/31/2009
938	05/11/2010	5a. de Cartagena	66,452	05/18/2010

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

Que por Escritura Pública No. 1643 del 13 de Septiembre de 2013, otorgada en la Notaría 5¬. de Cartagena, aclarada mediante Escritura Pública No. 1797 del 7 de Octubre de 2013, otorgada en la Notaría 5¬. de Cartagena inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2013 bajo el número 96,897 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprueba la Escisión de las sociedades CICON S.A ESCINDIDA, y la sociedad PROMOTORA EL AMPARO S.A.S BENEFICIARIA.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta el 21 de Noviembre de 2100.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será: a) La construcción de obras civiles del sector publico y privado, movimientos de tierras, estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos, diseÑos hidráulicos, sanitarios, eléctricos, presupuestos de construcción, y programación de obras, interventoría de proyectos y gerencias de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultaría en las áreas administrativa, financiera, contable; tributaria; auditorias -externas, sistema de información eventual o permanente; b) La compra, venta y distribución de toda clase de elementos electrónicos y de medición y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c) La realización de estudios e investigaciones relacionados con la factibilidad, el diseÑo, organización y/o prestación de servicios públicos domiciliarios para si o para terceros; d) Participar como socios o accionistas en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios; e) Prestar a todo tipo de empresas mediante outsourcing o contratos los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión y cualquiera de las funciones , servicios o actividades que estas desarrollan. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas ó conexas con las aquí expresadas; y en desarrollo de ellas podrá comprar, vender y transformar bienes muebles o inmuebles, importar y exportar toda clase de bienes muebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, deposito, anticresis; fundar o asociarse a otras empresas o compaÑías cualquiera que sea su objeto social, Fusionarse con ellas, absorberlas, realizar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, sociedades, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores; Representar o apoderar a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, abrir y explotar establecimientos

de comercio, cuentas bancarias; explotar comercialmente, y negociar libremente toda clase de patentes, marcas, privilegios, licencias, diseÑos y modelos industriales, marcas de productos y servicios, nombres comerciales y tecnologías, participar en toda clase de licitaciones y concursos, públicos y privados, representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Adelantar trabajos de explotación minera, en los campos, explotación, exploración, beneficios, transformación, transportes y comercialización, tramitar y obtener ante el gobierno nacional permisos licencias de explotación, y contratos de concesión que hagan posible la ejecución de dichas actividades mineras, Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, bienes raíces o muebles para el establecimiento de negocios propios del objeto social, y poder ampliar de modo regular sus actividades; Compraventa de agregados minerales y en general materiales para la industria de la construcción; Celebración y ejecución de contratos de concesión; La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y escrita por la Asamblea de Accionistas la sociedad podrá servir como avalista, garante o fiador sin límite de cuantía de obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedades Autopistas de la Sabana S.A. y Autopistas de Sol S.A., y de los Fideicomisos Patrimonio Autónomo Concesión Vial Córdoba Sucre y Patrimonio Autónomo Autopistas del Sol, cuando a ello haya lugar. La prestación de servicios de telefonía pública básica conmutada local; local extendido; telefonía rural, telefonía inalámbrica, móvil o fija, servicio de larga distancia nacional e internacional y servicios de valor agregado, dentro o fuera del territorio nacional y a cualquier persona natural o jurídica. La prestación de todo tipo de servicios o actividades de telecomunicaciones y comunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, para la realización de su objeto, la compaÑía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, adquirir o ceder derechos de autor o de propiedad industrial, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; participar como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad, constituir compaÑías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas para la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionista fundador o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres y/o enseÑas comerciales, marcas y cualquier otro derecho de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones y/o franquicias para su explotación y en general ejercer el comercio; de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social, actos u operaciones sobre bienes, muebles e inmuebles, físicos o inmateriales, de carácter, civil, comercial o laboral, que guarden relación con el medio afín del objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas, así como, la facultad de participar en procesos de selección objetiva que adelanten las entidades, estatales o. públicas de cualquier orden y/o privadas y suscribir los corres pon di entes, contratos y todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.

CERTIFICA

EL CAPITAL SOCIAL ES:

AUTORIZADO	:	$ 800,000,000
SUSCRITO	:	$ 800,000,000
PAGADO	:	$ 800,000,000

CERTIFICA

Que por Escritura Pública Nro. 2024 del 7 de Mayo de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, cuya pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 1998 bajo el Nro. 24,196 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante legal Gerente	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE	C 9,076,304

Que según Acta No. 20 del 17 de Junio de 2003, correspondiente a la Junta Directiva en Cartagena de la sociedad CICON S.A., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Junio de 2003 bajo el No. 38,668 del Libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
Representante legal Gerente	EFRAIN AMIN BAJAIRE	C 9,082,111

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

Que por Acta No. 20 del 26 de diciembre de 2005, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2005 bajo el número 47,200 del Libro IX del Registro Mercantil, fueron efectuados los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la empresa, quedará en cabeza de dos accionistas, quienes ejercerán conjuntamente. Los representantes legales principales tendrán un representante legal suplente, cuyas funciones se describen en el PARáGRAFO: 1. Los nombramientos corresponden a la junta directiva.
Además de las facultades legales y de los deberes que ocasionalmente le asignan la asamblea de accionistas o la junta directiva, los gerentes tienes las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos b) Ejecutar las órdenes y encargos emanados por la junta directiva y de la asamblea de accionistas; c) Adquirir bienes muebles o inmuebles, íimitarlos, gravarlos, enajenarlos, transformarlos y alterar su forma o destino; d) Recibir bienes en pago de obligaciones que adeuden a la sociedad o hacer acciones en pago, e) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como toda clase de contratos bancarios; f) Dar y recibir en arrendamiento; g) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con facultades para desistir, transigir, conciliar los negocios sociales y judiciales; h) realizar toda clase de actos y contratos comprendidos dentro del giro social; í)Adelantarlas diligencias pertinentes para participar como socio' en otras sociedades, con fines similares; j) Cumplir las demás funciones, que la ley, los estatutos y la junta directiva y/o la asamblea de accionistas le encomienden.
PARAGRAFQ 1. El representante legal suplente ejercerá únicamente las facultades dispuestas por los estatutos, las cuales se estipulan en: a) Ejecutar las decisiones y encargos de la junta directiva o de la asamblea de accionistas, y convocarla cuando así los requieran los intereses sociales; b) Nombrar y remover a los empleados bajo su dependencia y velar por que los funcionarios de la sociedad cumplan su deber; c) Ejercer la representación legal de la sociedad judicial y

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

extrajudicialmente ante toda clase de personas o autoridades; d) Presentar a la junta directiva cuando esta lo solicite informes sobre determinados aspectos del funcionamiento de los negocios sociales y de los resultados económicos de la sociedad; e) Tramitar toda clase de gestiones para la defensa de los intereses?sociales; f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes, juzgue necesario para la adecuada representación de la compañía; delegar en ellos las facultades que estime convenientes de aquellas que fueren delegable, revocar poderes y sustituciones; g) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar de manera previa las autorizaciones para la celebración de cualquier tipo de negocios; h) Cualquier otra que disponga la asamblea o junta directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C	9.082.111

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C	9.076.304

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	GLADYS DEMETRIA AVENDAÑO DE AMIN DESIGNACION	C	33.141.316

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MARGARITA SOFIA DIAZ	C	33.147.682

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

BALLESTA
DESIGNACION

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE FARID TADEO YAMAL BAJAIRE C 73.109.475
DESIGNACION

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MIRIAM AVENDAÑO DE VARELA C 33.157.136
DESIGNACION

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE EDGAR AVENDAÑO CRUZ C 73.090.769
DESIGNACION

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE KATHIA AMIN BAJAIRE C 33.145.971
DESIGNACION

Por Acta No. 05 del 30 de Mayo de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionista celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2009 bajo el número 62,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que Segun Acta No. 2 del 15 de Marzo de 2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 27 de Marzo de 2003 bajo el No. 37,948 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cámara de Comercio de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal Principal	SERGIO R. SOTO BRAVO	C 15,664,013
Revisor Fiscal Suplente	JANETH ESCOBAR MENDOZA	C 45,445,012

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:
DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2010.
FIDEICOMITENTE: KMA CONTRUCCIONES S.A. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, TELEORINOQUIA S.A. E.S.P. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE YOPAL Y CICON S.A. DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, QUIENES ACTUAN COMO FEDIECOMITENTES EN ATENCION AL CONSORCIO QUE CONFORMAN Y FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. 199891-97
BIENES FIDEICOMITIDOS: LAS SUMAS DE DINERO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS, A LAS QUE TIENE DERECHO EL FIDEICOMITENTE PREVIA AUTORIZACION DEL INTERVENTOR ADMINISTRADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE PAGOS No. 3.1.2974 Y CON OCASION DEL CONTRATO DE FOMENTO No. 00444 SUSCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FONDO DE COMUNICACIONES.
OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE TENDRá POR OBJETO: (i) LA TRANFERENCIA A LA FIDUCIARIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE DE: a) LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (COL$1.000.000,00)A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO; b) FLUJOS FUTUROA POR REEMBOLSOS, POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE. (ii)CON LOS RECURSOS RECIBIDOS LA FIDUCIARIA REALIZARA EL PAGO DEL CREDITO. (iii)LA ADMINISTRACION DE LOS EXCEDENTES DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO. (iii)LA INVERSION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 7.3 DE LA CLAUSULA SEPTIMA (7a). PARAGRAFO: EL FIDEICOMITENTE DECLARA QUE LA CONSTITUCION DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE DE PAGO Y PAGOS, NO LO RELEVA DE SU OBLIGACION DE SUMINISTRAR LOS FONDOS QUE SE REQUIEREN PARA ATENDER EL SERVICIO DE LA DEUDA, NI DE PAGAR LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ACREEDOR

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

VINCULADO, NI DE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TITULOS DE DEUDA SUSCRITOS A FAVOR DEL ACREEDOR VINCULADO.
VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($30.900.000).
DURACIÓN DEL CONTRATO: VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN ES DECIR 30 DE AGOSTO DE 2010.
DATOS DE INSCRIPCIÓN: FEBRRO 21 DE 2011, LIBRO XX, No. 28.

CERTIFICA

Por Documento Privado del 04 de Marzo de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2011, bajo No.38 del libro XX, del Registro Mercantil, en el cual se Registra el otro si al Contrato de Fiducia Mercantil, inscrito en esta Cámara de Comercio el pasado 21 Febrero de 2011, mediante inscripción 28 del Libro XX.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 015101 04 CICON S.A.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD a)La construcción de obras civiles del sector público y privado,movimiento de tierra,estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos, diseÑos hidráulicos, sanitarios, eléctricos, presupuestos de construcción y programación de obras. Interventoría de proyectos y gerencia de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las areas: Administrativas, Financieras, Contables, Tributarias, Auditorias Externas, sistemas de Información Eventual o permanente; b) La compra, venta y distribución y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c)La realización de estudios e investigaciones relacionados con la factibilidad, el diseÑo, organización y/o prestación de servicios públicos domiciliarios para si o para terceros; d)Participar como socio o accionistas en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios;e)Prestar a todo tipo de empresas mediante outsourcing o contratos los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión y cualquiera de las funciones, servicios o actividades que éstas desarrollan.

Controla a:

Cámara de Comercio de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

133241 03 CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 66.67%
ACTIVIDAD Los fines generales de la sociedad consisten en la realización de actividades tendientes a la recuperación de cartera en las etapas administrativas (Cobro persuasivo), prejuridica y jurídica de las entidades publicas descentralizadas territorialmente o por servicios de todos los niveles nacionales, departamentales, municipales o distritales; entidades territoriales así como personas privadas y naturales y/o jurídicas, entidades privadas,empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos,fundaciones,asociaciones o cooperativas que requieran del ejercicio de dicha actividad ya sea porsu propio objeto o porque adelanten gestiones en asocio con entidades públicas.En desarrollo de dicho objeto,podrá realizar las actividades tendientes a la obtención de resultados por vía persuasiva,identificación de los propietarios,estudios de títulos y seguimiento de impulso de los procesos. Además de lo anterior la sociedad ejecutara contratos de concesión, construcción de carreteras,acueductos, alcantarillados, suministro de todos los elementos para la rama de la construcción en toda clase, movimiento de tierra en general, construcción de canales de riego y represas, diseÑo e interventoria y manejo ambiental, importación de maquinaria y elementos para la construcción, inversiones en general en todo lo que se refiere al objeto social de la sociedad.En desarrollo del objeto social, la compaÑía podrá comprar, vender, gravar, enajenar, suministrar, administrar y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar operaciones de crédito con toda clase instituciones financieras y personas o entidades publicas y privadas, participar en toda clase de compaÑías que persigan objetos análogos o complementarios,girar,aceptar, negociar,avalar,cobrar,protestar toda clase actos o contratos civiles, comerciales,laborales, administrativos, etcétera, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de su actividad mercantil.La celebración de contratos de concesión.
DOCUMENTO Privado del 14 de septiembre de 2006,otorgado en Cartagena por el Representante Legal de la sociedad controlante.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 50079 06/09/20

CERTIFICA

DIRECCIóN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ATKydjubCdaGplgA-OSASTOQUE 003740180 Copias: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/04/28 HORA: 2:27:26 PM

LOS ALPES TRV 54 # 31 A 43 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

oemestre@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Abril 01 de 2014

Cartagena, Abril 28 de 2014 Hora: 2:27 PM

CONTRATO DE CONCESION N° VAL- 001-06-98

CONCEDENTE:	Valorización de Cartagena de Indias, Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias.
CONCESIONARIO:	Consorcio Construcosta Cia Ltda.-Cicon Ltda. y E. J. Pacheco & Cia Ltda.
OBJETO DEL PROYECTO:	Estudios y diseños definitivos y ejecución, construcción de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar" y recaudo de la contribución de valorización contemplado para el mismo.
DURACIÓN:	El término estipulado para el cumplimiento de todas las etapas de ejecución del proyecto incluido el recaudo de la contribución de valorización contemplado para el mismo.
VALOR FISCAL:	Indeterminado.

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, a los dos (2) días del mes junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre los suscritos, **FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.983.432 de Cali, en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, Delegatario de funciones contractuales concedidas por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, según lo dispuesto en el Decreto No. 0306 del 29 de abril de 1997, que aquí se denominará **VALORIZACION**, de una parte, y de la otra, **MENZEL AMIN BAJAIRE**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.304 expedida en la ciudad de Cartagena, en mi condición de representante legal del consorcio **CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA. y E. J. PACHECO & CIA LTDA.**, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, consorcio adjudicatario del contrato de que trata la licitación pública **N° VAL-003-97**, en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONCESIONARIO**, quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por el hecho de la suscripción de este contrato, que ninguna de las sociedades, sus socios y representantes, se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos celebrado el presente contrato el cual se regulará por las cláusulas que adelante se estipulan, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Mediante resolución No 257 del noviembre 5 de 1997 se ordenó la apertura de la Licitación pública N° VAL-003-97 de conformidad a lo establecido en la ley 80 de 1993, en armonía con los Decretos reglamentarios que la han desarrollado, para contratar por el sistema de concesión el proyecto vial denominado " Anillo Vial - Manzanillo del

Mar - Anillo Vial Punta Canoa". 2. Que la ejecución de estas obras fueron ordenadas por los Acuerdos 074 de diciembre de 1995 y 020 de agosto de 1996 014 de 1994 y 27 de abril de 1998, para ser financiado con la contribución de Valorización por el sistema de concesión, y de los recursos que se pudieren obtener de órganos estatales. 3. Para lo anterior se comunicó, en Diarios de amplia circulación, a los posibles interesados en presentar propuestas, la fecha límite para la recepción de las ofertas. 4. La única oferta presentada fue la del consorcio CONSTRUCOSTA CIA LTDA - CICON LTDA. y E. J. PACHECO & CIA LTDA. 5. Mediante el Decreto 0306 del 29 de abril de 1997 el Alcalde Mayor delegó en el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias todas las competencias administrativas y contractuales a él asignadas por el Acuerdo 074 de 1995, e integro el comité evaluador mediante Decreto 01 de 1998, y en su oportunidad el comité ponderó la única oferta presentada, cuyo resultado fue puesto en conocimiento del consorcio proponente. 6. La evaluación también fue puesta a consideración de los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia de las obras a ejecutar por conducto de sus representantes, con el único propósito que presentaran las objeciones de rigor, como en efecto se hizo, dando así cumplimiento a las disposiciones legales que permiten la participación de los potenciales beneficiarios, cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta y quedaron plasmadas en el Acta de fecha 5 de mayo de 1.998, suscrita por los representantes de los propietarios, Valorización Distrital, y aceptada por el consorcio a través de su representante legal, en carta de mayo 6 del año en curso, dirigida a los representantes de los propietarios de la zona norte. 7. Concluído el procedimiento anterior, el Distrito de Cartagena, Departamento Administrativo de Valorización, adjudicó al consorcio oferente el derecho a celebrar el presente contrato de Concesión para la construcción de una Obra Pública, contenido en este documento el cual se regirá por las normas pertinentes que regulan la materia, por lo previsto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº VAL-003-97, por todos los adendos que lo adicionaron, por la propuesta del **Concesionario**, por el acto de adjudicación, por las observaciones y declaraciones de los propietarios, contenidas en el acta de mayo 5 de 1.998, y la carta de aceptación del consorcio CONSTRUCOSTA CIA LTDA, CICON LTDA, E.J. PACHECO LTDA. y por las cláusulas que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente Contrato, definido por el numeral 4o. del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 30 y siguientes de la Ley 105 de 1993, es el de otorgar al CONCESIONARIO, la concesión para que realice los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar" previsto en el numeral 3 de los pliegos de condiciones, con los ajustes que se le han introducido por petición de los propietarios de inmuebles beneficiados por el proyecto, integrado por los siguientes componentes: revisión de los estudios y diseños viales; elaboración de los diseños de iluminación y señalización vial; construcción de las obras de acuerdo con los diseños definitivos aprobados por VALORIZACION; señalización e iluminación de las vías del proyecto; facturación y recaudo de la contribución de valorización del proyecto. **PARAGRAFO** - Una vez se tengan los diseños definitivos de las obras objeto del contrato debidamente aprobados por VALORIZA-

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CION, y en todo caso antes del inicio de la etapa de construcción de las mismas, entre las partes, se elaborará y firmará un acta donde se indicará las cantidades definitivas de obras, los Items a desarrollar, las que podrán ser menores a las contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta, en todo caso conservando la calidad y especificaciones de la vía, consagradas en el Acuerdo 014 de 1.994. El contenido del acta, previa a su firma, deberá ser conocida por los representantes de los propietarios, y la misma se anexará al contrato para que haga parte del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS.- El contrato estará sometido a los siguientes plazos: A). PARA LA GARANTIA UNICA: El CONCESIONARIO se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula vigésima quinta de este contrato y entregarla para su aprobación a VALORIZACION, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en la Gaceta Distrital, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. VALORIZACION dispondrá de tres días hábiles para solicitar modificaciones a la póliza o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, el CONCESIONARIO dispondrá de un término de tres días hábiles para presentarlas y VALORIZACION de otros tres días para su aprobación. B). PARA LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION.- Las partes, a partir de la aprobación de la garantía, dispondrán de un término máximo de tres (3) meses para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. Las obligaciones previas a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación son la entrega por parte de VALORIZACION de los estudios y diseños viales para ser revisados por el CONCESIONARIO; la cesión de la Licencia Ambiental y la entrega del Plan de Manejo Ambiental al CONCESIONARIO; y, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles que requiera el proyecto, si a ello hubiere lugar. Si transcurridos tres (3) meses del perfeccionamiento del contrato, no se ha suscrito el acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO una multa de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) por mes o fracción de mes de retraso, exigibles ejecutivamente, sin requerimientos ni constituciones en mora. C). PARA LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION: 1. A partir de la fecha de suscripción del acta de Iniciación, el CONCESIONARIO deberá hacer lo siguiente: en un plazo de cinco (5) meses, revisar, modificar, ajustar bajo su responsabilidad y criterio técnico, y presentar el diseño definitivo de las obras del alcance básico y aquellos que le corresponda elaborar, a VALORIZACION para su revisión y aprobación; solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en caso a que haya lugar; revisar los estudios de la afectación predial; hacer el avalúo y adquirir los predios que requiera el proyecto; efectuar el cierre financiero; desarrollar un plan de ingresos mensuales por recaudo de valorización; habilitar, en el lugar que corresponda, las instalaciones y equipos requeridos para la distribución y liquidación de la contribución de valorización y su supervisión; y, en caso de que los recaudos por valorización se inicien en esta Etapa, constituir una Fiducia en una entidad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria. 2. A su turno, en esta etapa VALORIZACION tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para verificar la revisión, modificación o ajustes hechos por el CONCESIONARIO e indicará al CONCESIONARIO las correcciones o complementaciones requeridas

101

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CION, y en todo caso antes del inicio de la etapa de construcción de las mismas, entre las partes, se elaborará y firmará un acta donde se indicará las cantidades definitivas de obras, los ítems a desarrollar, las que podrán ser menores a las contenidas en el pliego de condiciones y en la propuesta, en todo caso conservando la calidad y especificaciones de la vía, consagradas en el Acuerdo 014 de 1.994. El contenido del acta, previa a su firma, deberá ser conocida por los representantes de los propietarios, y la misma se anexará al contrato para que haga parte del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZOS.-** El contrato estará sometido a los siguientes plazos: A). **PARA LA GARANTIA UNICA:** El **CONCESIONARIO** se obliga a constituir la garantía única establecida en la cláusula vigésima quinta de este contrato y entregarla para su aprobación a **VALORIZACION**, junto con los comprobantes de pago del impuesto de timbre y de publicación en la Gaceta Distrital, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. **VALORIZACION** dispondrá de tres días hábiles para solicitar modificaciones a la póliza o aprobarla. En caso de ser necesario efectuar modificaciones, el **CONCESIONARIO** dispondrá de un término de tres días hábiles para presentarlas y **VALORIZACION** de otros tres días para su aprobación. B). **PARA LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIACION.-** Las partes, a partir de la aprobación de la garantía, dispondrán de un término máximo de tres (3) meses para suscribir el Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, con la cual se dará inicio al contrato. Las obligaciones previas a la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación son la entrega por parte de **VALORIZACION** de los estudios y diseños viales para ser revisados por el **CONCESIONARIO**; la cesión de la Licencia Ambiental y la entrega del Plan de Manejo Ambiental al **CONCESIONARIO**; y, la declaratoria de utilidad pública de los inmuebles que requiera el proyecto, si a ello hubiere lugar. Si transcurridos tres (3) meses del perfeccionamiento del contrato, no se ha suscrito el acta de Iniciación de la Etapa de Diseño y Programación, **VALORIZACION** reconocerá al **CONCESIONARIO** una multa de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) por mes o fracción de mes de retraso, exigibles ejecutivamente, sin requerimientos ni constituciones en mora. **C). PARA LA ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION: 1.** A partir de la fecha de suscripción del acta de Iniciación, el **CONCESIONARIO** deberá hacer lo siguiente: en un plazo de cinco (5) meses, revisar, modificar, ajustar bajo su responsabilidad y criterio técnico, y presentar el diseño definitivo de las obras del alcance básico y aquellos que le corresponda elaborar, a **VALORIZACION** para su revisión y aprobación; solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en caso a que haya lugar; revisar los estudios de la afectación predial; hacer el avalúo y adquirir los predios que requiera el proyecto; efectuar el cierre financiero; desarrollar un plan de ingresos mensuales por recaudo de valorización; habilitar, en el lugar que corresponda, las instalaciones y equipos requeridos para la distribución y liquidación de la contribución de valorización y su supervisión; y, en caso de que los recaudos por valorización se inicien en esta Etapa, constituir una Fiducia en una entidad fiduciaria legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Bancaria. 2. A su turno, en esta etapa **VALORIZACION** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para verificar la revisión, modificación o ajustes hechos por el **CONCESIONARIO** e indicará al **CONCESIONARIO** las correcciones o complementaciones requeridas

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

conforme a los pliegos y acuerdos a que se llegaren. Vencido el término de VALORIZACION para verificación de diseños y demás, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar las correcciones o complementaciones solicitadas, y presentar para su aprobación los diseños definitivos del alcance básico del proyecto, la memoria técnica, los planos respectivos; asimismo ha de presentar a la autoridad ambiental la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental. Realizado lo anterior, VALORIZACION tendrá un plazo máximo de una semana después de la aprobación definitiva de los diseños para concluír y consolidar el proceso de distribución y liquidación de la contribución de valorización; como también, durante toda la etapa a participar y coadyuvar al CONCESIONARIO en el cierre financiero; 3. De manera simultanea al proceso de elaboración y aprobación definitiva de los diseños y de la distribución y liquidación de la contribución de valorización, el CONCESIONARIO deberá determinar la afectación predial y contratar y pagar los avalúos. 4. El CONCESIONARIO, con el apoyo pertinente de VALORIZACION, utilizando este último los mecanismos de expropiación, si fueren necesarios, adquirirá, a nombre de VALORIZACION, y pagará los predios afectados por las obras del proyecto en un termino máximo de cinco (5) meses, que se prorrogará por seis (6) meses más, si fuere necesario. En el evento de no poderse adquirir la totalidad de los predios por causas no imputables al CONCESIONARIO, a menos que acuerden otra prorroga, el CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del Contrato y VALORIZACION le reconocerá la inversión en sus distintos componentes, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al Indice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión, hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valorización y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto. 5. En caso de ser necesaria la modificación a la Licencia Ambiental, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de siete (7) meses desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de diseño y programacion que transcurrirá conjuntamente al establecido en literal c) numeral 1° de esta cláusula. Si vencido el término de los siete (7) meses y habiendo cumplido con todos los requisitos dentro de los plazos establecidos, no se ha logrado la obtención de la modificación de la Licencia Ambiental, la Etapa de Diseño y programación podrá prorrogarse por cuatro (4) meses más. Si transcurridos estos cuatro (4) meses adicionales, el CONCESIONARIO aún no ha logrado la modificación de la Licencia Ambiental, este podrá solicitar la terminación del Contrato, a menos que acuerden otra prorroga. En este evento, VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO la inversión, gestión y costos financieros, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al Indice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valorización y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituida para tal efecto. Para el caso que exista retardo en la obtención de la Licencia Ambiental con su Plan de Manejo Ambiental, por circunstancias no atribuibles al CONCESIONARIO, y ello implique mayores costos en el valor de los predios a adquirir, o de las obras, no susceptibles de trasladarse por riegue de valorización, estos serán asumidos por VALORIZACION. 6. El CONCESIONARIO con el apoyo y coadyuvancia de VALORIZACION

20

103

ESTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concluirá el cierre Financiero en un término de cinco (5) meses contados a partir del inicio de la Etapa de Diseño y Programación, con las prórrogas concordantes previstas, si han operado. Vencido este término y si el CONCESIONARIO, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios no ha logrado el cierre financiero del proyecto, la Etapa podrá prorrogarse por seis (6) meses más. Si transcurridos estos seis (6) meses adicionales, por causas no imputables al CONCESIONARIO el cierre financiero no se ha realizado, mientras todas las otras labores correspondiente a esta etapa han sido culminadas, cualquiera de las partes podrán solicitar la terminación del Contrato. En este evento VALORIZACION reconocerá al CONCESIONARIO la inversión, gestión y costos financieros, realizados hasta ese momento, actualizada conforme al índice de inflación que se haya causado desde el día de la inversión hasta el día del pago, y éste transferirá a VALORIZACION los fondos recaudados por valoración y los eventuales rendimientos obtenidos que se encuentren en la Fiducia constituída para tal efecto. 7. La suscripción del Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación se hará una vez cumplidas y terminadas todas las actividades a desarrollarse durante esta Etapa exceptuando el recaudo de valorización en caso de que se inicie durante este período. D). PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION: Una vez suscrita el Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación, se iniciará la Etapa de Construcción que se ejecutará en un plazo de diez (10) meses. El plazo anterior no incluye las suspensiones y prórrogas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta Etapa se deberá instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra el personal y los materiales requeridos para la construcción, ejecutar las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados por las obras, realizar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos. En esta etapa también se iniciará la fase de facturación y recaudo de la contribución de valorización, en caso de no haberse iniciado durante la Etapa de Diseño y Programación. Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de VALORIZACION se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción del contrato". E). PARA EL RECAUDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION: El plazo para la facturación y recaudo de la contribución por valorización cedida al CONCESIONARIO para la recuperación de la inversión y utilidades, es de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de distribución de la contribución por valorización generada por las obras del proyecto objeto del contrato. Esta Etapa podrá iniciarse a los cinco (5) meses de la de la Etapa de Diseño y Programación. En todo caso si al vencimiento de esta etapa, existieren saldos por contribución de valorización no recaudados, el CONCESIONARIO continuará con el recaudo, a menos que VALORIZACION ya haya cancelado los saldos pendientes. SUSPENSION DEL CONTRATO.- Previo acuerdo escrito entre las partes, podrá suspenderse temporalmente, en forma total o parcial, la ejecución del contrato en cualquiera de sus etapas, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones no imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten o perturben gravemente y de manera temporal la ejecución del contrato o parte de él. En el tiempo de suspensión no se contarán o afectarán los plazos establecidos

21
104

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL SU ORIGINAL

...suspensión es parcial, en ella se continuarán con las otras actividades que no se vean afectadas con la misma, de ser posible. Cuando la suspensión total haya superado un término de seis (6) meses, las partes podrán acordar la reducción del alcance del proyecto, o las bases para su continuación o darlo por terminado anticipadamente, caso este último en que se procederá a su liquidación. Para el evento de poderse continuar, se establecerá el ajuste que corresponda al cronograma de las obras, costos adicionales que ello implique, y plazos para su cancelación, los que asumirá VALORIZACION, imputando su valor en el presupuesto de la vigencia que corresponda a la época del ajuste, para ser pagada en esa vigencia, de no poderse trasladar a los propietarios de los predios beneficiarios del proyecto dicho valor. **CLAUSULA CUARTA: DESARROLLO SIMULTANEO DE ETAPAS.-** Las Etapas de Diseño - Programación y Construcción no tendrán desarrollo simultáneo, mientras que la Etapa de Recaudo podrá desarrollarse simultáneamente con cualquiera de las tres otras Etapas de la Concesión. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos tributarios el contrato tendrá un valor indeterminado. El valor del contrato, sin incluir el valor de los predios, se estima en la suma de once mil quinientos millones de pesos M.L.C. ($11.500.000.000.oo), a precio constante del día del cierre de la licitación, dependiendo de las cantidades e items de obras definitivas a realizar, conforme a la previsión contenida en el parágrafo de la cláusula primera. El valor real estará constituido por la suma de los valores de los siguientes ítems: revisión de estudios y diseños, asesorías y consultorías previas, adscripción de funcionarios, construcción vial, ejecución del plan ambiental, interventoría, control técnico interno, gestión por adquisición de predios, costos de recaudos de la contribución, costos operativos del proyecto, utilidades, imprevistos, impuestos y gravámenes. En todo caso los siguientes ítems no serán superiores a los siguientes valores: a) Interventoría $400.000.000.oo; b) Reembolsos por consultorías previas $290.000.000.oo; suma de la que se deducirá los costos de la modificación de la licencia ambiental, en caso de ser necesario; c) Adscripción de funcionarios de apoyo para cobro coactivo $ 50.000.000.oo; d) Costos de manejo ambiental $ 40.000.000.oo. **PARAGRAFO I:** Se adicionará al valor del contrato y se integra a él, haciendo parte del mismo, el precio de los predios afectados con la ejecución del proyecto, que deba cancelar el **CONCESIONARIO** a los propietarios por su adquisición, y todos los costos de gestión, legalización y adquisición de predios, sumas que se distribuirán mediante la resolución de riegue de la contribución de valorización que deba cancelar cada propietario. Para la inclusión de este monto en dicha resolución, VALORIZACION utilizará los mismos lineamientos empleados para la totalidad de los valores que dicho acto contemple. Se estima como costos generales de adquisición la suma de mil doscientos cincuenta millones de pesos M.L.C. ($1.250.000..oo)., en todo caso esta parte del valor del contrato será determinada por los costos de adquisición de predios. En ningún caso, el valor de que trata el presente parágrafo se tendrá en cuenta para determinar el monto final de las utilidades e imprevistos, a menos que el **CONCESIONARIO,** por cualquier circunstancia, deba asumir y cancelar o costos, o gestiones o gastos al momento de adquirirse los predios. **PARAGRAFO II:** Los valores de los ítems del contrato, mantendrán fijos los porcentajes de Imprevistos, Utilidades, y el de re-

caudo cobrado por la fiducia, consignados en la propuesta del CONCESIONARIO. PARAGRAFO III: El valor definitivo del contrato se actualizará, conforme al Indice de inflación, desde el día del cierre de la licitación hasta el día en que quede en firme la resolución distribuidora de la contribución de valorización. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- VALORIZACION pagará al CONCESIONARIO, el valor del contrato, cediéndole el derecho a recaudar la contribución por la valorización que generen las obras en los predios comprendidos en el área de influencia del proyecto, en los montos, condiciones y plazos señalados en este contrato, decretada y liquidada por VALORIZACION en la resolución distribuidora que esta profiera, cuyo recaudo garantiza. Cedido el recaudo, se observarán las siguientes reglas: 1. El recaudo cedido, lo cobrará el CONCESIONARIO a los propietarios de predios, mensualmente; cada cuota corresponde a una sesenta ava parte del total del monto que se distribuya, mas Intereses equivalentes a la tasa del 2.5% mensual sobre saldos. 2. En la Etapa de Recaudo prevista en el literal e) de la cláusula segunda se harán balances cada seis (6) meses, contados a partir de aquel en que se inicien los recaudos, con el fin de constatar si los ingresos recaudados corresponden al monto de la contribución cedida y estimada para cada semestre, definiéndose como monto a recaudar semestralmente como la mitad del total programado para cada año, según la estructuración del proyecto de recaudo de la contribución cedida. 3. En los cobros mensuales directos que haga el CONCESIONARIO, implementará todos los mecanismos necesarios para que el mismo sea efectivo y real, por lo tanto deberá agotar las instancias administrativas y legales relacionadas con el cobro persuasivo y pre jurídico; entendiéndose como tal, el hecho de requerir, por escrito, al contribuyente del pago de su obligación, como mínimo en tres (3) oportunidades, en un lapso no menor de ciento veinte (120) días. 4. En caso de que en algún semestre lo efectivamente recaudado sea menor a lo estimado recaudar en la estructuración del proyecto, para ese período, VALORIZACION pagará la diferencia que resultare, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo estimado a recaudar según la estructuración general del proyecto de recaudo, pago que se verificará siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber agotado las instancias administrativas y legales indicadas para el cobro persuasivo y pre jurídico. En este caso, el CONCESIONARIO, en la semana siguiente a la finalización de cada semestre, contabilizará las diferencias causadas. VALORIZACION tendrá una semana para la revisión de la contabilización de las diferencias y hará el reconocimiento y pago de las mismas, en un plazo no superior a seis (6) meses. En el caso de demorarse en el pago de dichas diferencias, VALORIZACION deberá reconocer al CONCESIONARIO, desde la fecha de notificación del déficit hasta el pago efectivo, una tasa de interés equivalente al DTF + 6% anual. PARAGRAFO: En el caso que VALORIZACION logre obtener recursos económicos para ser invertidos en el proyecto y obras objeto de este contrato, estos serán entregados a la Fiduciaria que se constituya para el manejo de los fondos del proyecto, para ser utilizados por el CONCESIONARIO, en el proyecto, quien deberá recibirla y será deducidas por la Fiduciaria, del recaudo de valorización por hacer, al momento de la liquidación del contrato. CLAUSULA SEPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Son obligaciones del CONCESIONARIO, además de las ya previstas, las siguientes: 1. Costear la inversión

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

requerida por el proyecto sin exceder el límite del valor del contrato. 2. Constituir las garantías exigidas y pagar los impuestos del proyecto. 3. Revisar el diseño definitivo del proyecto. 4. Gestionar la adquisición de predios por negociación directa, según los avalúos pertinentes, elaborar las promesas y minutas de las escrituras de compra venta a nombre de VALORIZACION, pagar sus costos, gestionar y pagar el registro de las mismas, entregar a VALORIZACION las primeras copias de las escrituras debidamente registradas con las certificados de libertad y tradición respectivos donde conste la venta. 5. Efectuar las demoliciones, a que hubiere lugar, de las construcciones adquiridas y disponer libremente de sus materiales. 6. Solicitar oportunamente a VALORIZACION la expropiación de los predios que no se puedan adquirir por enajenación voluntaria y preparar y aportar la documentación que tenga en su poder y que sea necesaria para la tramitación de la expropiación. 7. Gestionar las modificaciones de la Licencia Ambiental con su Plan de manejo Ambiental otorgada para el proyecto, de acuerdo a su diseño definitivo y programa de trabajo, aceptar la cesión que de ella le haga VALORIZACION y cumplir las obligaciones derivadas de la misma. 8. Construir las obras del proyecto vial a precio global fijo de acuerdo con los diseños definitivos del proyecto, debidamente aprobados por VALORIZACION, sin reajustes ni reconocimiento de obras adicionales ni mayores cantidades de obras. 9. Entregar a VALORIZACION las obras del proyecto debidamente terminadas, dentro de los plazos estipulados, y prorrogas, si se requirieren. 10. Suministrar, instalar, montar y mantener los equipos y elementos de señalización e iluminación previstos en los diseños definitivos. 11. Facturar y recaudar la contribución decretada y liquidada por VALORIZACION para el proyecto, cuyos derechos de recaudo le hayan sido cedidos para la recuperación del valor del contrato, informado de ello a VALORIZACION y a la Fiduciaria constituida para tal efecto. 12. Suministrar toda la información y documentación necesaria a los funcionarios de apoyo para jurisdicción coactiva, adscrito por VALORIZACION en las oficinas del CONCESIONARIO. 13. Pagar los sueldos y prestaciones a que tengan derecho los funcionarios de apoyo para el cobro coactivo que VALORIZACION le adscriba durante el tiempo requerido para ello, hasta por la suma fija de cincuenta millones de pesos M.L.C. ($ 50.000.000,oo). 14. Indemnizar los perjuicios que cause a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. 15. Determinar conjuntamente con VALORIZACION, previo la definición del valor a irrigar, estrategias y mecanismos para incentivar los recaudos de valorización. 16. Definir un programa de recaudo de la contribución el cual debe presentar a VALORIZACION y realizar todos los tramites necesarios para que este programa se cumpla sin retrasos. 17. El CONCESIONARIO cederá a VALORIZACION las contribuciones programadas y no recaudadas, a la liquidación del contrato. 18. Ejercer, con personal idóneo, el control técnico interno sobre la cantidad y calidad de los bienes, obras, trabajos y servicios que le suministren o construyan sus subcontratistas. 19. El CONCESIONARIO adoptará un Manual de Higiene y Seguridad Industrial durante la ejecución del contrato que deberá ser elaborado en la Etapa de Diseño y Programación que presentará a la INTERVENTORIA, para su aprobación, verificación y cumplimiento. En el Manual de Seguridad e Higiene Industrial se incluirán las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones es-

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

tablecidas para cada caso en la legislación Colombiana. **CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA.- VALORIZACION** contratará la Interventoría para el control técnico, administrativo y financiero del proyecto, cuya remuneración la hará el **CONCESIONARIO** de acuerdo a los costos fijados en este contrato. La **INTERVENTORIA** se regulará entre otras, por las prescripciones siguientes, que deberán incluirse en el contrato de Interventoría y no podrán oponerse a lo aquí señalado: 1. La Interventoría tendrá funciones de supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones del **CONCESIONARIO** con el fin de verificar el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas en sus aspectos financieros, técnicos y administrativos, en consecuencia, está autorizada para impartir instrucciones y órdenes al **CONCESIONARIO** así como para exigirle la información que considere necesaria. Cualquier instrucción u orden de la **INTERVENTORIA** al **CONCESIONARIO** o a sus subcontratistas, serán hechas por escrito al representante del **CONCESIONARIO**. 2. La **INTERVENTORIA** no tendrá autorización para exonerar al **CONCESIONARIO** de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, tampoco podrá imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas ni impartirle instrucciones que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. 3. Cuando existan diferencias entre el interventor y el **CONCESIONARIO** éstas serán dirimidas conforme a las previsiones para la solución de diferencias previstas en el contrato de concesión. 4. Ejercerá vigilancia sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se adopte par el proyecto y sus actividades accesorias. 5. No ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas para lo cual el **CONCESIONARIO** dispondrá de su propio equipo de Interventoría o control de calidad interno, cuyos costos ha incluido en la ingeniería financiera propuesta. 6. Está autorizada para impartir instrucciones por escrito, al **CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de este, exigirle la información que considere necesaria y este está obligado a suministrársela dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la fecha de la solicitud. 7. El **CONCESIONARIO** se obliga a entregar a la **INTERVENTORÍA,** dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada mes, sus estados financieros, autorizados por el Revisor Fiscal. Los estados financieros deben reflejar en forma adecuada la situación financiera del proyecto en cuanto al origen y aplicación de los recursos y deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. 8. Los costos de la **INTERVENTORIA** serán pagados por el **CONCESIONARIO** con cargo a los recursos previstos para tal efecto en este contrato de concesión, por conducto de la fiduciaria constituida para el manejo de los recursos del proyecto. El pago requiere el visto bueno del funcionario competente de **VALORIZACION** el cual lo concederá o denegará en un termino máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo la cuenta de cobro. La Fiduciaria pagará la cuenta visada dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo. 9. Cuando La **INTERVENTORÍA** ordenare al **CONCESIONARIO** realizar alguna prueba no contemplada en las especificaciones a fin de verificar calidad de obra o del suministro, el costo de la prueba y las muestras serán de cargo del **CONCESIONARIO** si la obra o el suministro no pasa la prueba de calidad, de lo contrario el costo de la prueba será de cargo de La **INTERVENTORIA.** 10. **VALORIZACION** proporcionará a El **CONCESIO-**

NARIO una copia de los documentos donde se señalen las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y copia del Contrato de Interventoría que se llegare a celebrar. 11. La Interventoría tendrán en todo momento libre acceso a las obras, talleres y lugares en que se realicen labores del proyecto, el CONCESIONARIO facilitará las labores de medidas, pruebas e inspecciones de tal manera que no se entorpezca la ejecución normal del proyecto. **CLAUSULA NOVENA: PROGRAMAS DE TRABAJO Y DE DESEMBOLSOS.-** El **CONCESIONARIO** ejecutará las diferentes etapas del contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en su propuesta, revisado y aprobado por **VALORIZACION** con anterioridad a la iniciación de cada una de ellas; a efectuar los aportes de capital, de crédito y los desembolsos de otras fuentes; pagar el valor de la adquisición de predios; valor de la Interventoría y los demás costos objeto del proyecto en los términos establecidos en este contrato. Antes de iniciar la etapa de Construcción, presentará a la Interventoría, para su aprobación, los programas de ejecución detallados por fechas, ajustados a los diseños definitivos aprobados, el Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del Cronograma de Inversiones durante la Etapa de Construcción, y la Interventoría verificará la coherencia y compatibilidad entre los cronogramas de consecución de los recursos financieros y el Cronograma de desembolso definitivo. Los programas de trabajo y cronogramas de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: **a)** Cuando se presenten causas imputables a **VALORIZACION**. **b)** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito y por situaciones imprevistas no imputables al **CONCESIONARIO**. c) Cuando se presenten obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. **CLAUSULA DECIMA: PERSONAL.-** El **CONCESIONARIO** se obliga a mantener durante la duración del contrato al personal directivo requerido para ello, y al frente de las obras, a todo el personal profesional, técnico, trabajadores y auxiliares necesarios para cumplir con las obligaciones del presente contrato. Todos los trabajadores vinculados por el **CONCESIONARIO** o por sus subcontratistas, para el desarrollo y ejecución del contrato, lo hará observando las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero y normas que reglamentan el ejercicio de las diferentes profesiones. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO.-** Son de cargo del **CONCESIONARIO** el pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y responderá por el pasivo laboral que ello genere. Asimismo se obliga al cumplimiento del Régimen Laboral Colombiano, y a cumplir con los aportes parafiscales conforme a las normas legales vigentes. Las obligaciones de naturaleza laboral corresponden al **CONCESIONARIO**, y **VALORIZACION** no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EQUIPO.-** El **CONCESIONARIO** se obliga a situar oportunamente en el lugar del proyecto el equipo ofrecido en el programa de utilización de equipos detallados en su oferta, siendo de su cuenta y riesgo el transporte de los mismos al sitio de las obras. La aceptación por parte de **VALORIZACION** de la relación de equipo presentado en la propuesta no exime al **CONCESIONARIO** de la obliga-

26

209

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

ción de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MATERIALES.-** El **CONCESIONARIO**, a sus costas, deberá suministrar los materiales y los demás elementos que se requieran para la construcción del proyecto hasta su terminación. Los materiales deberán tener las calidades y especificaciones determinadas en el pliego de condiciones, normas técnicas, en la propuesta del CONCESIONARIO al licitar y en los diseños definitivos aprobados por VALORIZACION. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION DEL CONTRATO.-** El **CONCESIONARIO** podrá ceder total o parcialmente el presente contrato con el previo consentimiento escrito de VALORIZACION, garantes y Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, para lo cual se deberá prestar las seguridades y garantías exigidas, a menos que la cesión se haga a una sociedad integrada por los miembros del consorcio concesionario, exigiéndose para ello que la sociedad que se constituya se inscriba en el registro único de proponentes llevado por la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. Para el caso que el CONCESIONARIO tema incumplir el contrato o lo este incumpliendo en forma que afecte de manera grave su ejecución en circunstancias que ameriten la declaratoria de caducidad, podrá cederlo a su iniciativa, a la de las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o a la de las aseguradoras que lo estén garantizando, para que estas lo continúen directamente o por conducto de terceros, según el caso, siempre que la cesión garantice el cumplimiento del objeto del contrato. La iniciativa de la cesión estará además en cabeza de VALORIZACION, de las Entidades crediticias que hayan participado en su financiación, o en las aseguradoras que lo estén garantizando. La cesión del contrato, con las comunicaciones que correspondan, se deberá hacer dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la formulación de la solicitud de cesión, y en estos casos la aceptará VALORIZACION, cuando se haga a favor de las entidades financieras del proyecto o de los garantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUBCONTRATOS.-** El **CONCESIONARIO**, cuando lo estime necesario, sub-contratará las actividades y obras que se requieran para el desarrollo del presente contrato, con personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad y capacidad para la actividad sub-contratada, quienes deberán estar inscrita en esa actividad en el registro de proponentes vigentes en Colombia. El **CONCESIONARIO** será el único responsable ante VALORIZACION por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra, de los bienes y servicios contratados o sub-contratados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADQUISICION DE PREDIOS.-** El **CONCESIONARIO**, con el apoyo pertinente de **VALORIZACION**, deberá, adquirir y pagar los predios afectados por las obras del proyecto y podrá compensar el precio de las compras ventas o indemnizaciones de su expropiación, en su caso, deduciéndolo del valor de la contribución que corresponda a cada propietario. La diferencia a favor de los propietarios, entre la contribución de valorización y el valor de los predios afectados, si la hubiere, será asumida y cancelada por el **CONCESIONARIO** con ingresos de recaudo del riegue y dentro del mismo término establecido para ello. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LICENCIA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO.-** Es deber de VALORIZACION la obtención y cesión de la Licencia Am-

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

biental y del Plan de Manejo ambiental al CONCESIONARIO previo el inicio de la Etapa de Diseño y Programación. Las solicitudes de modificaciones que la Licencia Ambiental y el Plan de Manejo requieran como consecuencia de la revisión de los diseños será de la responsabilidad del CONCESIONARIO. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: FUENTES DE MATERIALES Y ZONAS DE PRESTAMO.- El CONCESIONARIO deberá conseguir las fuentes de materiales, zonas de préstamos y de acumulación de materiales provenientes de los movimientos de tierras o similares, que se requieran para la ejecución de las diferentes obras y pagar a sus costas los correspondientes derechos de explotación y aprovechamiento; también es su responsabilidad el trámite y obtención de los permisos y licencias que en cada caso se requiera. Los atrasos o desfases en la programación de las obras y específicamente los atrasos en la iniciación de la Etapa de Construcción, imputables a una inoportuna o deficiente obtención de fuentes de materiales o zonas de préstamo o de gestión de permisos o licencias, o al inadecuado manejo ambiental de las fuentes de materiales, serán también responsabilidad del CONCESIONARIO, incluidos los sobrecostos o desajustes financieros que esta situación genere. CLAUSULA DECIMA NOVENA: FINANCIACION Y ESQUEMA FINANCIERO.- Corresponde al CONCESIONARIO obtener los recursos para financiar el proyecto en su totalidad, otorgar las garantías y administrar todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato, lo que se regulará por los parámetros siguientes: a) EL CONCESIONARIO efectuará los pagos por obras, bienes, créditos o servicios que requiera la Concesión, igualmente distribuirá los dividendos que le produzca el proyecto conforme a los flujos de caja y una vez cancelados los pasivos externos. b) La financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto, todo lo cual será auditado por la INTERVENTORIA. c) Dentro del plan de financiación el CONCESIONARIO debe asumir que los ingresos mensuales por valorización corresponden a una sesenta ava parte del total del monto que se distribuya, mas intereses a la tasa del 2.5%, sobre saldos del valor regado que se causen en el tiempo. d) Con el fin de obtener recursos para la financiación del proyecto, el CONCESIONARIO podrá desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, bonos con o sin garantía y otros que puedan desarrollarse en el futuro. e) Al momento de la suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá demostrar que contará con los recursos necesarios para cubrir los costos de la obra que se prevé financiar a través de créditos o emisiones en el mercado de capitales, para lo cual deberá suministrar al VALORIZACION los contratos de crédito firmados con las entidades prestamistas. f) En ningún caso VALORIZACION será responsable por las obligaciones del CONCESIONARIO con los acreedores financieros o de seguros, a excepción del caso de terminación del contrato sin culpa del CONCESIONARIO., caso en el cual los fondos correspondientes a las valorizaciones no recaudadas se deberán destinar en primer lugar al servicio de la deuda del proyecto. g) En el evento que se pretenda obtener financiación a través de entidades financieras, se implementarán las exigencias que a ello corresponda, si fuere necesario, y el CONCESIONARIO debe suministrar a VALORIZACION alguna de las siguientes constancias: La certificación del "Líder de la Emisión" de que la totali-

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

dad de bonos ha sido colocada, o un contrato de "Underwriting" en firme en donde conste que los títulos no colocados serán absorbidos por los agentes colocadores. En este evento la presentación de estos documentos será condición necesaria para la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción. h) Los recursos para el proyecto ingresaran a un fondo llevados en una entidad fiduciaria legalmente constituida, y serán utilizados por el **CONCESIONARIO**, en caso de no haberse obtenido los recursos de VALORIZACION programados. Al finalizar la etapa de recaudo, los fondos restantes con sus respectivos rendimientos serán devueltos a VALORIZACION. En todo caso se llevará una contabilización de los recaudos de valorización percibidos por el **CONCESIONARIO** con el fin de que estos no excedan los recaudos programados. i) El esquema financiero se fundamentará en las variaciones macro económicas previstas en el mes del cierre de la licitación. **CLAUSULA VIGESIMA: REGIMEN FISCAL.-** Este contrato de concesión estará sujeto a las disposiciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Distrital, aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REAJUSTES.-** VALORIZACION en ningún caso reconocerá al **CONCESIONARIO** valor alguno por concepto de reajustes, por mayor cantidad de obra u obras adicionales, salvo que las partes acuerden lo contrario. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: OBRAS COMPLEMENTARIAS.-** Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras no incluidas dentro del alcance fisico contratado, pero necesarias para el proyecto, **VALORIZACION** y el **CONCESIONARIO** podrán acordar la ejecución de estas obras complementarias mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítems, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras, caso en el cual si los ítems de estas obras complementarias están contemplados en la propuesta del **CONCESIONARIO** al licitar, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el ítem respectivo, en caso contrario, el precio unitario debe ser acordado por las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INGRESOS POR VALORIZACION.-** VALORIZACION se obliga a distribuir y liquidar la contribución por valorización entre los predios incluidos en la Zona de influencia del proyecto, dentro de la semana siguiente después de la aprobación del presupuesto definitivo del contrato, de manera tal que inicie la facturación y recaudo de la contribución, una vez en firme la resolución de riegue, momento para el cual se deberá tener constituida la Fiducia a favor de VALORIZACION. **VALORIZACION** como responsable de decretar, distribuir y liquidar la contribución por valorización, asumirá el valor total de las disminuciones individualizadas de la contribución causada por reducción de las liquidaciones debido a errores o deficiencias en la factorización, en las áreas o cabidas, en la inclusión indebida de predios en las zonas de influencia, en errores aritméticos, o causa similar. La contabilización de estas disminuciones se efectuará trimestralmente a partir de la iniciación del recaudo y se pagará a más tardar al final del trimestre siguiente. En caso de que VALORIZACION incumpla con dicho pago deberá reconocer al CONCESIONARIO intereses de mora del 2.5% mensual. Si transcurridos seis (6) meses a partir del incumplimiento de este pago y VALORIZACION continua en mora, adicionalmente deberá pagar una multa equivalente a cinco millones ($5.000.000,oo), indexados mensualmente a la tasa de inflación, a partir del incumplimiento, por mes o fracción de mes. **CLAUSULA VI-**

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

GESIMA CUARTA: ADSCRIPCION DE FUNCIONARIOS.- En atención a que son los Tesoreros Distritales los funcionarios revestidos de jurisdicción coactiva, VALORIZACION destacará, en la oficinas del CONCESIONARIO, a dos funcionarios en apoyo de tal labor. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: GARANTIA UNICA.-** El **CONCESIONARIO** se obliga a constituir a favor de **VALORIZACION** una garantía bancaria, o una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, que ampare estos riesgos: a) **Cumplimiento**: El cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan al **CONCESIONARIO**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor establecido para estudios y diseños, estimado en un valor aproximado de cincuenta millones de pesos ($50'000.000.oo), y por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Diseño y Programación en caso de no presentarse modificaciones a la Licencia Ambiental y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción, estimado en un valor aproximado de ($7.432'281.041.oo), siete mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y un pesos m/c por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por un año más. b) **Salarios:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONCESIONARIO** haya de utilizar para la ejecución del contrato, la póliza debe cubrir el cinco por ciento (5%) del valor total establecido para estudios y diseño, estimado en un valor aproximado de cincuenta millones de pesos ($50'000.000.oo), por un término igual al plazo previsto para la Etapa de Construcción y por tres años más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la Etapa de Diseño y Programación, su valor debe modificarse por un valor igual al 5% del valor de la construcción, estimado en un valor aproximado de siete mil cuatrocientos treinta y dos millones doscientos ochenta y un mil cuarenta y un pesos m/c ($7.432'281.041.oo), por un término igual al plazo para la Etapa de Construcción y tres años más. c) **Estabilidad**: Para garantizar la estabilidad de la Obra, la que se otorgará a la liquidación del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del costo real de las obras ejecutadas por un término de cinco (5) años contados a partir de la entrega de las obras a **VALORIZACION**. d) **De Responsabilidad:** Que ampare la Responsabilidad extra contractual por lesiones o muerte de una varias personas en un solo accidente y daños a terceros, o a propiedades de terceros o de **VALORIZACION** en un monto de cien millones de pesos ($100.000.000), que deberá otorgarse como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción" y vigente por el término de duración de la Etapa de Construcción y seis (6) meses más. El monto máximo de la garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.-** El **CONCESIONARIO** se obliga a revisar el diseño de las obras viales y a elaborar los diseños de iluminación y señalización de las vías, y en la ejecución se ceñirá a los diseños y especificaciones definitivas aprobados por **VALORIZACION**, en los que tendrán en cuenta las observaciones de los representantes de los propietarios de los predios ubicados en el área de influencia del proyecto, co-

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

mo consta en el acta respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.- El CONCESIONARIO** será responsable por la correcta localización de todos los elementos topográficos que requiera para la realización de las obras. Si durante la ejecución de las obras surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas, deberá a sus costas rectificar dicho error de conformidad con los diseños aprobados por VALORIZACION. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: SEÑALIZACION Y VALLAS DE INFORMACION.-** Durante todo el tiempo de ejecución de este contrato la señalización y el mantenimiento del tránsito en la zona del proyecto es de cargo del **CONCESIONARIO**, quien responderá por todo perjuicio que cause a VALORIZACION o a terceros por deficiencia o ausencia de señalización. Además instalará, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato por lo menos dos (2) vallas de 10 m x 4 m, de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará VALORIZACION en las que se informará al público sobre las características del proyecto. **CLAUSULA: VIGESIMA NOVENA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier daño o demora que ocurra durante la ejecución del contrato, sin derecho a indemnización por razón de fuerza mayor o caso fortuito, cuando con la debida comprobación se concluya en ello por acuerdo de las partes, o a falta de acuerdo, por el tribunal competente, que tales hechos son productos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA TRIGESIMA: FACULTADES ESPECIALES DE VALORIZACION.- VALORIZACION** se reserva el derecho de terminar, modificar, interpretar, y de caducar unilateralmente el presente contrato si se presentaren las causales y eventos consagrados en la ley de contratación, en los términos artículos 15, 16, 17 y 18 de ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 32 de la ley 105 de 1993, casos en que se aplicará el contenido de dichas normas. La terminación unilateral sólo se podrá dar hasta antes de concluir la etapa de construcción. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: MULTAS.- VALORIZACION** podrá imponer multas al **CONCESIONARIO**, así: a) Si el **CONCESIONARIO** incumple alguna de sus obligaciones contractuales, desde el perfeccionamiento del contrato hasta la iniciación de la Etapa de Programación, deberá pagar a **VALORIZACION**, a título de multa, la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000); b) Si durante la etapa de Diseño y Programación el **CONCESIONARIO** no termina las actividades establecidas para esta etapa en los plazos fijados, o en las prorrogas contemplado para ello, o no atiende los requerimientos, por circunstancias atribuibles a éste, deberá pagar a **VALORIZACION**, por cada día común de atraso, cinco millones de pesos ($5.000.000), hasta por un máximo de 30 días comunes, a partir de ese plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. c) Si el **CONCESIONARIO** no concluye dentro de los plazos establecidos las actividades determinadas para la Etapa de Construcción y sus prorrogas, por circunstancias atribuibles a éste, deberá pagar a **VALORIZACION**, por cada día común de atraso la suma de seis millones de pesos ($6.000.000), hasta por un máximo de 60 días comunes, a partir de ese plazo se considera que la ejecución del contrato se encuentra afectada de manera grave y directa. d) La ausencia de profesionales que cumplan con las características o perfil de aquellos incluidos en los organigramas

ESTE DOCUMENTO ES EL

ofrecidos en la propuesta, o si se sustituye a cualquiera de los profesionales de los ofrecidos en su propuesta al licitar, por profesionales con experiencias inferior, sin que medie justificación, dará lugar a la imposición de una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales por cada día de ausencia injustificada del profesional. e) Cada vez que durante cualquiera de las etapas del proyecto el CONCESIONARIO incumpla alguna de sus obligaciones contractuales, distintas a las que se les señala penalización especifica, pagará una multa de seis millones de pesos ($6.000.000) más los perjuicios que se causen por cada evento. Los montos establecidos en esta cláusula constituyen el tope máximo aplicable, pero el monto de las multas será dosificado por VALORIZACION conforme a la mayor o menor incidencia del incumplimiento del CONCESIONARIO en la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO autoriza a VALORIZACION para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez que se encuentren en firme, de cualquier suma que le adeude por cualquier concepto, sin perjuicio que pueda hacerlas efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas no exonerará al CONCESIONARIO del cumplimiento de la obligación que la ocasiona y de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan de este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SANCION PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad del contrato durante la Etapa de Diseño y Programación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una sanción penal pecuniaria, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor definitivo establecido como precio de elaboración de estudios y diseños, Si ello sucediere durante la Etapa de Construcción, esta sanción equivaldría al veinte por ciento (20%) del valor definitivo establecido como Precio de Construcción. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION.- Cuando por cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato o en la ley, sea necesario darlo por terminado antes del agotamiento de su objeto, las partes estipulan que VALORIZACION tendrá la obligación de pagar al CONCESIONARIO el precio de la inversión realizada, el valor de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con los precios actualizados, intereses a la mayor tasa bancaria corriente certificada por la Superintendencia Bancaria, indexación en los términos consagrados en la ley 80 de 1993, e indemnizaciones que hubiere lugar, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la terminación, reconociendo durante este período intereses a la tasa mencionada, o sustituirá al CONCESIONARIO en las obligaciones bancarias existentes hasta ese momento, en las condiciones que aquellos, VALORIZACION y acreedores bancarios, acuerden. La liquidación se consignará en el acta correspondiente. VALORIZACION efectuará las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a este numeral. A la suma a reintegrar se le restará los dineros ya recibidos por el CONCESIONARIO por concepto ingresos de valorización, y el valor de las deudas causadas del proyecto, no canceladas, serán asumidas por VALORIZACION. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION.- A la terminación del contrato, por cualquier causa, las partes lo liquidarán; si la terminación del contrato es por agotamiento de su objeto lo liquidarán dentro de los tres (3) meses siguientes a su terminación; y si la misma es por otra causa: o por común acuerdo, por terminación en forma unilateral, caducidad, o por decisión judicial, la liquidación se

hará dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación, en todo caso aplicando lo señalado en los artículos 60, 61 y concordantes de la ley 80 de 1993. La liquidación se sujetará a las siguientes pautas: a) Para efectos de la liquidación del contrato las partes ordenarán la realización de un balance financiero del proyecto para establecer el déficit o superávit de ingresos del periodo de recaudo. b) El Indice de estado del pavimento deberá tener una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con el procedimiento para determinar el índice del estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexo al Pliego de Condiciones. c) El valor de los bienes construidos, en mal estado deberán ser reconocidos por el CONCESIONARIO a VALORIZACION a precios comerciales, a menos que los repare, o se obligue a ello en el acta de liquidación. d) Las obras para alcanzar la calificación del Indice de estado mínimo, según el Pliego de Condiciones, serán de cuenta del CONCESIONARIO, quien tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de liquidación para efectuar los correctivos. e) Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no suscribe el acta de liquidación dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al recibo de la misma, o no presenta las pólizas de garantía correspondientes, la liquidación será efectuada directa y unilateralmente por VALORIZACION mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las partes de común acuerdo buscarán la solución en forma ágil, rápida y directa de sus diferencias y discrepancias acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Agotados los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, sin llegarse a acuerdos, las partes someterán las diferencias existentes en relación con el presente contrato por razones de su celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Independiente, que fallará en derecho y se regulará por la forma prevista en el artículo 70 de la ley 80 de 1993, en armonía con lo establecido en el Código del Comercio, y su sede será la ciudad de Cartagena. El Tribunal de Arbitramento estará conformados por tres (3) árbitros, abogados titulados designados de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, a petición de cualquiera de las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DIFERENCIA TECNICAS.-** Las diferencias exclusivamente técnicas serán sometidas al conocimiento y decisión de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, Seccional Bolívar, cuyo pronunciamiento será obligatorio para las partes. Lo relativo a las observaciones y objeciones al dictamen se dará aplicación a las normas que regulan el arbitramento. En caso de no existir acuerdo en la calificación de la diferencia, la misma se dirimirá conforme se señala en la cláusula anterior. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS CON LA INTERVENTORIA.-** Las divergencias que ocurran entre la **INTERVENTORIA** y el **CONCESIONARIO** relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán resueltas en primera instancia por **VALORIZACION**. Si el **CONCESIONARIO** no acepta lo resuelto por **VALORIZACION** puede acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

notificación de la decisión del VALORIZACION a los sistemas de solución de controversias establecidos en este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.- El CONCESIONARIO responderá civil y penalmente por sus acciones, y omisiones en la actuación contractual, al igual que por las de sus subcontratistas, e integrantes, en los términos de la ley Colombiana. CLAUSULA CUADRAGESIMA: HALLAZGOS.- Son de propiedad de la Nación Colombiana todo hallazgos arqueológico, tesoro, yacimiento o mina que se descubra en el subsuelo del área del proyecto. En estos eventos se dará aplicación a las disposiciones legales que rigen la materia. Si a causa de una invención o hallazgo el proyecto debe ser modificado por circunstancia los sobrecostos que se originen serán de cargo de VALORIZACION, para lo cual hará las reservas presupuestales pertinentes, en su oportunidad, y se regularán en contrato adicional. CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte de este contrato los siguientes documentos: 1. El pliego de condiciones de la licitación y sus adendos. 2. La propuesta del CONCESIONARIO. 3. Los estudios, diseños, planos y demás información técnica. 4. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 5. Las actas o convenios que se suscriban durante la etapa pre contractual o durante la vigencia del contrato. 6. La licencia ambiental. 7. El plan de Manejo Ambiental. 8. El Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras vigente. 9. Los acuerdos a que se llegare con los representantes de los propietarios de los predios afectados con la ejecución del proyecto. Las estipulaciones del presente contrato priman sobre las de cualquier otro documento que formen parte del mismo. CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.- Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su eficacia deberá publicarse conforme a la ley; los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados cuando demuestre que ha pagado los impuestos de ley y constituido en debida forma las garantías exigidas. CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: RESERVAS.- Este contrato no requiere para su perfeccionamiento ni registro ni disponibilidad presupuestal por no implicar erogación alguna para VALORIZACION. Conforme a sus estipulaciones, para el caso que en su ejecución surgiere la obligación cierta de pagar alguna suma de dinero, VALORIZACION se obliga a hacer las reservas presupuestales pertinentes para las vigencias futuras correspondientes, y en su oportunidad expedirá los certificados de reservas, todo de acuerdo con las normas que regulan el presupuesto público. CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACION.- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Cartagena, en las siguientes direcciones: VALORIZACION: Barrio Manga Avenida Lacides Segovia, calle 26 No 16-50, Teléfono 6606867; 6606861; Telefax 6606862. CONCESIONARIO: Barrio Los Alpes, Trans versal 54 No 31ª 43; Teléfonos 6632455, 6635670, 6635660, Telefax: 6635690. Cualquier notificación o comunicación del VALORIZACION o de la INTERVENTORIA se dirigirá al represente legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de telefax dirigido a números antes relacionados, la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del

34

119

despacho. Las comunicaciones que remita el **CONCESIONARIO** a **VALORIZACION** o a la **INTERVENTORIA**, se dirigirán de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en la fecha arriba indicada.

VALORIZACION

FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director

CONCESIONARIO

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante

36
114

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

ACTA DE RECIBO DE OBRA VIA ANILLO VIAL A MANZANILLO DEL MAR

CONTRATO No	VAL-001-06-98
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución por concesión de las Obras Anillo Vial – Manzanillo del Mar – Anillo Vial – Punta Canoa
CONCESIONARIO	Concesiones y Construcciones Ltda.
INTERVENTORIA	Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A.

PARTICIPANTES:

VALORIZACION DISTRITAL	Dr. RENE OSORIO CRUZ- Director Ing. DIONISIO ARANGO– Dir.Téc.
CONCESIONARIO	Ing. MENZEL AMIN BAJAIRE- Representante Legal Ing. ANÍBAL AVENDAÑO – Gerente Ing. CESAR PEREIRA CRESPO Control Interno de Calidad
INTERVENTORIA	Ing. JOSÉ LUIS TRUJILLO

En el Despacho del Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se reunieron las personas anteriormente anotadas, con la finalidad de recibir el tramo correspondiente a la vía que de la Carretera denominada Anillo Vial, conduce al Corregimiento de Manzanillo del Mar, previas las siguientes consideraciones:

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

a- Que la vía en mención cumple con todas las características técnicas requeridas para la misma, siendo aprobada por la Interventoría de este contrato.

b- Que la misma fue Inaugurada el 27 de diciembre del año 2001.

c- Que con oficio fechado Diciembre 17 del 2002, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura – Grupo de Supervisión Vial, considera que la vía se encuentra totalmente terminada incluyendo su señalización y el buen estado de la carpeta asfáltica.

d- Que en el mismo oficio, presentan observaciones en cuanto al mantenimiento rutinario (Rocería, limpieza de alcantarillas y bermas, el cual se encuentra desatendido.

e- Que en razón a lo anterior, se hace necesario la entrega de la vía a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, para efectos del mantenimiento de la misma.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los días del mes de Diciembre de 2002.

RENE OSORIO CRUZ

DIONISIO ARANGO CANTILLO

JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON

CESAR PEREIRA CRESPO

MENZEL AMIN BAJAIRE

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ

ACTA DE RECIBO DE LA VIA ANILLO VIAL PUNTA CANOA Y LA INTERSECCION DE PUNTA CANOA, EN LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA PR CODIGO 90ª-01. PR 13+0984 AL PR 14+0913, CONTRATO VAL-001-06-98

CONTRATO No	VAL-001-06-98
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución por concesión de las Obras Anillo Vial – Manzanillo del Mar – Anillo Vial – Punta Canoa
CONCESIONARIO	Concesiones y Construcciones Ltda.
INTERVENTORIA	Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A.

PARTICIPANTES:

VALORIZACION DISTRITAL	Dr. RAMIRO LLACH MARTINEZ- Director Dr. RENE OSORIO CRUZ- Subdirector Jurídico Dra. MARTHA ZÚÑIGA DE SIEGERT- Coordinadora de Proyectos
CONCESIONARIO	Ing. MENZEL AMIN BAJAIRE- Representante Legal Ing. ANÍBAL AVENDAÑO – Gerente Ing. CESAR PEREIRA CRESPO Control Interno de Calidad
INTERVENTORIA	Ing. JOSÉ LUIS TRUJILLO

En el Despacho del Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se reunieron las personas anteriormente anotadas, con la finalidad de recibir la obra correspondiente a la Vía Anillo Vial – Punta Canoa y la Intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena- Barranquilla PR CODIGO 90ª-01. PR 13+0984 al PR 14+0913., previas las siguientes consideraciones:

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT. 806.005.019-[redacted]6

EL SUSCRITO GERENTE DE CONCESIONES Y COSNTRUCCIONES LTDA.

CERTIFICA

Que el señor GABRIEL EDUARDO CARMONA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.931.724 de San Juan de Nepopuseno, ejecutó para nuestra empresa, en el cargo de Residente Ambiental, la obra que a continuación detallamos:

Objeto	" Construcción de las vías Anillo Vial- Manzanillo del Mar Y Anilo Vial Punta Canoa"
Principales características	9.107 ml de vía con un ancho total de 11.30 m Calzada y Bermas de 7.30 m y 2 de ancho respectivamente Espesores de concreto asfáltico Capa de rodadura = 5 cm. Sub-ase Asfáltica = 5 cm. Bermas = 3 cm. 42.400 m3 aproximados de base y sub base granular 30.700 m3 aproximados de material de préstamo 3.000 m3 aproximados de material de sitio 18 boxcoulcer y 4 alcántarillas Postes con lamparas de 400w para iluminación cada 40 m Señalización Horizaontal y vertical.
Fecha de Inicio	5 de diciembre d e1999
Fecha de finalización	14 de mayo de 2003
Desempeño del Cargo	Bueno

Se firma en Cartagena a los 13 días del mes de junio de 2004.

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

40
123

OFERTA IRREVOCABLE No.-001-99

CONDICIONES COMERCIALES.

OFERENTE: **CICON S.A**

ACEPTANTE: **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**

FECHA: **MARZO 09 DE 1999**

PROYECTO: OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS " ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR" SEGÚN CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98.

ES OFERENTE: La sociedad., CICON S.A, con Nit. 890.403.235-3 y domicilio en la ciudad de Cartagena, Barrio Los Alpes, Transversal 54 No. 31 A 43, TEL: 6633057.

Es ACEPTANTE:, CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, con Nit: 806.005.019-6 Integrado por las empresas CICON. S.A – E.J.. PACHECO & CIA LTDA. y domicilio en la ciudad de Cartagena, Centro Edificio Banco Cafetero oficina 303

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

MENZEL AMIN BAJAIRE mayor de edad y vecino de Bogota D.C., identificado con CC: 9.076.304 de Cartagena, quien actúa en representación de **CICON S.A** con NIT 890.403.235-3 quien adelante para los efectos del presente documento se llamara el OFERENTE, ha pactado en las condiciones especiales por medio de la presente oferta Mercantil cuyo destinatario es MENZEL AMIN BAJAIRE identificado con CC: 9.076.304 de Cartagena en representación del CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, vecino de Cartagena, identificada con NIT: 900.056.954-7 quien en el presente documento se denominará EL ACEPTANTE regido por lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO DE LA OFERTA – EL OFERENTE se obliga en caso de ser favorecido con la oferta mercantil presentada al ACEPTANTE a REALIZAR A ENTERA SATISFACCIÓN LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS " ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR" SEGÚN CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98., de acuerdo a lo estipulado el Pliego de condiciones del referido contrato.

SEGUNDA: EL OFERENTE manifiesta que está plenamente calificado. Registrado, licenciado, equipado, organizado y financiado y que tiene la experiencia necesaria para desarrollar la Oferta Mercantil y declara que en el precio fijo contenido en el Anexo 1, ha incluido todos y cada uno de los conceptos enunciados necesarios para su determinación (SEGUN ANEXO N° 1).

40

24
124

TERCERA : DOCUMENTOS DE LA OFERTA MERCANTIL- Para determinar las obligaciones a cargo de EL OFERENTE en esta Oferta Mercantil, se enunciarán a continuación los documentos que se llamarán Documentos de la Oferta Mercantil a cuyo tenor se ceñirán las partes en el desarrollo y ejecución de la misma en caso de aceptarse, entre los que se cuentan:

Anexo No. 1 de la oferta
Las Actas de cobro

PARAGRAFO: Las condiciones de esta Oferta Mercantil prevalecen sobre cualquier otra presentada y sobre cualquier documento que forme parte del mismo salvo que las partes expresamente hayan determinado lo contrario y conste por escrito.

CUARTA: AUTONOMIA DE INDEPENDENCIA EN EL MANEJO DE PERSONAL. EL OFERENTE deja expresa constancia que actúa con plena autonomía e independencia administrativa como proveedor independiente. Será de su entera responsabilidad la contratación comercial y de personal que requiera para cumplir con los términos de esta Oferta Mercantil al igual que los pagos de salarios, prestaciones sociales de ley, afiliaciones a la EPS, ARP, FONDO DE PENSIONES, pago de los aportes al SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR y demás obligaciones laborales legales.

QUINTA.- VALOR DE LA OFERTA MERCANTIL, - El valor de la oferta mercantil es el determinado en el convenio suscrito entre CICON S.A y E.J.PACHECO & CIA LTDA, definido en el Anexo No. 1

SEXTA:- CANTIDADES DE OBRA, - En el anexo N° 1 se definen los valores aproximados de las obras civiles.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. EL ACEPTANTE pagara el valor de la presente oferta mercantil, de la siguiente manera: Actas mensuales de obras ejecutadas, pagaderas de acuerdo al flujo de caja de la concesión.

OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA DE LA OFERTA MERCANTIL : EL OFERENTE se compromete a iniciar las obras civiles contratadas el día 01 de mayo de 1999 y tener terminada la actividad en un plazo de diez (10) meses, acorde con el plazo del Contrato VAL-001-006-98, en caso de ser necesario un plazo adicional, las partes podrán acordar una metodología para estudiar un ajuste de acuerdo con los incrementos que se generen, sin embargo el plazo de entrega de la presente obra podrá prorrogarse en el tiempo debido a casos de fuerza mayor o en caso fortuito, que impidan al OFERENTE cumplir con el objeto de la presente Oferta Mercantil tales como inundaciones de las zonas a intervenir, temblor o terremoto, vendaval, grave conmoción social, declaración de turbado del orden público, guerra (Interna o internacional), ataque guerrillero, atentados terroristas, o por culpa o responsabilidad atribuible al ACEPTANTE.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL ACEPTANTE. EL ACEPTANTE adquiere para con el OFERENTE además de las obligaciones legales que se derivan de la naturaleza de la presente Oferta Mercantil, en caso de ser aceptada, las siguientes: a) Pagar oportunamente a EL OFERENTE de acuerdo con las condiciones ofrecidas en la presente OFERTA MERCANTIL, pues en caso de incumplimiento el oferente podrá facturar los intereses de mora hasta el máximo permitido por la Ley. b) informar oportunamente cuando se presente alguna situación imprevista que impida desarrollar los trabajos normalmente. c) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo que se indican a lo largo de esta oferta y sus anexos.

42
128

DECIMA: EL ACEPTANTE podrá dar por terminado la ejecución de la Oferta Mercantil por una cualquiera de las siguientes causas:

Por el incumplimiento por parte de EL OFERENTE de alguna de las obligaciones contraídas en la oferta Mercantil que afecten la entrega oportuna de la obra a EL ACEPTANTE, tales como el incumplimiento del plazo convenido o el incumplimiento en el control de calidad del suministro que debe efectuar el oferente. En este evento, sin necesidad de declaración judicial o arbitral y de manera unilateral, EL ACEPTANTE pagará los suministros de materiales efectivamente entregados a satisfacción y, las sumas adeudadas, hasta el momento no disputadas y pendientes de pago, sin necesidad de suscribir el acta de liquidación de esta oferta, sin que ello genere ningún tipo de indemnización a favor de EL OFERENTE. EL ACEPTANTE podrá descontar, si lo prefiere, de las cuentas pendientes a su favor el valor de los perjuicios o indemnizaciones a que haya lugar.

Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL OFERENTE, que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos de la presente oferta mercantil, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.

DECIMA PRIMERA: EL OFERENTE no podrá ceder en todo o en parte la presente oferta mercantil a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento de EL ACEPTANTE dado por escrito. Tampoco podrá subcontratar parcial o totalmente el suministro o servicio de colocación a que se refiere esta oferta mercantil, sin la previa autorización escrita de EL ACEPTANTE. EL ACEPTANTE podrá ceder esta OFERTA MERCANTIL a un tercero, previa notificación al OFERENTE.

DECIMA SEGUNDA. Se entenderá perfeccionada la oferta mercantil con la firma por parte de EL ACEPTANTE de la respectiva oferta. En consecuencia, el negocio que se celebre de acuerdo con esta oferta mercantil, está exento del impuesto de timbre de conformidad con el artículo 530 del Estatuto Tributario.

Para constancia de lo aquí presentado firma EL OFERENTE Y EL ACEPTANTE, en Cartagena, a los nueve (09) días de marzo de 1999.

MENZEL AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CICON S.A
NIT: 890.435.203-3

MENZEL AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
NIT: 806.005.019-6

43

OFERTA IRREVOCABLE No.-001-99
ANEXO No. 1

CONDICIONES COMERCIALES.

OFERENTE: CICON S.A

ACEPTANTE: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

FECHA: MARZO 09 DE 1999

PROYECTO: OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS " ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR" SEGÚN CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98.

1. PRECIOS

A) MANZANILLO DEL MAR = $ 3.383.57 / 1.25 X 1.1669 X 1.02 = $ 3.221.80 MILLONES

B) PUNTA CANOA =$4.559.47/ 1.22 X 1.1669 X 1.02 = $4.448.24 MILLONES

2. REAJUSTES

Las facturas por concepto de obras ejecutadas, se reajustaran de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del flujo del proyecto.

3. INTERESES

Se reconocerán intereses de financiación a una tasa equivalente al DTF +6%, aplicables a partir de del vencimiento a 30 días de las facturas presentadas por actas de obra.

MENZEL AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CICON S.A
NIT: 890.435.203-3

MENZEL AMIN BAJAIRE
REPRESENTANTE LEGAL
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
NIT: 806.005.019-6

127

CONVENIO EFECTUADO ENTRE CICON S.A. Y E.J.PACHECO & CIA LTDA. EN RELACION CON LA CONCESION DE LOS ANILLOS VIALES DE MANZANILLO DEL MAR Y PUNTA CANOAS.

El presente documento describe los puntos básicos del convenio efectuado entre CICON S.A. representada por el Ingeniero Menzel Amín B. Y E.J.Pacheco & Cia Ltda, representada por el Ingeniero Enrique Javier Pacheco S., en relación con la Concesión de los Anillos Viales de Manzanillo del Mar y Puntacanoas.

1. PARTICIPACION ACTIVA DE LAS PARTES

CICON S.A. ejecutará las obras en las condiciones de precios y cantidades de obra definidos en el presente documento, cumpliendo las especificaciones técnicas y demás requisitos que hacen parte del contrato suscrito con Valorización Municipal VAL - 001-06-98

E.J. PACHECO & CIA LTDA. aportará permanente soporte a la gerencia de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. para la elaboración de flujos de fondos, análisis financieros, control de costos y en general todo lo necesario para un apropiado manejo de la concesión.

2. VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION

En las condiciones pactadas, las obras a ejecutar tienen los siguientes valores fijos:

A) MANZANILLO DEL MAR:

1. Costo directo para el Anillo vial de Manzanillo del mar a precios de la oferta $3.383.57/1.25
2. Factor de indexación igual al aplicado para actualizar contrato 1.1669
3. Factor adicional para cubrir costos de campamento y administración 1.02
4. COSTO FIJO GLOBAL MANZANILLO DEL MAR = $3.383.57 / 1.25 x 1.1669 x 1.02 = **$3.221.80 millones de pesos.**

B) PUNTACANOAS:

1. Costo directo para el anillo vial de Puntacanoas a precios de la oferta $4.559.47/1.22
2. Factor de indexación igual al aplicado para actualizar contrato 1.1669
3. Factor adicional para cubrir costos de campamento y administración 1.02

4. COSTO FIJO GLOBAL PUNTA CANOA = $4.559.47 / 1.22 x 1.1669 x 1.02 = **$4.448.24 millones de pesos**.

En las anteriores sumas globales fijas están incluidos los costos de campamento, almacenista, celadores, instalaciones provisionales, energía etc..., o sea todos los costos administrativos de obra.

La porción del A.I.U. (con excepción del 2% incluido arriba como costos de administración de obra), equivalente a la suma de **$1.598.69** millones de pesos se repartirá entre las dos empresas en proporción a sus derechos. (67% CICON S.A. y 33% E. J. PACHECO & CIA LTDA)

La porción de reajustes que se logre aplicar a las actas de obra, partiendo de los precios fijos convenidos arriba, se repartirá igualmente entre las dos empresas en proporción a sus derechos. (67% CICON S.A. y 33% E. J. PACHECO & CIA LTDA)

3. FINANCIACION

CICON S.A. financiará las actas de obra en la proporción necesaria de acuerdo con el flujo de recaudo de contribuciones de valorización y eventuales créditos bancarios que se logren. La concesión le reconocerá a CICON S.A. intereses de financiación a una tasa equivalente a DTF + 6%, aplicables a partir del vencimiento a 30 días de las facturas presentadas por actas de obra.

4. CANTIDADES DE OBRA

Las cantidades de obra que CICON S.A. cobrará a la concesión son fijas, iguales a las definidas en los cuadros actualizados presentados al Distrito, las cuales están reflejadas en la cuantificación de los valores globales fijos señalados en el punto 2 del presente documento.

5. PRESENTACION DE CUENTAS A LA FIDUCIARIA

A la Fiduciaria se le presentarán las cuentas por actas de obra incluyendo los valores totales del A.I.U. pactados con el Distrito más los reajustes que se logren aplicar.

La construcción de las obras figurará ante la Fiduciaria a cargo de una Unión Temporal conformada por ambas empresas, con los siguientes porcentajes de participación que reflejan aproximadamente la aplicación de los convenios efectuados: la construcción a los precios pactados más la porción de AIU y de reajustes estimados que le corresponde a CICON S.A., equivale al 91% del valor total de las actas a presentar, y la porción del AIU y reajustes estimados que le corresponde a E.J. PACHECO & CIA. LTDA., equivale al 9% del valor total de las actas a presentar. El contrato a firmar

con Fiduciaria La Previsora indicará dichos porcentajes de participación en la Unión Temporal para la construcción de las obras. La Previsora pagará a cada empresa la porción que le corresponde según los porcentajes de participación en la UT descritos.

Internamente se llevará un control de pagos efectuados a cada una de las empresas, y periódicamente se efectuarán los ajustes necesarios para reflejar las cifras exactas que les corresponden, una vez se conozcan los factores de reajuste aplicados a cada acta de obra.

6. DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES DE CAJA Y UTILIDADES

La prelación de pagos con los fondos del fideicomiso será en el siguiente orden: Bancos (si existieren créditos), facturas de Actas de Obra presentadas por los miembros de la Unión Temporal con sus intereses, y luego distribución de excedentes de caja y utilidades a los socios en la proporción de sus derechos (67% CICON S.A. y 33% E. J. PACHECO & CIA LTDA)

Para constancia, se firma el presente convenio a los 17 días del mes de febrero de 1999.

Menzel Amín Bajaire
CICON S.A.

Enrique Javier Pacheco S.
E.J. PACHECO & CIA LTDA

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL-001-06-98

Entre los suscritos a saber: **NICOLÁS CURI VERGARA**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 890.825 de Cartagena, obrando en calidad de Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elegido para el efecto mediante voto popular según consta en acta de posesión de fecha 9 de Diciembre de 2005, ante la Notaria Primera del Círculo de Cartagena de Indias, de una parte, y que para todos los efectos legales de la presente Acta se denominará EL DISTRITO, y por otra parte **EFRAÍN AMIN BAJAIRE**, también varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 9.082.111 de Cartagena actuando en su calidad de Representante Legal de **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, hemos decidido de común acuerdo y libre de todo apremio, liquidar el Contrato de Concesión No. VAL-001-06-98, bajo los parámetros y esquemas financieros comúnmente aceptados por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, toda vez que la misma se ajusta a la realidad contractual y a los intereses patrimoniales del Distrito de Cartagena, y que asciende a la suma de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.585.138.336,82)**, suma que actualizada Y descontando los abonos a 30 de noviembre de 2006, asciende a: **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 13.933.466.987,90).**

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de **1993.**

Para mayor constancia de publicidad, aceptación y transparencia de la presente Acta de Liquidación, la suscribe también, el Doctor **FELIPE MERLANO DE LA OSSA**, Secretario de Hacienda Distrital, y el Doctor **MIGUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ,** Director de Valorización Distrital.

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO No.	**VAL-001-06-98**
CONTRATANTE:	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS - **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL**
CONTRATISTA:	CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
OBJETO:	LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS "ANILLO VIAL –PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR".
INTERVENTOR:	CONSORCIO SENIOR Y VIANA LTDA., SÁNCHEZ Y ASOCIADOS LTDA. EDURBE S.A. LUIS GUILLERMO PACHECO CASTELLAR.
VALOR DEL CONTRATO:	DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.585.138.336,82) a precios de riegue de 1998
FIDUCIA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA. S. A.

PLAZOS:

FECHA INICIO ETAPA DE DISEÑO:	JUNIO 30 DE 1998
FECHA FINALIZACIÓN ETAPA DE DISEÑO:	MARZO 3 DE 1999

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

FECHA INICIO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	ABRIL 26 DE 1999
ACTA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	JUNIO 07 DE 2002
ACTA REINICIO DE TÉRMINOS	FEBRERO 24 DE 2003
FECHA RECIBO: VÍA MANZANILLO DEL MAR:	DICIEMBRE 19 DE 2002
FECHA RECIBO: VÍA PUNTA CANOA :	MAYO 14 DE 2003

a. ETAPA DE FACTURACIÓN Y RECAUDO

FECHA DE INICIO:	MAYO 1 DE 1999
AMPLIACIÓN DEL PLAZO:	MAYO 1 DEL 2004 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006
FECHA DE TERMINACIÓN:	NOVIEMBRE 30 DEL 2006

i.2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA: Que, el DISTRITO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES Ltda., suscribieron el día dos (2) de Junio de 1998, el Contrato de Concesión **VAL-001-06-98.** Cuyo objeto fue la realización de los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras del Proyecto para la construcción de las vías "Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar".

SEGUNDA: La cláusula segunda contempla los Plazos así: Etapa de diseño y programación cinco (5) meses, a partir de la fecha del acta de iniciación; etapa de construcción diez (10) meses, a partir del acta de finalización de la etapa de diseño y programación; el plazo para la construcción se amplió cuatro (4) meses según

acta de septiembre 30/99, elevándolo a catorce (14) a partir del acta de iniciación de esta etapa.

TERCERA: OTROSÍS AL CONTRATO ORIGINAL

- **Otrosí No.1.** El plazo se amplió hasta Diciembre 30/00, según otro sí numero # 4 firmado en Junio 23/00; para un total de 20 meses más acumulados.
- **Otrosí No.2.** En diciembre de 1998 se amplia la etapa de diseño.
- **Otrosí No.3.** El 26 de abril de 1999 se firmo el otrosí mediante el cual se garantizan los dineros para la recuperación de hasta el 50% de los montos no recaudados.
- **Otrosí No.4.** Del 16 de Septiembre de 1999 mediante el cual se regulan los descuentos del 50% otorgados por el Distrito de Cartagena a los propietarios de predios de la zona Norte.
- **Otrosí No.5.** Del 14 de Diciembre de 1999, se amplio la etapa de construcción.
- **Otrosí No.6.** Del 23 de junio del 2000, se modificó el plazo de la construcción. (Este otro si está numerado como **No.4**)
- **Otrosí No.7.** Del 11 de Agosto de Agosto del 2000 se regula la tasa máxima de intereses de financiación que los contribuyentes deberán pagar, es decir los máximos autorizados por el Banco de la Republica. (Este otrosí está numerado como **No.5**)
- **Otrosí No.8.** Del día 15 de noviembre de 2000, el plazo para la construcción se amplió en doce meses más. (Este otrosí está numerado como **No.6**).
- **Otrosí No.9.** El 26 de Diciembre de 2001 se firmó el otrosí mediante el cual se amplio el plazo para la construcción de la vía que conduce hacia Punta Canoa en 6 meses más, para un total de 38 meses acumulados a partir del acta de iniciación de la obra. (Este otrosí está numerado como **No.7**).
- **Acta de Suspensión.** El siete (7) de Junio de 2002 se firmó el acta de suspensión # 1, la cual rige a partir del once (11) del mismo mes, por un plazo que lo determinaba la consecución de la aprobación por parte de INVIAS de los estudios y diseños de la intersección del Anillo Vial con la vía que conduce hacia Punta Canoa. El Instituto Nacional de Vías mediante resolución No 003765 de septiembre 16 de 2002, otorgó permiso al Distrito

– Departamento Administrativo de Valorización Distrital, para ejecutar las obras en la intersección de Punta Canoas, en la carretera Cartagena – Barranquilla.

- **Otrosí No.10**. En Septiembre 16 de 2002 se firma el otrosí al contrato VAL – 001 – 06 – 98 en el cual se estipulaba un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del acta de reinicio, para la ejecución de la intersección de la vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta canoas. En este otrosí, se estipula que el valor de la intersección es de $ 483.654.559.oo; teniendo en cuenta, que el valor inicial del contrato es de $ 15.916.716.831.66, éste se incrementará, quedando el valor del contrato en $ 16.400.371.390.82, el cual se le reconocería en el precio del contrato y a precios del riegue inicial. (Este otrosí está numerado como **No.8**).
- **Otrosí No.11** En el otrosí del 23 de diciembre del 2002, se fija el plazo para la supervisión Administrativa y financiera. (Este otrosí está numerado como **No.9**)
- **Otrosí No.12** En el otrosí del 5 de febrero del 2003, se incluye el valor de la supervisión del contrato, la cual tiene un valor de $ 184.766.946,00, quedando el valor final del contrato en $ DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 82/100 **(16.585.138.336,82).** (Este otrosí está numerado como **No.10**)
- **Otrosí No.13.** Él siete (7) de Marzo de 2003 se firma el otrosí, en el cual se adiciona el plazo para la etapa de construcción en el término de dos meses, contados a partir del 11 de Marzo hasta el 11 de Mayo de 2003, lo cual no modifica la vigencia del contrato. (Este otrosí está numerado como **No.11**)

CUARTA: Que conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA Literal C) numeral 1. y a la CLÁUSULA SEXTA se constituyo el contrato de Fiducia Mercantil, Fideicomiso 1410 para facturar, distribuir facturas, recaudar, administrar los recursos y pagar lo contemplado para la ejecución del contrato.

QUINTA: FORMA DE PAGO: Considerando que el Concesionario recibe por concepto de la llamada garantía del contrato hasta un 50% del valor del contrato, se contemplan las siguientes formas de pago según sea el caso.

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

1. Si no se llegare a recaudad más del 50% de lo previsto en el total del riegue, el distrito reconocerá el 50% del contrato inicial más el valor de la intersección y la supervisión administrativa y financiera.
2. Si el recaudo es superior al 50%, el Concesionario recibirá del Distrito como garantía, la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original, más el valor de la intersección y la supervisión.
3. Si se recaudara el 100% más el valor de la intersección y la supervisión a precios del riegue todos los demás saldos serán para el Distrito.

SEXTA: Conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA Literal e)"PARA EL RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN: El plazo para la facturación y recaudo de la contribución por valorización cedida al CONCESIONARIO para la recuperación de la inversión y las utilidades, es de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución de distribución de la contribución por Valorización, generada por las obras Objeto del contrato. Esta etapa podrá iniciarse a los cinco (5) meses de la etapa de diseño y programación. En todo caso si al vencimiento de esta etapa, existieran saldos por la contribución por valorización no recaudados, el CONCESIONARIO continuará con el recaudo a menos que Valorización ya haya cancelado los saldos pendientes.

SÉPTIMA: **INGRESOS POR VALORIZACIÓN**: En la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA se expresa lo siguiente "VALORIZACIÓN se obliga a distribuir y liquidar la contribución por valorización entre los predios incluidos en la zona de influencia del proyecto (...) VALORIZACIÓN como responsable de decretar, distribuir y liquidar la contribución por valorización, asumirá el valor total de las disminuciones individualizadas de la contribución causada por reducción de las liquidaciones debido al error o deficiencias en la factorización, en las áreas o cabidas, en la inclusión indebida de predios en la zona de influencia, en errores aritméticos o causa similar. La contabilización de esas disminuciones se efectuará trimestralmente a partir de la iniciación del recaudo y se pagarán a más tardar en el semestre siguiente. En caso que VALORIZACIÓN incumpla con dicho pago deberá reconocer al CONCESIONARIO intereses de mora del 2.5% mensual. Si transcurridos seis meses a partir del incumplimiento de este pago y VALORIZACIÓN continua en mora, adicionalmente deberá pagar una **multa** equivalente a cinco millones, indexados mensualmente a la tasa de inflación, a partir del incumplimiento, por mes o fracción de mes.

b. 3. METODOLOGÍA A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN

- El valor del contrato es por la suma de **$16.585.138.336,82** para la ejecución total del proyecto, a precios del riegue de 1998.

- El valor que se regó entre los propietarios fue de **$ 15.916.716831.66**, incluyendo los asentamientos a ser pagados por el Distrito de Cartagena. Dicho riegue se facturó mensualmente por Fiduciaria la Previsora a los propietarios de los predios de la zona de influencia,

- Para el cobro se establecieron cuotas iguales durante sesenta (60) meses, correspondientes al monto total de la contribución. El contrato previó una tasa de interés del 2.5%, más los intereses de mora del 1.5%, para el primer año y del 2 % a partir del segundo año, sobre las cuotas atrasadas. Sin embargo, las tasas reales de interés aplicadas a lo largo del desarrollo de la concesión, fueron limitadas a los topes establecidos por la Superintendencia Bancaria y el Estatuto de Valorización.

- Para todos los semestres, el concesionario en la semana siguiente a la finalización de cada semestre contabilizó las diferencias causadas, por intermedio de Fiduciaria La Previsora, quien emitió factura en los casos en que se hizo efectiva la garantía, para que Valorización, según lo establecido contractualmente, en una semana efectuara la revisión de la contabilización de las diferencias e hiciera el reconocimiento y pago de las mismas en un plazo no superior a seis meses.

- Como se presentaron demoras en los pagos de dichas diferencias, el Concesionario por intermedio de Fiduciaria la Previsora, y de acuerdo a la Cláusula Sexta del contrato, facturó cuentas a Valorización, a una tasa de interés equivalente al DTF + 6% anual, que ella debía reconocer al concesionario, desde la fecha de notificación del Déficit hasta el pago efectivo. Los montos correspondientes a la aplicación de la tasa de DTF + 6% anual descrita, no se aplicaron como intereses, sino como abono para el flujo de caja que fue establecido en la garantía del contrato.

- Para la liquidación de las garantías se debe tener en cuenta que las modificaciones del precio del contrato se hicieron tiempo después de emitida la resolución del riegue. Por lo tanto, no hubo modificación en las cuotas que se cobraron a los contribuyentes, por lo que no debería haber cambios en el recaudo esperado y, por ende, en las garantías causadas. Por lo cual para determinar el valor de las garantías se usará el valor del riegue inicial.

- En lo que respecta a la sustitución del distrito de los contribuyentes, en incentivos, asentamientos, errores del riegue y mayores costos del contrato, tendrá que asumir las cuotas y tasas de interés establecidas para los contribuyentes.

- Los abonos, se pagarán, en orden, primero intereses de mora, intereses de financiación y finalmente capital.

- Los intereses no serán superiores a la tasa de usura.

- Los intereses se pagan sobre la totalidad de los saldos a la tasa establecida.

- En el cuadro siguiente se resumen los conceptos para la liquidación y la tasa de interés.:

i.Tabla No 1 – Conceptos a liquidar.

CONCEPTO	DETALLE	INTERESES
b. GARANTÍAS	Garantías hasta por el 50% del recaudo esperado.	DTF+6% mensual si el pago no se hace a los 6 meses de la notificación
ASENTAMIENTOS	El distrito sustituye a los asentamientos de Manzanillo y Punta Canoas.	Mínimo entre el 2.5% y la tasa de usura. Mora de 1.5% para el primer año y el 2% en adelante
INCENTIVOS	Sustitución del Distrito a los propietarios que se acogieron al 50 % de descuento	Mínimo entre el 2.5% y la tasa de usura. Mora de 1.5% para el primer año y el 2% en adelante
ERRORES DEL RIEGUE	Los errores de riegue por	Mínimo entre el 2.5% y

	mala inclusión de predios, los pagará el Distrito	la tasa de usura. Mora de 1.5% para el primer año y el 2% en adelante
MAYORES COSTOS DEL CONTRATO	Mayores costos del contrato según los otrosí, 10,11,12.	Mínimo entre el 2.5% y la tasa de usura

4. LIQUIDACIÓN

4.1 LIQUIDACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Como se comento inicialmente las garantías se liquidaron sobre la base de los recaudos semestrales, para lo cual se determinó el recaudo proyectado mensual y semestral.

Considerando que el valor del riegue inicial era de $ 15.916.716.832,00 financiados a 60 meses con un interés máximo de 2.5%, se calcula la cuota para cada mes y el recaudo semestral esperado.

Tabla No 2 – Recaudo esperado

Valor del Riegue	$ 15.916.716.832,00
Tasa de interés.	2.50%
Periodos	60
Cuota mensual	$ 514.959.841,08
Recaudo semestral esperado	$ 3.089.759.046,50

Se contemplan 10 semestres para la liquidación, donde para cada semestre se discriminaban los intereses de financiación y el capital.

Tabla 3 - Porcentaje de capital por Semestre

Semestre	% de Capital
1	24,20%
2	28,06%
3	32,54%
4	37,74%
5	43,77%
6	50,76%
7	58,86%
8	68,26%
9	79,16%
10	91,80%

Para cada uno de los semestres se toma la información de recaudos suministrada por la Fiduciaria la Previsora, en la cual se discriminan los ingresos por capital y los ingresos por intereses de financiación. Dentro de estos recaudos se encuentran los correspondientes a los predios que se cruzaron para la construcción de la vía.

Tabla 4 – Pagos de Propietarios

Periodo		Total Capital	Intereses
Mar-99	Oct-99	$ 1.783.523.832,79	$ 81.799.080,87
Nov-99	Abr-00	$ 44.414.194,60	$ 25.411.290,71
May-00	Oct-00	$ 58.555.511,00	$ 56.875.304,55
Nov-00	Abr-01	$ 83.416.424,19	$ 93.295.604,05
May-01	Oct-01	$ 68.282.095,45	$ 57.671.022,43
Nov-01	Abr-02	$ 196.746.642,62	$ 128.565.894,55
May-02	Oct-02	$ 42.657.181,51	$ 45.136.572,08
Nov-02	Abr-03	$ 88.650786,18	$ 35.153.959,78
May-03	Oct-03	$ 76.360.623,42	$ 8.421.011,98

Nov-03	Abr-04	$ 89.081.149,31	$ 35.042.781,73

Adicional a los ingresos de los propietarios se recaudaron en la Fiduciaria los pagos del distrito por concepto de asentamientos, errores de riegue e incentivos.

Tabla 5 – Pagos del Distrito

Periodo		Incentivos	Errores de Riegue	Asentamientos
Mar-99	Oct-99			
Nov-99	Abr-00	$ 1.250.000.000,00		
May-00	Oct-00	$ 300.000.000,00		
Nov-00	Abr-01	$ 919.909.338,86		
May-01	Oct-01			
Nov-01	Abr-02	$ 894.864.172,00	$ 195.039.924,00	
May-02	Oct-02			
Nov-02	Abr-03		$ 3.030.934.423,00	$ 116.687.844,00
May-03	Oct-03	$ 513.997268,00		
Nov-03	Abr-04	$ 351.199,00		$ 327.851.838,00

El recaudo total para cada uno de los semestres es igual al pago normal de los propietarios más el pago del distrito por conceptos señalados en el cuadro anterior.

Tabla 6 – Recaudo Total

Periodo		Total Capital
Mar-99	Oct-99	$ 3.581.627.967
Nov-99	Abr-00	$ 1.319.825.485
May-00	Oct-00	$ 415.430.816
Nov-00	Abr-01	$ 1.096.621.367
May-01	Oct-01	$ 125.953.118
Nov-01	Abr-02	$ 1.415.216.633
May-02	Oct-02	$ 87.793.754
Nov-02	Abr-03	$ 3.271.427.013
May-03	Oct-03	$ 598.778.903

Nov-03	Abr-04	$ 452.326.968

Aplicando lo estipulado en el contrato sobre la garantía, esta se causa en los siguientes semestres:

Tabla 7 – Garantías causadas.

Periodo		Monto de la Garantía
Mar-99	Oct-99	
Nov-99	Abr-00	$ 1.544.879.523
May-00	Oct-00	$ 1.544.879.523
Nov-00	Abr-01	$ 1.544.879.523
May-01	Oct-01	$ 1.544.879.523
Nov-01	Abr-02	$ 1.544.879.523
May-02	Oct-02	$ 1.544.879.523
Nov-02	Abr-03	
May-03	Oct-03	$ 1.544.879.523
Nov-03	Abr-04	$ 1.544.879.523

Los pagos hechos por el Distrito por las garantías y la DTF+6% consignadas en la Fiduciaria La Previsora se registran en el cuadro siguiente. Como fuente de la DTF se usó la información disponible en el Banco de la Republica.

Tabla 8 – Pagos de Garantías y DTF +6%

Periodo		Pagos de Garantías	Pagos de la DTF+6%
Mar-99	Oct-99		
Nov-99	Abr-00		
May-00	Oct-00		
Nov-00	Abr-01	$ 1.185.226.489,00	
May-01	Oct-01	$ 1.545.000.000,00	

Nov-01	Abr-02	$ 410.095.904,00	
May-02	Oct-02	$ 1.853.195.796,00	
Nov-02	Abr-03	$ 1.544.879.524,00	$ 339.100.381,00
May-03	Oct-03	$ 0,00	$ 724.551.918,00
Nov-03	Abr-04	$ 1.353.472.221,00	
May-04	Oct-04	$ 2.358.593.942,00	
Nov-04	Abr-05	$ 563.710.763,00	

Para el calculo de la garantía se siguió el siguiente modelo de liquidación que en resumen se esquematiza así:

I. 1.- Pagos Propietarios (Tabla 4) + Pagos del Distrito (Tabla 5) = Recaudo Total (Tabla 6).

2.- Garantías Causadas (Tabla 7) – Pagos de Garantías y DTF (Tabla 8) = Saldos de Garantías y DTF +6%(Tabla 9).

El detalle del cálculo de las cifras se encuentra en medio escrito y magnético anexo al acta de liquidación, donde se observa como se aplican las garantías generadas, los intereses de financiación generados por cada semestre según lo expresado, los intereses sobre la garantía, los abonos de la garantía y los de la DTF+6%, y los intereses de financiación.

El detalle del calculo nos da que la garantía generada es de **TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 3.518.290.839,70) como se resume en la tabla 9:**

Tabla 9 – Saldos de las Garantías y DTF+6%
a Noviembre del 2006

Semestre	Saldos a Septiembre de 2006			
	Capital	Intereses de financiación	DTF +6%	Total

1	$ -	$ -	-	-
2	$ 0,25	$ -	$ 196.080.166	$ 196.080.167
3	$ 121.001,25	$ -	$ 529.993.624	$ 530.114.625
4	$ - 0,75	$ -	$ 211.933.020	$ 211.933.020
5	$ - 18.499,75	$ -	$ 350.439.665	$ 350.421.165
6	$ - 120.476,75	$ -	$ 171.632.122	$ 171.511.645
7	$ -	$ -	$ -	$ -
8	$ -	$ -	$ -	$ -
9	$ 1.285.581,25	$ -	$ 168.128.156	$ 169.413.737
10	$ 1.418.231.680,43	$ 125.362.262	$ 470.677.320	$ 2.014.271.262
Total	$ 1.419.499.285,94	$ 125.362.262		
Saldo			$ 2.098.898.135	**$ 3.518.290.839,70**

LIQUIDACIÓN ASENTAMIENTOS.

Como se estableció en el contrato VAL-01-06-98, el Distrito de Cartagena respondía por el pago correspondiente a los asentamientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoas, según el listado de propietarios establecidos en el riegue por valorización y consignados en la Resolución 033. El valor a ser reconocido por el Distrito por este concepto era de **$ 251.075.500.oo,** correspondiente a 247 propietarios de Manzanillo del Mar y Punta Canoas.

En la Tabla No 10, **Asentamientos,** se detallan los propietarios de predios en los asentamientos que cancelaron el valor total que les correspondía en el riegue. Propietarios que están incluidos en el cuadro de pago total de propietarios.

Tabla No 10 –Asentamientos
Pagos de Propietarios

PROPIETARIO	RIEGUE	FECHA DE PAGO	FORMA PAGO
HAIME BARUCH CARLOS	$ 3.203.966,27	27-Ago-99	Pago total con 50%
HAIME BARUCH CARLOS	$ 1.544.996,00	27-Ago-99	Pago total con 50%
PERKINS VALEUR LOIS	$ 1.784.343,00	27-Ago-99	Pago total con 50%
CONGREGACIÓN-DE-HERMANITAS	$ 1.352.504,00	27-Ago-99	Pago total con 50%
CENTRO SAN PEDRO CLAVER	$ 1.596.918,00	27-Ago-99	Pago total con 50%
TORRADO ALFARO LILIA	$ 1.106.825,00	07-Jun-01	PAGO TOTAL
PERKINS VALEUR LOIS	$ 1.784.343,00	15-Nov-02	PAGO TOTAL
SANTANDER MENDOZA CAMILO	$ 2.089.543,00	15-Nov-02	PAGO TOTAL
CASTRO DIAZ JULIA DEL CARMEN	$ 316.597,00	16-Jun-03	PAGO TOTAL
MORALES MANOTAS VÍCTOR	$ 514.154,00	16-Sep-03	PAGO TOTAL
CARRIDO JIMÉNEZ GENARA	$ 588.871,00	19-Sep-03	PAGO TOTAL

- A abril de 2004, los saldos por este concepto, incluyendo los abonos hechos por el distrito así como los de los contribuyentes son:

Tabla No 11 – Saldos de asentamientos

- Como se explicó anteriormente, la tasa corresponde al 1.5% para el primer año y 2% para el siguiente.
- Conforme a los intereses y el numero de meses transcurridos el siguiente es el resumen de saldos por asentamientos a 30 de noviembre del 2006 y cuyo valor es de:

i.Concepto de Saldos	Valor
Saldo de cuotas	$ 256.940.889,00
Saldo de Intereses de mora	$ 4.988.675,00
Pagos contribuyentes	$ 25.444.056,00
Saldo Total	**$ 236.485.508,00**

145 62

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($ 433.145.927,00).

II. Tabla No 12 – Saldo de Asentamientos
i.a Noviembre del 2006

Concepto de saldos	Valor
Saldo Inicial	$ 236.485.507,00
Saldo de Intereses	$ 196.660.420,00
Saldo Total	**$ 433.145.927,00**

4.3. LIQUIDACIÓN INCENTIVOS

Conforme al Acuerdo N° 19 del 28 de Junio de 1999, a la Resolución N° 3040 del 21 de Julio de 1999 y al Otrosí N° 2 al Contrato VAL – 001 – 06 – 98, el Distrito de Cartagena de Indias, sustituyó a los propietarios que estaban al día hasta el 28 de Agosto del 1999, con el impuesto predial.

Con base en las certificaciones dadas por la Secretaría de Hacienda, se encontraban al día hasta la fecha del vencimiento del Acuerdo 19, 93 propietarios que pagaban una contribución total de **$ 5.297.058.924,00** (Cinco mil doscientos noventa y siete millones cincuenta y ocho mil novecientos veinticuatro pesos moneda corriente) a pesos del riegue de 1998.

De la cifra arriba mencionada los propietarios pagaron **$ 2.648.529.462,00** (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS Moneda corriente) a pesos del riegue de 1998.

El concesionario presentó 8 cuentas por este concepto. Las 6 primeras, las cuentas N° 5, 10, 11, 14, 39 y 103 con la información suministrada por la Secretaria de Hacienda, las cuentas N° 327 y 336 fueron resultado de Resoluciones de Valorización Distrital en cumplimiento del Acuerdo 19.

El distrito sustituyó a los contribuyentes a los cuales les entregó un 50% de descuento sobre el valor de riegue inicial.

Al ser el distrito el que sustituye a estos contribuyentes, estos descuentos deben ser cubiertos en su totalidad.

Haciendo los cálculos correspondientes a las deudas, abonos de intereses de mora, abono de intereses de financiación y capital, lo que se adeudaba por concepto de incentivos a abril de 2004 era de: $ 1.128.518.717,00

Tabla No 13 – Saldo de Incentivos del 50% a Abril/2004

# DE CUENTA	SALDO INT. FINAN	SAL. TOTAL .INT.	SALDO CAPITAL	SALDO Total Abr 04
CUENTA # 5	$ 126.624.371	$ 126.624.371	$ 964.389.726	$ 1.091.014.097
CUENTA # 10	$ 3.125.808	$ 3.125.808	$ 23.467.030	$ 26.592.838
CUENTA # 11	$ 232.434	$ 232.434	$ 1.745.021	$ 1.977.455
CUENTA # 14	$ 926.238	$ 926.238	$ 6.953.743	$ 7.879.981
CUENTA # 39	$ 120.966	$ 120.966	$ 933.380	$ 1.054.346
TOTAL	$ 131.029.817	$ 131.029.817	$ 997.488.900	**$ 1.128.518.717**

Al igual que con los asentamientos, la tasa de mora es del 1.5% para el primer año y 2% para el segundo. Por lo tanto, esta es la tasa a usar para traer el saldo a la fecha.

Efectuando los cálculos a partir de abril del 2004 hasta noviembre del 2006, nos da que la deuda por incentivos es de **DOS MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 2.080.869.095,15)**

Tabla No 14 – Saldo de Incentivos del 50%
a Noviembre del 2006

Concepto de saldos	Valor
Saldo Inicial	$ 1.128.518.717,00
Saldo de Intereses	$ 952.350.378,15
Saldo Total	**$ 2.080.869.095,15**

4.4. LIQUIDACIÓN ERRORES DEL RIEGUE

Como resultado del estudio de títulos se presentaron modificaciones al riegue por englobes y desenglobes y otros aspectos que modificaban lo registrado en la resolución del riegue. Los cambios no se habían registrado en el riegue de 1998 a pesar que en la oficina de Instrumentos públicos, ellos estaban oficializados en las matriculas inmobiliarias.

Los errores del riegue, ocurridos inicialmente por la inclusión indebida de los predios en la zona de influencia, en la factorización, en las áreas, en errores aritméticos, que provocaron una reducción en las liquidaciones de la contribución por Valorización, según los Artículos 74 y 75 del Decreto Extraordinario 291 de Julio de 1987 y la cláusula Vigésima Tercera del Contrato Val -001 – 06 – 98, son reconocidos por el Distrito de Cartagena por medio de diferentes resoluciones emanadas del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente soportadas y ejecutoriadas; por consiguiente con presunción de legalidad y carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos, conforme al Código Contencioso Administrativo en su artículo 64.

En Tabla No 15, **Errores del riegue,** se relacionan cada una de las Resoluciones, donde se encuentran detallados cada uno de los predios estudiados, para el reconocimiento de los errores del riegue.
El capital total de los errores de riegue es de TRES MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (**$ 3.313.713.697).**

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

Tabla No 15 - Errores del riegue

No	NUMERO CUENTA	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	FECHA CUENTA	CAPITAL RIEGUE
1	..042V	810-1999	16/11/1999	Junio 16 del 2000	$ 158.448.427
2	..043V	58-2000	23/02/2000	Junio 16 del 2000	$ 25.230.466
3	..076V	348-2000	29/08/2000	04/01/2001	$ 11.361.031
4	,,135	.050 - 2001	14/02/2001	Marzo 26 del 2001	$ 17.519.412
5	,,137	.089 - 2001	16/03/2001	Abril 9 del 2001	$ 3.695.825
6	,,157	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 13.181.200
7	,,158	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 4.180.542
8	,,159	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 2.440.835
9	,,160	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 1.361.450
10	,,161	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 1.361.450
11	,,162	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 1.922.309
12	,,163	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 1.763.036
13	,,164	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 2.440.514
14	,,165	.122 - 2001	19/04/2001	Mayo 21 del 2001	$ 6.060.091
15	,,291	,204 - 2001	12/06/2001	Febrero 28 del 2002	$ 28.171.401
16	,,292	.345 -2001	16/10/2001	Febrero 28 del 2002	$ 1.231.998
17	,,306	.027 -2002	29/01/2002	Septiembre 25 del 2002	$ 700.126
18	,,307	.084 -2002	05/04/2002	Septiembre 25 del 2002	$ 109.220
19	,,308	.0121 -2002	06/05/2002	Septiembre 25 del 2002	$ 30.125.077
20	G-312-313-314-315	.0199 - 2002	22/08/2002	Septiembre 25 del 2002	$ 1.308.748.171
25	,,325	0006-2003	24/01/2003	Mayo 7 del 2003	$ 26.960.929
26	,,328	.001 - 2003	13/02/2003	Septiembre 12 del 2003	$ 358.450.612
27	,,331	.374 - 2003	28/10/2003	Diciembre 26 del 2003	$ 109.988.329
28	,,332	0435-2003	29/12/2003	Marzo 15 del 2004	$ 1.192.740.066
29	,,333	.0001 - 2004	05/01/2004		$ 450.944
30	,,334	.0027 - 2004	05/02/2004		$ 3.535.182
24	,,335	,0233 - 2002	09/10/2002		$ 1.535.054
	TOTAL				**$ 3.313.713.697**

Contractualmente, cualquier error o disminución en el riegue inicial debe ser cubierto en su totalidad por valorización.

El interés de mora para este concepto es de 2.5% el cual no fue acotado en el otrosí No. 5 a la tasa de usura.

Por lo tanto, el saldo de capital de errores de riegue debe ser traído al valor presente usando esta tasa.

Es importante anotar que se está partiendo del saldo de capital de riegue inicial, por lo que la actualización se debe hacer desde esta fecha.

El saldo de errores de riegue a 30 de Noviembre del 2006 después de descontar los abonos es de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.988.136.314,00).**

Tabla No 16 – Saldo de Errores de Riegue.
a Noviembre del 2006

Concepto de saldos	Valor
Saldo Inicial	$ 315.884.746,00
Saldo de Intereses	$ 2.672.251.388,00
Saldo Total	**$ 2.988.136.134,00**

4.5. LIQUIDACIÓN MAYORES COSTOS DEL CONTRATO

Sobre la forma de pago de los mayores costos del contrato, en el otrosí No. 9 se establece:

a)Si no se llegare a recaudar más del 50% de lo previsto en el total del riegue, el distrito reconocerá el 50% del contrato inicial más el valor de la intersección y la Supervisión administrativa y financiera.

b)

Si el recaudo es superior al 50%, el concesionario recibirá del distrito como garantía, la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original mas el valor de la intersección y la supervisión.

c)Si se recauda el 100% más el valor de la intersección y la supervisión a precios de riegue todos los demás saldos serán para el distrito.

- El valor total a precios del riegue inicial según el otrosí No. 10 es de $ 668.421.505
- Queda claro que el distrito debe pagar la totalidad de estos mayores costos y que ésta no afecta el riegue inicial y, por lo tanto, la Causación de garantías.
- Los mayores costos se pueden ver como un proyecto aparte, cuya financiación comenzó al mismo tiempo que el proyecto principal.
- El proyecto, se financia de la misma forma que el resto del contrato (mismas tasas de interés).
- Al final del proyecto, no se ha hecho ningún pago ni ningún abono
- El flujo de caja debe tener la misma Tasa interna de retorno que el resto del proyecto. Por lo tanto, se deben reconocer los intereses causados hasta el momento del pago. La tasa implícita del contrato, al momento de firmarse el otrosí, es de 2.5% o la tasa de usura, la que sea menor.

Por lo tanto, el valor presente de estos mayores costos será de: **CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 4.913.024.810,20)**, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla No 17 – Saldo de Mayores costos.
A Noviembre del 2006

Concepto de saldos	Valor
Saldo Inicial	$ 668.421.505,16
Saldo de Intereses	$ 4.244.603.305,04
Saldo Total	**$ 4.913.024.810,20**

4.6. LIQUIDACIÓN MULTAS

En el contrato se estableció, que hay una multa por el incumplimiento en el pago de las cuentas de cobro por los errores de riegue. La multa tiene un valor de

$ 5.000.000,00, indexados a la tasa de inflación por cada mes o fracción de mes en el haya incumplimientos de los pagos.

Para efectos de la firma de la liquidación del contrato, este valor no se incluirá dentro del valor final de la misma, ya que será motivo de reclamación en instancias administrativas y judiciales diferentes a las vinculadas a esta liquidación.

De acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA** del Contrato VAL-001-06-98 y utilizando la información del Banco de la República, el valor de la multa a 30 de Noviembre del 2006 es de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.826.762.967,00)**.

5. RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN

El valor de la Liquidación del contrato VAL-001-06-08 a 30 de Noviembre del 2006 es de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 13.933.466.987.90).**

Concepto	1. NOVIEMBRE 06	Saldo
Garantías	$	3.518.290.839,70
Asentamientos	$	433.145.927,00
Incentivos	$	2.080.869.095,00
Errores de riegue	$	2.988.136.314,00
Mayores costos	$	4.913.024.810,20
TOTAL	$	13.933.466.987,90

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

5. ACUERDO BILATERAL RESPECTO A LA SUMA LIQUIDADA A FAVOR DEL CONCESIONARIO.

A. Valor de la liquidación

Las partes, de acuerdo a los parámetros anteriormente señalados, acuerdan que la suma que el Distrito adeuda a 30 de Noviembre de 2006 es la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($13.933.466.987,90.)**

B. Saldo final Acordado por las partes

El Distrito mediante la presente Acta, reconoce la deuda al 30 de Noviembre del 2006, la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($13.933.466.987,90.),** suma liquida de dinero que para todos los efectos de esta Acta presta mérito ejecutivo a favor del Concesionario según los términos y la forma de pago que a continuación se relacionan:

C. Forma de pago y apropiaciones presupuéstales.

El pago de la presente liquidación se hará efectiva en dos cuotas: TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 3.000.0000.000,00), valor que en todo caso se pagara en un solo contado dentro del primero al último día del mes de Febrero de 2007. Dicha suma será cargada y cancelada según apropiación presupuestal certificada por la Secretaría de Hacienda Distrital, que para todos los efectos legales hará parte integral de esta acta.

El saldo final esto es, la suma **DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.933.466.987,90)** que será cancelado a mas tardar el 30 de Junio de 2007, previa apropiación y certificado de disponibilidad presupuestal expedido para el efecto.

6. PLAZO PARA CELEBRAR LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con las referencias anteriores, y según lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, las partes se encuentran dentro del término para celebrar de mutuo acuerdo la presente Acta de Liquidación, ya que no existe demanda contenciosa administrativa que haya restado competencia para el efecto, y dejan constancia que sobre la misma no se hacen objeciones o salvedades que puedan ser objeto de reclamación en sede judicial.

7. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO

La Administración Distrital, mediante Oficio 24 de Noviembre de 2006, en aras de brindar mayor transparencia, publicidad y legitimidad al proceso de liquidación que nos ocupa, acudió al Ministerio Público, quien a través de su máximo representante, La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto 262 de 2000, designó al Procurador 21 Judicial Administrativo de Cartagena, a efectos de que procediera a intervenir como Agente Especial de dicho organismo dentro de la presente liquidación.

En ese orden, la Procuraduría, en cumplimiento de los mandatos constitucionales que le han sido asignados, siendo que por tal razón es veladora de la legalidad, de los derechos e intereses colectivos, de manera expresa se pronuncia sobre la necesidad y urgencia de liquidar así: ***"Como se puede observar, el plazo contractual para asumir la liquidación del contrato (tres meses luego de su terminación), se ha vencido con creces, lo mismo se pregona del plazo de ley (4 meses, señalados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993). Todo lo anterior causa preocupación a esta agencia de la PROCURADURIA GENERAL, puesto que se están causando intereses de mora a favor del contratista, que son preciso, a la mayor brevedad posible, terminar con su generación.***

Advierte la Procuraduría la afectación al patrimonio público, y la trasgresión al principio de responsabilidad de los servidores públicos consagrado en el artículo 51 de la ley 80 de 1993, y la eventual procedencia de una Acción de Repetición, en voces del artículo 678 de 2001.

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias

Distrito Turístico y Cultural

Despacho del Alcalde Mayor

Teniendo en cuenta que dicha Agencia es veladora por los derechos e intereses públicos, y de contera por el patrimonio Distrital, se estima que el aspecto financiero utilizado, se ajusta a los índices de DTF del BANCO DE LA REPUBLICA, y que ***"los intereses causados son justamente los liquidados."***

8. LA DECISION DE LA ADMINISTRACION

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y la expresa advertencia del Ministerio Público, la administración Distrital, procederá a reconocer el valor liquidado, dentro de los montos y plazos que se relacionaron previamente, teniendo en cuenta que el BANCO DE LA REPUBLICA, es el máximo organismo en Colombia que atiende autónomamente, por disposición Constitucional, la política monetaria y financiera del País.

La presente acta contiene una obligación clara, expresa y exigible en los términos expresados, y se rige por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Siendo las ..... se dio por terminada la presente diligencia. Para constancia se firma en Cartagena, por los que en ella intervinieron a los ..... de 2.006.

Para constancia de lo anterior, lo suscriben las partes a los

NICOLÁS CURI VERGARA
Alcalde Mayor

EFRAÍN AMIN BAJAIRE
Concesiones & Construcciones
Representante legal

FELIPE MERLANO DE LA OSSA
Secretario de Hacienda

MIGUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ
Director de Valorización

V. B. Dra. GLORIA MALO FERNÁNDEZ – Jefe de la oficina Asesora Jurídica

72
155

Alcaldia de Cartagena de Indias
D. T y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL CARTAGENA

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EL SUSCRITO DIRECTOR DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

CERTIFICA

Que el consorcio **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, ejecutó la " Construcción de las Vías Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial Punta Canoa: en el desarrollo del contrato de Concesión No VAL 001-06-98 cuyo objeto es la " elaboración de estudios, diseños definitivos y construcción de las Vías Anillo Vial - Manzanillo del Mar y Anillo Vial Punta Canoa.

Que dentro del contrato se ejecutaron entre otras, las siguientes actividades:

Volumen de afirmado	92.396.80 m3
Sobre acarreo de materiales M3-Km	4.157.820 m3 - Km

Se firma el presente, en Cartagena a los 1 día del mes de Diciembre del 2003

RAMIRO LLACH MARTINEZ
Director

D. Arango.

c.c. archivo.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION
DISTRITAL

73
954

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EL SUSCRITO DIRECTOR DE VALORIZACIÓN DISTRITAL

CERTIFICA:

Que el consorcio CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, ejecutó la "construcción de las Vías Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa" en el desarrollo del contrato de concesión No. VAL-001-06-98 cuyo objeto es la "Elaboración de Estudios, Diseños Definitivos y Construcción de las Vías Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa".

Que las principales especificaciones y características de la obra ejecutada, son:

- 9.107 ML de vía, con un ancho total de 11,30 m.
- Calzada y bermas de 7,30 m y 2 de ancho, respectivamente.
- Espesores de Concreto Asfaltico:
  Capa de rodadura = 5 cm
  Sub-base asfáltica = 5 cm
  Bermas = 3 cm
- Se utilizaron, aproximadamente, 42.400 M3 y 42.000 M3 de material para sub-base granular y base granular, respectivamente.
- Aproximadamente. 30,700 M3 de material de préstamo y 3.000 M3 de material de sitio, para terraplenes.
- Obras de drenaje: 18 boxcoulverts y 4 alcantarillas.
- Postes con lámparas de 400 W, para iluminación, cada 40 ML.
- Señalización horizontal y vertical.
- Costo total de la obra: $ 29.187.506.013,06

Se firma la presente, en Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del 2003.

RAMIRO LLACH MARTINEZ
Director

D. Arango c. c. Archivo

Manga Calle 26 # 16 - 50 Av. Lácides Segovia • Tel: 6606861 • Fax: 6606867 • Cartagena de Indias

74

157

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT. 806.005.019-[redacted]6

EL SUSCRITO GERENTE DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

CERTIFICA

Cicón S. A. suscribió con esta empresa Un (1) contrato con la siguiente información.

Objeto: Construcción de las vías: Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa

Participación de Cicón S. A. 66,67%
Principales especificaciones y características de la obra ejecutada:

- 9.107 ML de vía, con un ancho total de 11.30 m.
- Calzada y bermas de 7.3 m y 2 m de ancho, respectivamente
- Espesores de Concreto Asfaltico:
  Capa de rodadura = 5 cm
  Sub-base asfáltica = 5 cm
  Bermas = 3 cm

- Se utilizaron aproximadamente, 42.400 M3 de material para sub-base granular y base granular, respectivamente.
- Aproximadamente 30.700 M3 de material de préstamo y 3000 M3 de material de sitio para terraplenes.
- Obras de drenaje: 18 Boxcoulverts y 4 alcantarillas.
- Postes con lámparas de 400 W, para iluminación, cada 40 ML.
- Señalización horizontal y vertical

Valor a precios de 1998	$ 8.798.172.472.00
Plazo	36 Meses
Fecha de Iniciación	1/05/99

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

75

150

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
NIT. 806.005.019-6

Fecha de Terminación 31/05/03

Valores a Junio del 2002

Valor facturado incluido adiciones $ 11.174.560.800.00

Cumplimiento del mismo Bueno **X** Regular Malo

Se expide la siguiente certificación a solicitud de Cicón S. A. en Cartagena a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre del 2003.

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ
GERENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

76

154

ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Secretaría de Infraestructura Distrital

ALC-INFRA-165

Cartagena de Indias, 28 de Octubre de 2005.

DR EFRAIN AMIN BAJAIRE.
REPRESENTANTE LEGAL .AUDITOR
CICON S.A.

Ref. : Solicitud ampliación información..

Cordial saludo:

En atención a su oficio de Octubre 28, donde solicita ampliación a nuestra respuesta de Septiembre 22 de 2005 en cuanto a la clasificación de algunas vías recientemente construidas por la firma constructora que usted representa, como son la carretera antigua de Ternera, vía a Manzanillo del mar, y la vía Anillo vial - Punta Canoa, le informo lo siguiente:

- Las vías consideradas urbanas para la Secretaria de infraestructura son aquellas que además de estar dentro del perímetro urbano, cuentan con la infraestructura de servicios públicos, y que hayan sido construidas por el Distrito ya sea en forma directa o a través de sus entes descentralizados como por ejemplo el Departamento de Valorización, y que hayan sido recibida por nosotros..
- De igual forma, esta definición incluye los conceptos de reconstrucción y mantenimiento durante la vida útil de la misma a cargo del Distrito a través de nuestra dependencia..
- En el caso que nos ocupa, la carretera antigua de Ternera, se encuentra localizada en una de las zonas mas densas de la ciudad, y une la zona sur con un gran numero de barrios en la Localidad 3 como son la Princesa, Ternera, la Victoria, el Recreo, el Edén, Anita, Chipre, la Providencia y otros, siendo además una vía conectora con la vía nacional denominada Troncal de Occidente.
- Las vías a Manzanillo del mar y Punta Canoa, son de suma importancia para el Distrito pues conectan una vía nacional como es la vía del mar que conduce a la ciudad de Barranquilla con estos dos importantes centros turísticos y urbanos de la ciudad, y además han servido como polo de desarrollo a la denominada Zona Norte en la Localidad 1, ubicándose en su entorno importantes proyectos educativos como universidades, colegios de educación superior, centros recreacionales y otros como urbanizaciones privadas. Son

77

100

ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

Secretaría de Infraestructura Distrital

vías que además del uso vehicular para trafico rápido y poseen una zona peatonal dada por andenes anchos y arborizados, e iluminados, constituyéndose en el principal acceso a las poblaciones mencionadas

Cordialmente

ING. ENRIQUE CHARTUNI GONZÁLEZ
Secretario de Infraestructura Distrital

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

XUCIARIA LA PREVISORA S.A. 18-10-2005 03:25:24
Contestar Cite Este Nr.:2005EE41583 O 1 Fol:1 Anex:4
igen: Sd:967 - OFICINA CARTAGENA/PIANETA GOMEZ ERICA SOF
stino: /MENZEL AMIN BAJAIRE
cc ARCHIVO CONSECUTIVO

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Código No. 613-1
- Servicio Fiduciario de Ingresos, Inversiones y Pagos.
- Administración e Inversión del Efectivo Fondo Común Ordinario.
- Administración de Riesgos Inherentes a la realización de Operaciones de Tesorería e Inversiones.
NTC-ISO 9001:2000

Cartagena de Indias D.T. Y C.
Octubre 18 de 2005

Señores:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Atn. Dr. EFRAIN AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Ciudad

Ref: **Fideicomiso Anillo Vial.** Oficio GER 3519-05 del 14 de Octubre/05 recibido vía fax.

Cordial Saludo:

Damos alcance a nuestro oficio 2005ER41269 del 14 de Octubre de 2005, , adjuntando el detalle por tercero (NIT) de los saldos de balance, del Fideicomiso Concesión Anillo Vial, de las cuentas "Construcciones en Curso" (Código 1810) y "Pagos" (Código 310502001) que ascendieron al corte del 30 de Septiembre/2005 a la suma de $29.410.774.322.09 que representan el total de costos de la obra cuyo comportamiento por año fue de la siguiente manera:

VIGENCIA	VALOR $
1999	2.018.446.641,07
2000	6.418.060.314,23
2001	2.644.177.640,92
2002	11.571.697.913,79
2003	2.989.634.209.20
2004	3.746.806.589.88
2005 (Sep)	21.951.013.00
TOTAL	**29.410.774.322.09**

Atentamente,

KATIA BERRIO MENDOZA
Directora Oficina Cartagena.

cc Archivo
Consecutivo.

202-Erika P.

"La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual esta dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. toda distribución o copia de este documento sin la autorización expresa de FIDUPREVISORA S.A. es prohibida y sancionada por la ley."

"Defensoría del Cliente Financiero – Moore Stephens Consulting S.A. Carrera 11 No.73-44 Oficina 16 de Bogotá D.C.. Pbx 3450035 Fax 317 54 80. A.A. 270277. E-mail. *moorestephensbogota@telesat.com*. Bogotá : Si usted requiere información adicional acerca de la Defensora del Cliente Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a la oficina."

79

162

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
VALORIZACION
DISTRITAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR

EL SUSCRITO DIRECTOR DE VALORIZACION DISTRITAL

C E R T I F I C A :

Que **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.** Ejecutó la "construcción de las Vias Anillo Vial- Manzanillo del Mar y Anillo Vial Punta Canoa" en el desarrollo del contrato de concesión No. VAL-001-06-98 cuyo objeto es la "Elaboración de Estudios, Diseños Definitivos y Construcción de las Vias Anillo Vial- Manzanillo del Mar y Anillo Vial Punta Canoa".

Que las principales especificaciones y características de la obra ejecutada son:

- 9.107 ML de vía, con un ancho total de 11,30 m.
- Calzada y bermas de 7,30 m y 2 de ancho aproximadamente
- Espesores de Concreto Asfáltico:
  Capa de rodadura = 5 cm.
  Sub-base asfáltica =5 cm
  Bermas =3 cm

- Se utilizaron aproximadamente 42.400 M3 y 42.000 M3 de material para sub base granular y base granular, respectivamente.

- Aproximadamente 30,700 M3 de material de préstamo y 3.000 M3 de material de sitio para terraplenes

- Obras de drenaje: 18 bpxcoulverts y 4 alcantarillas

- Postes con lámparas de 400 W. para iluminación cada 40 ML

- Señalización horizontal y vertical

- Costo Total de la obra: $29.187.506.013.06

Se firma la presente en Cartagena a los veinte (20) días del mes de octubre de 2004.

MIRTHA CASTRO GARCIA
Directora

80

167

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
Secretaria de Planeacion Distrital

Cartagena de Indias, Octubre 27 de 2005
5-1-624-05

Señora
JULIETA DEL PILAR RODRIGUEZ P
Secretaria General – Metro Cali S.A.
Ciudad

Ref. Aclaración correspondiente a vías Urbanas o Rurales de la ciudad de Cartagena de Indias, oficio SG–164–05 de fecha Octubre 26 de 2005.

Estimada señora,

En respuesta al asunto de la referencia le informo que la Ley 388 de 1997 establece que los Planes de Ordenamiento Territorial clasifican el territorio de los Municipios y Distritos en los suelos de conformidad con los criterios generales establecidos en los artículos del 31 al 35 de la presente la Ley menciada.

Con respecto a las vías detalladas en su oficio aludido, le informo lo siguiente:

- La Carretera antigua de Ternera o Diagonal 32 (Sector Estación de servicio Ternera – Estación de Servicio El Gallo), se encuentra indicada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana 3C/5 Sistema Vial General definida en el Sistema Colector como parte del **Subsistema de Vías Colectoras V3A,** localizada dentro del Suelo Urbano, según el Decreto 0977 de 2001 por medio del cual se adopto el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias.

- Conexión Anillo Vial o Vía del Mar – Ruta 90 A y Centro poblado urbano de Manzanillo del Mar.

  Esta vía se encuentran indicadas gráficamente en el Plano No. 3: Plano de Estructura de la Zona Norte a Escala 1: 25.000. Contiene los esquemas de los servicios Públicos y los detalles de los planes Verdes Manejo Ecológico Ambiental, de Equipamiento comunitario y **Vial**, como parte del **Sistema de Vías de Penetración Principal**, localizadas dentro del Suelo Suburbano según lo establecido en el Acuerdo 14 de 1994 por el cual se adopta el Plan Maestro de Ordenamiento Físico para la Isla de Baru y la Zona Norte de Cartagena y que establece lo siguiente:

81

169

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
Secretaria de Planeacion Distrital

(Acuerdo 14 de 1994) CAPITULO VII. PLAN VIAL

ARTICULO 113 °. El Plan Vial de la Zona Norte está constituido por las siguientes vías y áreas de reserva:

a. Anillo Vial, conformado por la Vía Regional Caribe (VRTC - Tramo 1 y Variantes), la Vía Pontezuela - Bayunca VRPB). y la vía Regional de la Cordialidad (VRCC).
b. Vía Regional Troncal del Caribe - Tramo 2 (VRTC2)
c. Vías de Penetración Principal (VPP)
d. Vías Urbanas de Penetración (VUP)
e. Vías de Distribución Local Principal (VDLP)
f. Vías de Distribución Local Existentes (VDL)
g. Vías de Distribución Local Propuestas (VDL)
a. Vías Paisajísticas de arroyo (VPA)
b. Vías Locales (VL)
c. Vías Rurales (VR).
d. Vías Peatonales (VP)
e. Áreas de Reserva para intersecciones Viales

Parágrafo 1. El orden en el que se han presentado las vías en este artículo indica su importancia jerárquica para los efectos de la aplicación de las normas de antejardines y retrocesos de los predios que se vayan a desarrollar.

Parágrafo 2. Las secciones de estas vías, las medidas y sus especificaciones urbanísticas paisajísticas corresponden a lo establecido en los Planos que hacen parte Integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 116°. VIAS DE PENETRACIÓN PRINCIPAL (VPP). Son las vías que conectan a los asentamientos existentes de Manzanillo del Mar y Punta Canoas con la Carretera Troncal del Caribe Tramo 1, así como la vía que se propone para comunicar la carretera de la Cordialidad con la Troncal del Caribe entre el Pozón y Puerto Tierra Baja. Son vías que además del uso vehicular tienen un carácter peatonal dado por andenes anchos y arborizados, constituyéndose en el principal acceso a los asentamientos mencionados.

Esta no hace parte de las vías denominadas Rurales dentro del Plan Vial de la Zona Norte del Acuerdo 14 de 1994 por el cual se adopta el Plan Maestro de Ordenamiento Físico para la Isla de Baru y la Zona Norte de Cartagena, tal como lo indica y define el artículo siguiente:

ARTICULO 122°. VIAS RURALES (VR). Son las existentes de acceso y distribución a las áreas de Reserva agrícola. El ancho total de vía es de diez (10) metros mínimo.

- Conexión Anillo Vial o Vía del Mar – Ruta 90 A y Centro poblado urbano de Punta Canoa.

Esta se encuentra indicada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana 3D/5 Sistema Vial General dentro del Sistema Arterial como parte del **Subsistema Arterial V2B (General)**, según el Decreto 0977 de 2001, por medio del cual se adopto el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias.

82

165

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
Secretaria de Planeacion Distrital

De conformidad con lo expuesto técnicamente las vías detalladas en su oficio son VÍAS PRINCIPALES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA VIAL GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DENTRO DEL SISTEMA ESTRUCTURANTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, cumpliendo con las funciones y secciones según su categoría y características en lo relativo comunicación y movilidad.

Cordialmente,

JUAN CORREA REYES
Secretario de Planeacion Distrital

Proyectó: Arq. Olaff Puello C.
Asesor Externo.

...GRAFICAS LTDA • 1998 #410 Feb 15/99

87

268

AA 13695743

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

NUMERO: (410) CUATROCIENTOS DIEZ. - - - - - - - - - - -

FECHA: QUINCE (15) DE FEBRERO DE 1.999.----------

ACTO: REFORMA DE ESTATUTOS----------

OTORGADA POR: MENZEL AMIN BEJAIRE. ----------

A FAVOR DE: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA.--

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. Y C. , Capital del Departamento de Bolivar, en la República de Colombia, a los QUINCE (15) --- días del mes de FEBRERO, de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), ante mi GABRIEL AYAZO AGUILAR, Notario Cuarto ENCARGADO---- de Cartagena, Compareció: MENZEL AMIN BEJAIRE, varon, mayor de edad., vecino de esta ciudad., identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en este acto actúa en nombre y representación de la sociedad "CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA." , y de CICON S.A., en su calidad de Representante Legal Gerente, como lo demuestra con los Certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Cartagena, que entrega al señor notario para que se protocolice junto con esta escritura., y MOISES ARAUJO MOLINA, varón, mayor. Identificado con la cédula de ciudadanía No.1.786.312 de Urumita-La Guajira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto actúa en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCOSTA & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS, en su calidad de Representante Legal-Gerente Suplente, como lo demuestra con el Certificado de la Cámara de Comercio que se protocolza con este instrumento público; a quienes yo la suscrita notaria identifiqué personalmente de lo cual doy fé y dijeron:---------- - - - - Gabriel Ayazo Aguilar

PRIMERO:- Que por medio del presente público instrumento, procede a elevar a escritura pública el acta de junta de socios de la Sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA de fecha 8 de Febrero de 1.999, que copiada al pie de su respectiva letra dice asi: ACTA DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA En la ciudad de Cartagena, a los 10 días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), siendo las 10: 00 A.M. del día señalado se reunieron previa invitación escrita hecha por el señor MENZEL AMIN BEJAIRE gerente de la sociedad, con quince (15) días de anticipación en las Oficinas de la sociedad, y quien tambien actúa en nombre y representación de la sociedad "CICON S. A., en su calidad de represenante legal geente., MOISES ARAUJO MOLINA., en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCOSTA & CIA. LTDA. ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS., en su calidad de Gerente Suplente., y ENRIQUE PACHECO SANCHEZ, obrando en nombre Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "E. J. PACHECO & CIA. LTDA., en su calidad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

representante legal Gerente, con el objeto de tratar una reforma estatutaria, con el siguiente orden del día.-1.- Llamado a lista.-2.- Lectura del Acta anterior-3.- Elección de Presidente y Secretario.- 4.- Cesión de cuotas.- Reforma de estatutos.- 5.- Aprobación del Acta.- 1.- Despues del llamado a lista se constató que se encontraba presente el 100% de las cuotas que componen el capital social por lo tanto hay quorum.- 2.- Se leyó el Acta anterior, la cual fué aprobada.- 3.- Se nombró como Presidente de la reunión al señor ENRIQUE PACHECO SANCHEZ, y como Secretario Ad-hoc al señor ANIBAL AVENDAÑO.-4.- Toma la palabra el Presidente de la asamblea y manifiesta que el motivo de la presente reunión, es para anunciar la necesidad que tiene la sociedad Construcosta & Cia. Ltda, Arquitectos Ingenieros Asociados, de ceder la totalidad de las 3.334.00 cuotas que poseé en la sociedad, por lo que propone cederlas a los demás socios de la compañía por su valor nominal., hecho el anterior anunció por la presidencia., de inmediato El socio E. J. Pacheco & Cia. Ltda, manifiesta no estar interesados en adquirirlas., por lo que el socio "Cicon S. A." de inmediato manifiesta estar interésado en adquirir 3.334,oo cuotas de interes social que ofrece la sociedad Construcosta & Cia ltda., Arquitectos Ingenieros Asociados., por su valor nominal o sea la suma de $33.340.000,oo de pesos Mcte., suma esta que de inmediato el cedente, Construcosta & Cia. Ltda. Arquitectos Ingenieros Asociados., declara haber recibido de manos de la cesionaria, Cicon S. A., a satisfacción, sin poder alegar ni decir nada en contrario en ningún tiempo ni lugar y declara a la sociedad a Paz y Salvo por todo concepto para con ella.— Hecha la anterior cesión, y puesta en consideración de la Asamblea, es aprobada por unanimidad por los socios presentes.-Se dió cumplimiento a lo dispuesto en los Articulos 362, 363 y 364 del Código de Comercio.-En consecuencia se reforma el Capital de la sociedad, el cual quedará así: CAPITAL Y APORTES: El Capital de la sociedad se fijo en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en Diez Mil (10.000) cuotas de un valor nominal de $10.000,oo pesos cada una, capital que ha sido pagado por los socios a la sociedad en dinero efectivo Así:—

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
CICON S. A.	6.667	$66.670.000,oo—
E. J. PACHECO & CIA. LTDA	3.333	$33.330.000,oo—
TOTALES	10.000	$100.000.000,oo—

Se hace nuevo nombramiento: REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE SUPLENTE.: ENRIQUE JAVIER PACHECO SANCHEZ.-Después de leída la presente acta, se aprueba y se firma, por todos los que en ella participaron., siendo las 10 A. M., del día señalado.-CONSTRUCOSTA & CIA LTDA.- Cedente, CICON S. A.- Cesionario.- E. J. PACHECO & CIA. LTDA, Socio, ANIBAL AVENDAÑO Secretario.- PASA A LA PAGINA No. AA- 13695744. ----------

85

168

AA 13695744

SEGUNDO.-Que la sociedad en todo lo demás queda exactamente igual.- Así lo dijeron, otorgan y firman, por ante mí y junto conmigo la suscrita notaria de lo cual doy fé.-

SE ADVIRTIO EL REGISTRO PARA SU COMPLETA VALIDEZ.-

DERECHOS$ 97.647,oo -- - - - - - - - - - - - - -----

RESOLUCION 4581 de 1.998.- Este protocolo se elaboró en las hojas de papel notarial Nos. AA- 13695743 y AA- 13695744. - - - - - - - - - - - - - - - ---

MENZEL AMIN BEJAIRE.-

MOISES ARAUJO MOLINA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

GABRIEL AYAZO AGUILAR.-
Notario Cuarto Encargado.-

P.V.J.C.

FIEL Y EXACTA 1ª (Primera) COPIA DE LA ESCRITURA No. 410
DEL 15 DE Febrero DE 1999
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO Y AUTORIZO
EN _____ HOJAS UTILES CON DESTINO A la parte interesada
CARTAGENA. 15 DE Febrero DE 1999

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

86

169

Alcaldía de Cartagena de Indias

D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL CARTAGENA

ACTA DE RECIBO DE LA VIA ANILLO VIAL PUNTA CANOA Y LA INTERSECCION DE PUNTA CANOA, EN LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA PR CODIGO 90ª-01. PR 13+0984 AL PR 14+0913, CONTRATO VAL-001-06-98

CONTRATO No	VAL-001-06-98
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución por concesión de las Obras Anillo Vial – Manzanillo del Mar – Anillo Vial – Punta Canoa
CONCESIONARIO	Concesiones y Construcciones Ltda.
INTERVENTORIA	Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A.

PARTICIPANTES:

VALORIZACION DISTRITAL	Dr. RAMIRO LLACH MARTINEZ- Director Dr. RENE OSORIO CRUZ- Subdirector Jurídico Dra. MARTHA ZÚÑIGA DE SIEGERT- Coordinadora de Proyectos
CONCESIONARIO	Ing. MENZEL AMIN BAJAIRE- Representante Legal Ing. ANÍBAL AVENDAÑO – Gerente Ing. CESAR PEREIRA CRESPO Control Interno de Calidad
INTERVENTORIA	Ing. JOSÉ LUIS TRUJILLO

En el Despacho del Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se reunieron las personas anteriormente anotadas, con la finalidad de recibir la obra correspondiente a la Vía Anillo Vial – Punta Canoa y la Intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena- Barranquilla PR CODIGO 90ª-01. PR 13+0984 al PR 14+0913., previas las siguientes consideraciones:

Cartagena PROSPERIDAD PARA TODOS

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL CARTAGENA

a- Que la vía en mención cumple con todas las características técnicas requeridas para la misma, siendo aprobada por la Interventoría de este contrato.

b- Que igualmente la Intersección construida con ocasión de la obra Anillo Vial –Punta Canoa, cumple con las exigencias técnicas contenidas en el Manual de diseño Geométrico para Carreteras, con las especificaciones Generales de Construcción de Carreteras de 1996 y las Normas de Ensayo de Materiales para carreteras de 1996 del Instituto Nacional de Vías.

c- Que el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, hará entrega de la Intersección en cita, al Instituto Nacional de Vías, quienes a su vez harán entrega de la misma al Consorcio Vía al Mar.

d- Que Valorización Distrital, entregará la Vía a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, para efectos del mantenimiento de esta.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los catorce (14) días del mes de Mayo del 2003.

RAMIRO LLACH MARTINEZ
Director D.A.V.D

MARTHA ZÚÑIGA DE SIEGERT
Coordinadora de Proyectos D.A.V.D.

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

CESAR PEREIRA CRESPO
Control Interno de Calidad

RENE OSORIO CRUZ
Subdirector Jurídico D.A.V.D

JOSE LUIS TRUJILLO C.
Director Interventoria

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ
Gerente Concesiones y Construcciones

88

Impresora Lourdes
Calidad y Cumplimiento
TODO EN ARTES GRAFICAS
NIT. 890-401-676-9
Dirección: Calle de la Cruz Nº. 9 - 79 - San Diego
Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

8865

FECHA	DIA	MES	AÑO
	06	10	2003

RECIBIDO DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA C.C. o NIT Nº _____

LA SUMA DE $85.000.oo M/CTE.

EFECTIVO _____ CHEQUE X BANCO TEQUENDAMA #020900

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la Gaceta Distrital del modifi cación No.11 al contrato de concesión VAL 001-006-98, ce lebrado etnre el DISTRITO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL y la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUC CIONES LTDA, de fecha 7 de marzo de 2003.....	$85.000.oo
SON: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS.M.CTE.	$85.000.oo

Impresora Lourdes

FIRMA AUTORIZADA

entre las mismas partes el dos (2) de Junio de 1998, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se hace necesario realizar la intersección en la vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta Canoas. **2)** Que la construcción de la intersección se hace necesaria con la finalidad de evitar la accidentalidad tanto vehicular como peatonal en el área anunciada. **3)** Que no se podría, desde el punto de vista de las normas de transito y seguridad vehicular y peatonal, darse uso a la vía que conduce al Anillo Vial a Punta Canoa si no se ejecuta la obra correspondiente a la construcción de la intersección que une a la vía Anillo Vial con la mencionada vía. **4)** Que por ser la vía denominada Anillo Vial, una vía de carácter nacional, se hizo necesaria la intervención en los estudios, diseños y la consecuente aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías a través de su regional Bolívar. **5)** Que el instituto Nacional de Vías emitió concepto para la viabilidad de la construcción de la intersección en el Anillo Vial, el día 20 de agosto del 2002. **6)** Que el Instituto Nacional de Vías, mediante resolución Nº 003765

MODIFICACION No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN VAL 001-006-98 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE LA ZONA NORTE: ANILLO VIAL PUNTA CANOA- ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C, entre los suscritos, **RAMIRO LLACH MARTINEZ**, Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, y para la suscripción de este acto en calidad de delegado del señor Alcalde Mayor de Cartagena, según decreto número 0356 de mayo 24 del 2003, quien en adelante se denominará **VALORIZACION DISTRITAL**, de una parte y de la otra, **MENZEL AMIN BAJAIRE**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su condición de representante legal de la Sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, sociedad contratista que en este documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos acordado modificar el contrato principal, suscrito entre las mismas partes el dos (2) de Junio de 1998, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se hace necesario realizar la intersección en la vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta Canoas. **2)** Que la construcción de la intersección se hace necesaria con la finalidad de evitar la accidentalidad tanto vehicular como peatonal en el área anunciada. **3)** Que no se podría, desde el punto de vista de las normas de transito y seguridad vehicular y peatonal, darse uso a la vía que conduce al Anillo Vial a Punta Canoa si no se ejecuta la obra correspondiente a la construcción de la intersección que une a la vía Anillo Vial con la mencionada vía. **4)** Que por ser la vía denominada Anillo Vial, una vía de carácter nacional, se hizo necesaria la intervención en los estudios, diseños y la consecuente aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías a través de su regional Bolívar. **5)** Que el instituto Nacional de Vías emitió concepto para la viabilidad de la construcción de la intersección en el Anillo Vial, el día 20 de agosto del 2002. **6)** Que el Instituto Nacional de Vías, mediante resolución N° 003765

90

de septiembre 16 de 2002, otorgó permiso para ejecutar obras en la intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena – Barranquilla PR código 90A-01. PR13+0984 al PR 14+0913. **7)** Que el Concesionario constituyo póliza de Cumplimiento según lo establecido en la Resolución N° 003765 de Septiembre 16 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Vías. **8)** Que en la parte resolutiva de la Modificación N° 8 al Contrato VAL-001-06-98, el numeral CUARTO se expresa lo siguiente: "El plazo de ejecución de la intersección será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, a partir del acta de iniciación, que no afectarán el plazo de los trabajos de construcción estipulados en el contrato VAL-001-98 y sus respectivas modificaciones". **9)** Que en el OTROSÍ N° 7 al Contrato VAL-001-06-98 del 26 de diciembre del 2001 se fijó el 26 de junio del 2002 como PLAZO DE CONSTRUCCION. **10)** Que conforme al ACTA DE SUSPENSION N° 001 AL CONTRATO VAL 001-06-98 firmada el 7 de junio del 2002, se suspendió el 11 de junio del 2002 la etapa de construcción. **11)** Que con fecha 24 de febrero DEL 2003 se reinicio la etapa de construcción según ACTA DE REINICIO DE OBRAS AL CONTRATO VAL-001-06-98 VIAS DE LA ZONA NORTE. Con base en las anteriores consideraciones, las partes intervinientes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: PLAZO DE CONSTRUCCIÓN.-** Se adiciona el plazo para la etapa de construcción en el término de 2 meses contados a partir del 11 de marzo del 2003 hasta el 11 de mayo del 2003.Lo cual no modifica la vigencia del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: EL CONCESIONARIO** se obliga a ampliar la Póliza Única de cumplimiento y Responsabilidad Civil ante terceros. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes. Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los siete (7) días del mes de marzo del 2003.

RAMIRO LLACH MARTINEZ

Director

MENZEL AMIN BAJAIRE

Rep. Legal Concesionario.

Impresora Lourdes
Calidad y Cumplimiento
TODO EN ARTES GRAFICAS
NIT. 890-401-676-9
Dirección: Calle de la Cruz Nº. 9 - 79 - San Diego
Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

8864

FECHA	DIA	MES	AÑO
	06	10	2003

RECIBIDO DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA C.C. o NIT Nº _____

LA SUMA DE $90.000.oo M/CTE.

EFECTIVO _____ CHEQUE X BANCO TEQUENDAMA #020900

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la Gaceta Distrtial del otrosi No.10 al contrato VAL-001-06-98, celebrado entre el DISTRITO DEPARTAMENTO DE VALORIZACION y la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA,, de fecha 5 de febrero de 2003.....	$90.000.oo
SON: NOVENTA MIL PESOS.M.CTE.	$90.000.oo

Impresora Lourdes
NIT. 890.401.676-9 Cartagena.

FIRMA AUTORIZADA

92
778

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

OTRO SI No. 10 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

Entre los suscritos **RENE OSORIO CRUZ,** Director (E) del Departamento Administrativo de Valorización, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.079.883 de Cartagena, debidamente facultado según Decreto No. 0710 de Octubre 25 del 2002, quien se denominará **DISTRITO-VALORIZACIÓN DISTRITAL**, y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.076.304 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**; en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido modificar el Otro Sí No. 9 previa las siguientes consideraciones: **a)** Que en oficio de fecha Noviembre 20 del 2002 EDURBE S. A. a través del Director de la Interventoría de la etapa de construcción, informó a la Oficina de Valorización Distrital, que la etapa de construcción en el contrato de Concesión Val-001-06-98 estaba pronta a finalizar y con ello la Interventoría de la obra, requiriéndose de una supervisión financiera, recomendando un empalme con anterioridad a la fecha de finalización de la etapa de construcción. b) Que en el Otro Sí No. 9 de Diciembre 23 del 2002, se incluyeron en el contrato de concesión, los recursos para la supervisión administrativa y financiera del proyecto vial, denominado Anillo Vial – Manzanillo del Mar Anillo Vial – Punta Canoa, por todo el plazo de ejecución del contrato principal, dada la necesidad del control y vigilancia que debe tener el Distrito sobre los recursos públicos dados en garantía y que hacen parte de la formula de recuperación de la inversión del contratista , en esta modalidad de contrato, hasta la culminación del plazo contractual. **c)** Cuantificado el valor de la supervisión por el tiempo faltante para el vencimiento del plazo contractual y el de liquidación del mismo, se estableció que era la suma de Ciento Doce Millones de Pesos ($ 112.000.000.00) a valor de la oferta del Concesionario, o sea, que actualizado a la fecha de riegue de la contribución de valorización, equivale a Ciento Treinta Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Pesos ($ 130.692.800.00); pero no se tuvo en cuenta que el costo presupuestado para la Interventoría, es inferior al que realmente se requiere, razón por la cual se hace necesario modificar el Otro Sí No. 9 para incluir los recursos faltantes de la Interventoría y disminuir el

el precio de l a supervisión, dado que ésta no puede ser superior al plazo de vigencia del contrato. Es decir, como el plazo de ejecución faltante del contrato principal, es de once (11) meses, más los tres (3) meses de liquidación, la supervisión debe, igualmente tener un plazo de catorce (14) meses. La cláusula primera del Otro Sí No. 9 quedará así: **CLAUSULA PRIMERA: VALOR.-** El valor del contrato VAL-001-06-98 es la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 82/100 ($ 16.585.138.336,82), tal como se desglosa en el cuadro anexo No. 4, por tanto, al final del proyecto, al Concesionario se le reconocerá ese valor en el precio del contrato y a precios del riegue inicial. **CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-** Los fondos para la cancelación de la supervisón provendrán del Fideicomiso constituido por el Concesionario para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. Los pagos se efectuaran de la siguiente manera: **a)** Para los once (11) meses faltantes del plazo de ejecución del contrato principal, los pagos se efectuaran en cuotas mensuales iguales **b)** Para los tres (3) meses correspondientes a la liquidación del contrato, el pago se efectuará cuando el Distrito desembolse los dineros faltantes para garantizar hasta el 50% del valor del contrato. La Supervisión presentará al Fideicomiso las cuentas de cobro previa aprobación de las mismas por el Distrito-Departamento Administrativo de Valorización Distrital, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para la aprobación de la cuenta, el Fideicomiso deberá cancelar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO PARA LA SUPERVISON ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-** El plazo para la Supervisión será de catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión, celebrado entre el Distrito y el Supervisor. Las demás cláusulas del contrato principal permanecen sin modificación alguna. Para constancia y aceptación se firma a los cinco (5) días del mes de Febrero del dos mil tres (2003).

RENE OSORIO CRUZ
Valorización Distrital

MENZEL AMIN BAJAIRE
Rep. Legal del Concesionario

EDURBE S.A.
Bruyan Santoya B.
04 MAR 2003
RECIBIDO

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

EDURBE S.A.
No 1207 Fecha 04-03-03
Asunto Acta de reinicio de obras Al contrato VAL-001-06-98
Pasa a: Vias de la Zona norte.
6-6.

ACTA DE REINICIO DE OBRAS AL CONTRATO VAL-001-06-98 VIAS DE LA ZONA NORTE.

Entre los suscritos RAMIRO LLACH MARTINEZ, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, **RENE OSORIO CRUZ** Subdirector Técnico Jurídico de Valorización Distrital, **DIONISIO ARANGO CANTILLO** Director Técnico de Valorización Distrital, **MENZEL AMIN BAJAIRE**, Representante Legal de Concesiones y Construcciones Ltda, **JOSÉ LUIS TRUJILLO CASTELLON**, en representación de EDURBE S.A, interventora de la obra y **ANIBAL AVENDAÑO CRUZ**, Gerente de Concesiones y Construcciones, sociedad ejecutora de la obra en CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR y ANILLO VIAL.- PUNTA CANOA, se suscribe la presente Acta de Reiniciación de las mencionadas obras, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Acta No 001 del día 7 de Junio del 2002 se suspendió la Etapa de Construcción del Contrato VAL-001-06-98, a partir del día 11 de junio del año 2002 - b) Que el Instituto Nacional de Vías mediante Resolución No 003765 de Septiembre 16 del 2002 otorgó permiso al Distrito -Departamento Administrativo de Valorización Distrital para ejecutar obras en la Intersección de Punta Canoa en la Carretera CARTAGENA-BARRANQUILLA PR CODIGO 90ª-01, PR 13+0984 AL PR 14+0913.- Que por lo anterior, se hace necesario reiniciar las obras en cita, a partir del día veinticuatro (24) de Febrero del 2003.

Para constancia de lo anterior firman los que en ella han intervenido, el día veinticuatro (24) de Febrero del 2003.

RAMIRO LLACH MARTINEZ
Director Valorización Distrital

RENE OSORIO CRUZ
Subdirector Técnico Jurídico Valorización

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal
Concesiones y Construcciones Ltda.

JOSÉ LUIS TRUJILLO CASTELLON
Director Interventoria

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ
Gerente
Concesiones y Construcciones Ltda.

DIONISIO ARANGO CANTILLO
Subdirector Técnico Valorización

Cartagena

95
128

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

ACTA DE RECIBO DE OBRA VIA ANILLO VIAL A MANZANILLO DEL MAR

CONTRATO No	VAL-001-06-98
OBJETO DEL CONTRATO	Ejecución por concesión de las Obras Anillo Vial – Manzanillo del Mar – Anillo Vial – Punta Canoa
CONCESIONARIO	Concesiones y Construcciones Ltda.
INTERVENTORIA	Empresa de Desarrollo Urbano – EDURBE S.A.

PARTICIPANTES:

VALORIZACION DISTRITAL	Dr. RENE OSORIO CRUZ- Director Ing. DIONISIO ARANGO– Dir.Téc.
CONCESIONARIO	Ing. MENZEL AMIN BAJAIRE- Representante Legal Ing. ANÍBAL AVENDAÑO – Gerente Ing. CESAR PEREIRA CRESPO Control Interno de Calidad
INTERVENTORIA	Ing. JOSÉ LUIS TRUJILLO

En el Despacho del Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, se reunieron las personas anteriormente anotadas, con la finalidad de recibir el tramo correspondiente a la vía que de la Carretera denominada Anillo Vial, conduce al Corregimiento de Manzanillo del Mar, previas las siguientes consideraciones:

96
179

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

a- Que la vía en mención cumple con todas las características técnicas requeridas para la misma, siendo aprobada por la Interventoría de este contrato.

b- Que la misma fue Inaugurada el 27 de diciembre del año 2001.

c- Que con oficio fechado Diciembre 17 del 2002, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura – Grupo de Supervisión Vial, considera que la vía se encuentra totalmente terminada incluyendo su señalización y el buen estado de la carpeta asfáltica.

d- Que en el mismo oficio, presentan observaciones en cuanto al mantenimiento rutinario (Rocería, limpieza de alcantarillas y bermas, el cual se encuentra desatendido.

e- Que en razón a lo anterior, se hace necesario la entrega de la vía a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, para efectos del mantenimiento de la misma.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron a los días del mes de Diciembre de 2002.

RENE OSORIO CRUZ

DIONISIO ARANGO CANTILLO

JOSE LUIS TRUJILLO CASTELLON

CESAR PEREIRA CRESPO

MENZEL AMIN BAJAIRE

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ

Cartagena
PROSPERIDAD PARA TODOS

97

Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz Nº. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

7680

FECHA	DIA	MES	AÑO
	[illegible]	12	2002

RECIBIDO DE [illegible] C.C. o NIT Nº [illegible]

LA SUMA DE $72.000.00 M/CTE.

EFECTIVO [illegible] CHEQUE _____ BANCO _____

DETALLE	VALOR
valor de la publicación en la [illegible] del acto si no.9 de concepto VAL.001.07.[illegible] calendado diciembre el DISTRITO-CARTAGENA-DE-INDIAS-DEPARTAMENTO-DE-BOLIVAR y la SUCURSAL CONTRALORIA-GENERAL-DE-LA-REPUBLICA. [illegible] TA.....	$72.000.00
SON: SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.	$72.000.00

Impresora Lourdes

Judith P. de Hernández

C.C. 42.[illegible] de Cartagena

FIRMA AUTORIZADA

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

OTROSI No 9 AL CONTRATO VAL- 001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA.

Entre los suscritos **RENE OSORIO CRUZ**, en calidad de Director (e) del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente facultado para ello, quien en adelante se llamará **VALORIZACIÓN DISTRITAL** y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE** identificado con cédula de ciudadanía No.9.076.304 expedida Cartagena, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA** , en adelante se llamará **EL CONCESIONÁRIO**, hemos convenido modificar la cláusula 2ª del Otro Sí No 8, previa las siguientes consideraciones: a) Que en oficio de fecha noviembre 20 de 2002 EDURBE S.A a través del director de la Interventoría de la etapa de construcción informó a la Oficina de Valorización Distrital, que la etapa de construcción en el contrato de Concesión Val No. 001-06-98 estaba pronta a finalizar y con ello la Interventoría de la obra, requiriéndose de una supervisión financiera , recomendando un empalme con anterioridad a la fecha de finalización de la etapa de construcción. b) Que se hace necesario incluir en el contrato de concesión los recursos para la supervisión administrativa y financiera del proyecto vial denominado Anillo Vial- Manzanillo del Mar- Anillo Vial – Punta Canoa, por todo el plazo de ejecución del contrato principal ,dada la necesidad del control y vigilancia que debe tener el Distrito sobre los recursos públicos que constituyen la forma de recuperación de la inversión del contratista en esta modalidad de contrato, hasta la culminación del plazo contractual. c) Cuantificado el valor de la supervisión por el tiempo faltante para el vencimiento del plazo contractual y el de liquidación del mismo es la suma de ciento doce millones de pesos a valor de la oferta del concesionario o sea que actualizado a la fecha del riegue de la contribución de Valorización equivale a ciento treinta millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos pesos. **CLAUSULA PRIMERA: VALOR.-** El valor del contrato Val No. 001-06-98 es la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON 82/100 ($16.551.975.038,82) por tanto, al final del proyecto, al momento de efectuar la liquidación total del contrato principal, al concesionario se le reconocerá eses valor en el precio del contrato y a precios del riegue inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.-** Los Fondos para la cancelación de la supervisión provendrán del Fideicomiso constituido por el Concesionario para la captación y administración de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. Los pagos se efectuarán en cuotas mensuales iguales, durante el plazo de la Supervisión. El Supervisor presentará al Fideicomiso las cuentas de cobro previa aprobación de las mismas por el Distrito-Departamento Administrativo de Valorización Distrital, quien dispondrá de tres (3) días hábiles para la

Manga Av. Lacides Segovia, Calle 26. No. 1650 Tels. 6606865 - 6606867 Fax 6606296

Alcaldía de Cartagena de Indias
D.T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

aprobación de la cuenta; el Fideicomiso deberá cancelar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la presentación de la cuenta.- Considerando que el concesionario recibe por concepto de la llamada garantía del contrato (cláusula sexta) hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Se contemplan las siguientes formas de recuperación de la inversión: a) Si no se llegaré a recaudar más del 50% de lo previsto en el total del riegue, el Distrito reconocerá el 50% del total del contrato inicial más el valor de la intersección y la Supervisión Administrativa y Financiera; b) Si el recaudo es superior al 50%, el Concesionario recibirá del Distrito como garantía la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original más el costo de la Intersección y la Supervisión, con los valores totales presentados en el cuadro anexo; c) Cuando el Concesionario reciba el 100% del valor del contrato, de la Intersección y de la Supervisión a precios del riegue, todos los recaudos pendientes le corresponderán al Distrito.- **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO PARA LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-** El Plazo para la realización de la Supervisión será de dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Iniciación del Contrato de Supervisión entre el Distrito y el Supervisor.Las demás cláusulas del contrato permanecen sin modificación alguna.Para constancia y aceptación se firma a los 23 días del mes de diciembre de dos mil dos(2002).

RENE OSORIO CRUZ
Director (E)

MENZEL AMIN BAJAIRE
Rep. Legal -Concesionario

100

Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz Nº. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

7532

FECHA	DIA	MES	AÑO
	07	11	2002

RECIBIDO DE CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA C.C. o NIT Nº _____

LA SUMA DE $146.000.oo M/CTE.

EFECTIVO X CHEQUE _____ BANCO _____

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la Gaceta Distrital del no dificación No.3 al contrato VAL.001.06.98, celebrado entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL y la sociedad concesionaria CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, por valor de $483.654.559.16.....	$146.000.oo
SON: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS.M.CTE.	$146.000.oo

Impresora Lourdes

Fidia D. de Hernández

C.C 22.750 108 C/gena

FIRMA AUTORIZADA

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Entre los suscritos a saber: RENE OSORIO CRUZ, en su calidad de Director (e) del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, debidamente facultado para ello, quien se denominará VALORIZACIÓN DISTRITAL y MENZEL AMIN BAJAIRE, identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, sociedad contratista ejecutora de la obra, que en este documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos acordado celebrar una modificación al contrato principal VAL-001-06-98, previas las siguientes consideraciones:

1) Que se hace necesario realizar una intersección en la Vía denominada Anillo Vial con la vía construida por el Concesionario, que une al Anillo Vial con el corregimiento de Punta Canoas.
2) Que la construcción de la intersección se hace necesaria con la finalidad de evitar la accidentalidad tanto vehicular como peatonal en el área enunciada.
3) Que dentro de los diseños originales de la obra se encuentra contemplada una intersección que cumplía con el trafico esperado para la vía a Punta Canoas, pero que tenia menores especificaciones de las requeridas por INVIAS.
4) Que en la cláusula vigésima segunda del contrato principal se encuentra contemplada la realización de obras complementarias, así: "Si durante el desarrollo del contrato se identifican, por cualquiera de las partes contratantes, obras complementarias dentro del alcance físico contratado, pero necesarias para el proyecto, VALORIZACIÓN y el CONCESIONARIO podrán acordar la ejecución de estas obras complementarias mediante la suscripción de un contrato adicional en el que consten los ítemes, las cantidades y los precios unitarios relacionados con dichas obras, caso en el cual, si los ítemes de estas obras complementarias están contemplados en la propuesta del concesionario al licitar, el precio unitario con el que se pagará, será el establecido para el ítem respectivo, en caso contrario, el precio unitario debe ser acordado por las partes".

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

5) Que no se podría, desde el punto de vista de las normas de tránsito y seguridad vehicular y peatonal, darse uso a la vía que conduce del Anillo Vial a Punta Canoas sino está realizada la Intersección que une a la Vía Anillo Vial con la mencionada vía.
6) Que por ser la vía denominada Anillo Vial, una vía de carácter nacional, se hizo necesaria la intervención en los estudios, diseños y la consecuente aprobación por parte del Instituto Nacional de Vías a través de su Regional Bolívar.
7) Que el Instituto Nacional de Vías emitió concepto para la viabilidad de la construcción de la intersección en el Anillo Vial, el día 20 de agosto de 2002.
8) Que el Instituto Nacional de Vías, mediante resolución N° 003765 de septiembre 16 de 2002, otorgó permiso para ejecutar obras en la intersección de Punta Canoa en la carretera Cartagena – Barranquilla PR Código 90A – 01. PR 13+0984 al PR 14+0913.
9) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Adicionar el contrato principal VAL-001-06-98, en el sentido de autorizar por parte del Distrito de Cartagena - Departamento Administrativo de Valorización Distrital, la ejecución de la construcción de la Intersección que une a la vía denominada Anillo Vial con la vía que conduce al corregimiento de Punta Canoas, según planos aprobados por VALORIZACION DISTRITAL e INVIAS, a la sociedad Concesiones y Construcciones Ltda. Los precios unitarios de la mencionada intersección se discriminan en el cuadro N° 1, el cual se anexa y hace parte integral de este documento.

SEGUNDO: VALOR: El valor ADICIONAL de ejecución de la mencionada intersección es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 16/100 ($ 483.654.559,16) M/CTE calculados con pesos de la propuesta inicial, que serán cancelados a la sociedad ejecutora.

Teniendo en cuenta que el valor inicial del contrato es de QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS

103
188

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 66/100 ($ 15.916.716.831,66), este se incrementará en CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 16/100 ($ 483.654.559,16) M/CTE valor de la intersección a precios del riegue, quedando el valor del contrato en DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 82/100 ($ 16.400.371.390,82) M/CTE por lo tanto, al final del proyecto, al momento de efectuar la liquidación total del contrato principal, al concesionario se le reconocerá ese valor en el precio del contrato y a precios del riegue inicial.

TERCERO: FORMA DE PAGO: Considerando que el concesionario recibe por concepto de la llamada garantía del contrato (cláusula -sexta) hasta un 50% del valor del contrato, se contemplan las siguientes formas de pago según sea el caso.

a) Si no se llegare a recaudar más del 50% de lo previsto en el total del riegue, el Distrito reconocerá el 50% del total del contrato inicial más el valor de la intersección a precios del riegue.
b) Si el recaudo es superior al 50%, el concesionario recibirá del Distrito como garantía, la parte restante del contrato hasta completar el 100% del valor del contrato original más el costo de la intersección, con los valores totales representados en el cuadro N° 2.
c) Cuando el concesionario reciba el 100% del valor del contrato a precios del riegue más el valor de la intersección a precios del riegue, todos los recaudos pendientes le corresponderán al Distrito.

CUARTO: PLAZO.- El plazo de ejecución de la intersección será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, a partir de la suscripción del acta de iniciación, que no afectarán el plazo de ejecución de los trabajos de construcción estipulados en el contrato VAL-001-06-98 y sus respectivas modificaciones.

QUINTO: DE LA GARANTIA.- EL CONCESIONARIO, deberá constituir con una compañía de seguros, legalmente constituida en Colombia, una Póliza de Cumplimiento o garantía bancaria que ampare lo establecido en el artículo

MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

vigésimo de la Resolución N° 003765 de Septiembre 16 de 2002 expedida por el Instituto Nacional de Vías. La presente modificación se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y deberá ser publicada en la Gaceta Distrital .

Cartagena de Indias, D.T y C. a los días del mes de de 2002.

RENE OSORIO CRUZ
Valorizacion Distrital.

MENZEL AMIN BAJAIRE
El Concesionario.

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

ACTA DE SUSPENSION No 001 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Entre los suscritos Dr. PEDRITO TOMAS PEREIRA CABALLERO, en calidad de DIRECTOR DEL Departamento Administrativo de Valorización Distrital, según Decreto No 0295 de Abril 30 del 2002, quien en adelante se denominará VALORIZACION; Dr. MENZEL AMIN BAJAIRE, identificado con cédula de ciudadanía No 9.076.304 de Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal de CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA, Sociedad Concesionaria del Contrato VAL-001-06-98, para la Construcción de las Vías de la Zona Norte, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONCESIONARIO; y la Dra. CLARA CALDERON MUÑOZ, quien actúa como Representante Legal de EDURBE S.A, empresa que ejerce la Interventoría Integral de la obra en cita, hemos acordado efectuar la SUSPENSIÓN a la Etapa de Construcción del Contrato VAL-001-06-98 a partir del 11 de Junio del 2002.

Lo anterior en consideración a los siguientes hechos: a) Para la ejecución de la Intersección del Anillo Vial con la vía que conduce a Punta Canoa, es necesario el visto bueno del Concesionario de la Vía al Mar, previa aprobación por parte de INVIAS de los Estudios y Diseños.- b) Que hasta la fecha no se tiene la aprobación de los Diseños por parte de INVIAS.- c) Que para la elaboración de dichos Estudios y Diseños han intervenido el Departamento de Valorización Distrital, la Interventoría, el Concesionario ejecutor de la obra Concesiones y Construcciones Ltda., el Instituto Nacional de Vías. Durante el termino de suspensión la Interventoría continuará laborando en los aspectos administrativos y financieros. El Concesionario se obliga a proveer los costos de la misma durante el término de Suspensión.

El plazo de la suspensión lo determina la consecución de la aprobación por parte del INVIAS de los Estudios y Diseños. VALORIZACION y el CONCESIONARIO se obligan a gestionar la consecución de la aprobación por parte del INVIAS.

Manga Av. Lacides Segovia, Calle 26. No. 1650 Tels. 6606865 - 6606867 Fax 6606296

106
109

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL CARTAGENA

ACTA DE SUSPENSION No 001 AL CONTRATO VAL-001-06-98 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL Y CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Debido a los motivos que llevaron a la presente Suspensión de la Etapa de Construcción, CONCESIONES y CONSTRUCCIONES renuncia de manera expresa a cualquier reclamación por concepto de reajustes o mayores costos de la obra que tengan origen en esta suspensión.

Se firma en Cartagena de Indias a los siete (7) días del mes de Junio del 2002.

PEDRITO PEREIRA CABALLERO
Director Valorización

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal Concesiones
y Construcciones Ltda.

CLARA CALDERON MUÑOZ
Gerente EDURBE S.A
Interventor

Alcaldía de Cartagena de Indias
D. T. y C.

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESION No. VAL .001.06-98.

JOSE RUBEN TRUJILLO RAMOS, delegado por el señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por los Decretos 0306 de 29 de abril de 1997 y ratificado mediante Decreto en su calidad de Director de Valorización Distrital, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°.73.103.084 expedida en Cartagena y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 que en adelante se llamará VALORIZACION DISTRITAL ; y por la otra MENZEL AMIN BAJAIRE también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 9.076.304 de Cartagena, representante legal de la **SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA,** sociedad constituida mediante escritura pública N° 1354 de junio 2 de 1998, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena e inscrita en la cámara de comercio de Cartagena con NIT 806.005.019, concesionario del contrato VAL –001-06-98 hemos acordado, previas las siguientes **consideraciones:**1°. Que el concesionario ha solicitado un plazo adicional para la terminación del las obras específicamente para la vía que conduce del Anillo Vial a Punta Canoas el día 15 de noviembre de 2001 que están terminando la base granular, quedando pendiente ejecutar la carpeta asfáltica, intersección, iluminación, señalización y arborización en resumen con fundamento en los bajos recaudos , las limitaciones de recursos del Distrito para cubrir los compromisos adquiridos con la concesión y la dificultades en el sector financiero para recurrir a créditos puente. 2°. **VALORIZACION DISTRITAL** consecuente con el criterio que siempre ha mantenido de que las garantías otorgadas por el Distrito al contratista, no están concebidas en el contrato como parte de la financiación del mismo, sino para la recuperación de su inversión no admite el criterio del concesionario de que los bajos recaudos y las limitaciones de recursos del Distrito para cubrir los compromisos adquiridos con la concesión para la recuperación de la inversión, se puedan señalar como fuente de inversión. 3°. Que en el contrato está pactado la forma como el Distrito purga la mora - cancelando los intereses moratorios - y el otro cincuenta por ciento es un riesgo del Concesionario que cuenta con los mecanismos judiciales de la jurisdicción coactiva realizada por el Distrito y apalancado por el Concesionario para la recuperación de su inversión. 4°. No obstante lo anterior VALORIZACION DISTRITAL Y LA INTERVENTORIA DEL PROYECTO EDURBE S.A estiman que debe otorgarse el plazo para la terminación de los trabajos el cual sea definitivo en el cual el contratista no tenga excusa, independientemente de como se produzca el recaudo de Valorización y el Distrito pague las garantías. 5°. El plazo solicitado por el concesionario es de seis meses y la Interventoría estima que técnicamente es necesario, ese plazo, porque dada la longitud de la vía que conduce a Punta Canoa, que es superior en casi dos kilómetros a la de Manzanillo del Mar, y las cantidades faltantes de obra son también superiores, y si lo comparamos con el tiempo gastado por el Concesionario (cuatro meses) para culminar la construcción de la vía Anillo Vial – Manzanillo del Mar, a partir del mes de septiembre , fecha en la cual fue reajustado el cronograma de trabajo el cual se cumplió con un ritmo superior a lo programado, es lógico que se requieren los seis meses para concluir los trabajos como lo señala el CONCESIONARIO en el cronograma de trabajo presentado con la solicitud de ampliación de plazo de la etapa de construcción. **CLAUSULAS PRIMERA: PLAZO DE CONSTRUCCION:** Se adiciona el plazo para la etapa de construcción en el termino de seis

(6) meses contados a partir del veintiséis (26) de Diciembre 2001 hasta el veintiséis (26) de junio de 2002. **CLAUSULA SEGUNDA: REVISION FINANCIERA:** Las partes se obligan a realizar dentro de los treinta (30) días contados a partir del dos (2) de Enero de 2002, la revisión financiera del proyecto, con el objeto de determinar la inversión real del contratista comparada con la proyectada e igualmente los ingresos por Valorización y garantías con lo esperado y su repercusión en el aspecto financiero del contrato. **PARAGRAFO:**. La revisión financiera la realizará un grupo interdisciplinario integrado por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, la Interventoría (Edurbe S.A.) y con la participación del Contratista CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. **CLAUSULA TERCERA: INTERVENTORIA:** El concesionario se obliga a sufragar los costos de la interventoría durante el plazo para la ejecución de las obras faltantes y la liquidación, por un valor de ciento sesenta millones de pesos, ($160.000.000,oo), pagaderos en cuotas mensuales iguales de veinte millones de pesos ($20.000.000.00). Este valor no incluye IVA. Paragrafo: Los valores de la interventoría serán consignados por el Concesionario oportunamente en la fiduciaria que maneja los recursos del proyecto. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** El CONCESIONARIO se obliga a ampliar la Póliza Unica de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil ante terceros. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato continuaran vigentes . Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil uno (2001).

VALORIZACION

JOSE RUBEN TRUJILLO RAMOS
Director

CONCESIONARIO

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

VoBo

DIRECTOR INTERVENTORIA

109
192

Impresora Lourdes

Calidad y Cumplimiento

TODO EN ARTES GRAFICAS

NIT. 890-401-676-9

Dirección: Calle de la Cruz Nº. 9 - 79 - San Diego

Teléfono: 6643408 - Cartagena Colombia

RECIBO DE CAJA

6844

FECHA	DIA	MES	AÑO
	28	12	01

RECIBIDO DE SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRICCIONES LTDA. C.C. o NIT Nº 806.005.019

LA SUMA DE $55.000.oo M/CTE.

EFECTIVO X CHEQUE _____ BANCO _____

DETALLE	VALOR
Valor de la publicación en la gaceta Distrital del otro si Nº7 al contrato de Concesion Nº VAL 001. 06.98, suscrito entre valorizacion Distrital y la sociedad Concesiones y construcciones limitada. Fecha otro si Dic 26/01.....	$55.000.oo
SON: CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE.-	$55.000.oo

Impresora Lourdes

FIRMA AUTORIZADA

POLIZA REF. : RCE02RC | | 1432931
No.

CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD: CARTAGENA	FECHA EXPEDICION (DD MM AAAA): 27 Dic
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.			NIT.
ASEGURADO: CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.			NIT.
BENEFICIARIO :DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y/O TERCEROS AFECTADOS			NIT.
DIRECCION: CRA. 54 TRV. 54 #31A43	TELEFONO: 6602455	CELULAR	E-MAIL

VIGENCIA							SUMA ASEGURADA			
DESDE	DD: 30	MM: Jun	AAAA: 2002	HASTA	DD: 31	MM: Dic	AAAA: 2002	ANTERIOR $	931,540,937.00	ACTUAL $ 931,540,937.00

INTERMEDIARIO		CORASEGURO		
CLAVE	% PARTIC.	COMPAÑIA	%	PRIMA
768 - PAR0878	100%			

PRIMA	$	695,154.00
GASTOS EXPED.	$	0.00
IVA	$	111,225.00
TOTAL	$	806,379.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. RCE02 0 905328 EXPEDIDA EL 16/04/1999

SE HACE CONSTAR QUE:
DE ACUERDO CON OTROSI Nº.7 DE FECHA DIC.26/01 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA DIC.31/2002.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $806.379.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
«OBJETO»
SE AMPARA LA R.C.E. IMPUTABLE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION Nº. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

DESC. COBERTURA	LIMITES ASEGURADOS POR EVENTO	LIMITES ASEGURADOS POR VIGENCIA	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES MINIMO
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (PLO)	931,540,937.00	931,540,937.00	20.00	18,000,000.00

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA — CIUDAD: BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO** Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERA LA DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

CONFIANZA

CC. _____ EL TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

17:18:16

ORIGINAL - ASEGURADO

POLIZA REF. : G U00DF
No. 1432930

CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
NIT. 860.070.374-9

CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL: CARTAGENA	CIUDAD: CARTAGENA	FECHA EXPEDICION: DD 27 MM Dic AAAA	
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.		NIT.	
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS		NIT.	
AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.		NIT.	
DIRECCION: LAS PALMAS TRV. 54 #31A42	TELEFONO: 6639455	CELULAR	E-MAIL

VIGENCIA						SUMA ASEGURADA			
DESDE	DD 31	MM Dic	AAAA 2002	HASTA	DD 30	MM Jun	AAAA 2005	ANTERIOR $ 1397,311,405.50	ACTUAL $ 1,397,311,405.50

INTERMEDIARIO

CLAVE	% PARTIC.
768 - PAR6878	100%

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	$	931,541.00
GASTOS EXPED.	$	0.00
IVA	$	149,047.00
TOTAL	$	1,080,588.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA
EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EN APLICACION A LA POLIZA No. G U01 0 905339 EXPEDIDA EL 16/04/1999
SE HACE CONSTAR QUE :

DE ACUERDO CON OTROSI No.7 DE FECHA DIC.26/01 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA JUNIO 30/2005.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $1.080.588.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
«OBJETO»
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN
EL CONTRATO No.VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO
PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	31-Dic-2002	30-Jun-2003	931,540,937.00	931,541.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	31-Dic-2002	30-Jun-2005	465,770,468.50	0.00

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA — CIUDAD: BOGOTA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO** Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACION DE LA ENTREGA DE LA POLIZA, FECHA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERA EN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. AUTORIZO PARA QUE SEA CONSULTADO Y PROCESADO EN LAS BASES DE DATOS DE LAS CENTRALES DE RIESGO.

CONSIARC...

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL AFIANZADO

17:09:39

ORIGINAL - ASEGURADO

117
1998

OTRO SI NRO. 6 AL CONTRATO DE CONCESION NRO VAL-001-06-98 CONSTRUCCION VIAS DE LA ZONA NORTE: ANILLO VIAL PUNTA CANOA – ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los quince (15) días del mes de NOV del año dos mil (2.000), entre los suscritos **JORGE TADEO MURRA YACAMAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.707 de El Espinal, Tolima, con domicilio en esta ciudad, quien actúa en su carácter de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, legalmente autorizado para suscribir este documento, según Decretos números 0306 de Abril 29 de 1.997, 0620 de Octubre 1° y 0699 de Diciembre 3 de 1.999, quien para efectos del mismo se denomina **EL CONCEDENTE,** de una parte, y de la otra, **MENZEL AMIN BAJAIRE,** mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.** Sociedad contratista en este documento se denominará **EL CONCESIONARIO,** hemos acordado modificar el plazo de la etapa de construcción del Contrato Nro. VAL-001-06-98 previa las siguientes consideraciones: 1º) Que el Concesionario ha solicitado la ampliación del plazo para la construcción en 12 meses con vencimiento a 31 de diciembre del 2.001. 2º) El Concesionario asumió el riesgo de financiar la obra. 3º) El Concesionario manifiesta expresamente su decisión y compromiso de concluir la totalidad de las obras que constituyen el objeto contractual, sin condicionamiento alguno de pagos por parte del Distrito y/o por parte de los propietarios de predios, dentro del plazo adicional que solicita. 4º) El Concesionario manifiesta que en caso de producirse el pago por parte del Distrito de las sumas adeudas por concepto de incentivos y de la primera garantía facturada, se compromete a concluir las obras en un termino máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de pago. 5º) .El Distrito debe al concesionario sumas de dinero por concepto de incentivos otorgados por el Acuerdo 19 de 1.999 y por las garantías otorgadas contractualmente por menor recaudo de valorización, así como por errores que redundan en un menor valor del riegue de la contribución de valorización. 5º. Que el recaudo de Valorización especialmente desde septiembre de 1999 hasta la fecha ha sido muy bajo. 6º. Que como consecuencia directa de la situación económica del país tanto el concesionario como el Distrito, como los propietarios de los predios beneficiados con las obras que se ejecutan y por lo tanto gravados con la contribución de valorización, han afrontado dificultades serias para cumplir sus compromisos económicos para con el proyecto. 7º. La Función principal de la administración es procurar el logro del objeto contractual para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (art. 3o Ley 80 de l.993). 8º. El Concesionario se obliga a asumir a sus costas el valor del contrato de la interventoria que sea necesario hasta la finalización de las obras. Por lo anterior el presente acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**- Se modifica el literal D) de la cláusula segunda **"PLAZOS"**. La Cláusula del contrato principal quedará así: "D) PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION: A partir de la suscripción del Acta de Iniciación de esta etapa, la construcción se ejecutará en un término de treinta y dos (32) meses.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

113
1996

El plazo anterior no incluye las suspensiones y prorrogas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta etapa se deberá instalar los equipos, movilizar el sitio de la obra el personal y los materiales requeridos para la construcción, ejecutar las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados por las obras, realizar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos. En esta etapa también se iniciará la fase de facturación y recaudo de la contribución de Valorización, en caso de no haberse iniciado durante la Etapa de Diseño y Programación. Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de VALORIZACION se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción del contrato". **SEGUNDA: PAGO DE LA INTERVENTORIA.** El contratista se obliga a depositar en la Fiduciaria La Previsora, entidad que maneja el Fideicomiso del Proyecto, el valor correspondiente al pago de la Interventoría. **PARAGRAFO.-** La Fiduciaria La Previsora deberá cancelar previa presentación de la cuenta de cobro debidamente aprobada por el CONCEDENTE. **CLAUSULA TERCERA.-** El Concesionario se obliga a presentar un programa de inversión y ejecución de obra dentro de ocho días calendarios a la firma del presente otrosí. Esta reprogramación deberá presentarla de la misma manera como esta definida en el contrato principal. **CLAUSULA CUARTA.** El concesionario se obliga a presentar actualizado el flujo en un termino de 15 días calendarios a partir de la firma del presente otrosí. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas del contrato VAL-001-06-98 permanecen iguales y vigentes. **CLAUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL OTRO SI.-** este otro sí se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, para su eficacia deberá publicarse conforme a la ley y la aprobación de la ampliación del plazo de la póliza única de cumplimiento .-

CONCEDENTE

15 NOV

JORGE TADEO MURRA YACAMAN
Director Valorización

CONCESIONARIO

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

197/14

OTRO SI NRO. 5 AL CONTRATO DE CONCESION NRO VAL-001-06-98 CONSTRUCCION VIAS DE LA ZONA NORTE: ANILLO VIAL PUNTA CANOA – ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 11 dias del mes de Agosto del año dos mil (2.000), entre los suscritos **JORGE TADEO MURRA YACAMAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.707 de El Espinal, Tolima, con domicilio en esta ciudad, quien actúa en su carácter de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, legalmente autorizado para suscribir este documento, según Decretos números 0306 de Abril 29 de 1.997, 0620 de Octubre 1° y 0699 de Diciembre 3 de 1.999, quien para efectos del mismo se denomina **EL CONCEDENTE,** de una parte, y de la otra, MENZEL AMIN BAJAIRE, mayor, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 9.076.304 de Cartagena, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.** Sociedad adjudicataria del Contrato Nro. VAL-001-06-98 y en este documento se denominará **EL CONCESIONARIO,** hemos acordado modificar la tasa de interés corriente pactadas en el contrato de concesión, en cumplimiento del deber legal, de atender lás disposiciones de la autoridad monetaria – Banco de la República- sobre la materia y del Estatuto de Valorización Distrital Decreto Extraordinario 291 de Julio 31 de 1.987 que en su parte pertinente reza: *"(...) los intereses de financiación sobre saldos, que deberán pagar los contribuyentes que hagan uso de los plazos, intereses que no podrán ser superiores a los autorizados a los Bancos."* Por lo anterior el presente acuerdo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO-** del contrato principal, quedará así: 1. El recaudo cedido, lo cobrará el **CONCESIONARIO** a los propietarios de predios, mensualmente; cada cuota corresponde a una sesentava parte del total del monto que se distribuya, mas intereses equivalentes a una tasa igual a la autorizada para los bancos sobre saldos, siempre que no supere el 2.5% mensual. **CLAUSULA SEGUNDA.- CLAUSULA CUARTA DEL OTRO SI** celebrado el 16 de Septiembre de 1.999, quedará así: **CLAUSULA CUARTA.-** En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 3040 de Julio 21 de 1.999, expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena, el **CONCESIONARIO** presentará a la Secretaría de Hacienda Distrital las cuentas de cobro mediante las cuales se liquiden los valores correspondientes a la compensación de los menores recaudos de la contribución de valorización originados en los descuentos y devoluciones, ordenadas en el Acuerdo Nro. 19 de 1.999, del Concejo Distrital, acompañada de un listado elaborado por la Fiduciaria La Previsora S.A.., en el cual conste el nombre de los contribuyentes, la referencia catastral del predio y el valor pagado por él. La Secretaría de Hacienda Distrital dispondrá de un plazo de treinta (30) dias para efectuar el pago de la respectiva cuenta de cobro con el cuarenta por ciento (40%) del recaudo del Impuesto

Predial Unificado. Para mantener el beneficio del equilibrio económico del contrato, la secretaría de Hacienda reconocerá al **CONCESIONARIO** intereses de financiación la tasa igual a la autorizada para los bancos, siempre que no supere el dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual sobre saldos de capital hasta el momento en que se produzca los respectivos recaudos de los contribuyentes o los pagos a cargo del Distrito motivados por los descuentos otorgados, más los intereses de mora que se hayan causado. **CLAUSULA TERCERA.-** Las demás cláusulas del contrato VAL-001-06-98 permanecen iguales y vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL OTRO SI.-** este otro sí se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su eficacia deberá publicarse conforme a la ley.-

CONCEDENTE

JORGE TADEO MURRA YACAMAN
Director Valorización

CONCESIONARIO

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

116
209

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Nit. 806.005.019-6

GER 396-00

Cartagena de Indias, 27 de Junio del 2000

Señores
VALORIZACIÓN DISTRITAL
Atte: Dr. Jorge Tadeo Murra Yacaman
Director
La Ciudad

Apreciados Señores:

Dando cumplimiento al Contrato VAL-001-06-98 y al Otro sí No. 4 firmado el 23 de Junio del 2000, le remito Póliza de Garantía y la de terceros afectados , tomada con la Compañía Aseguradora de Fianzas S. A. "Confianza".

Cordialmente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

ANIBAL AVENDAÑO C.
Gerente GERENTE

c.c. Consecutivo
Archivo

Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena
FECHA: 27-00-06
HORA: 8:00 Am.
RECIBIDO: [illegible] FOLIO 6269-1

Bocagrande Av. Chile Cra 5 # 8-59 – Tel. 6734051 - Cel. 7342171
Cartagena - Colombia

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
C O N F I A N Z A
Santaf de Bogotá D.C, Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No. 1154751

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura CMODF 1154751 por valor de 1,160,546.00

SON :UN MILLON CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE

emitida a favor de:
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

OBJETO DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON OTROSI Nº.4 DE JUNIO 23/00 AL CONTRATO DE CONCESION Nº.VAL-001-06-98 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA FEBRERO 30/2004.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $1.160.546.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
«OBJETO»
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION Nº.VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA el 27 de Junio de 2000

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

Compañía Aseguradora de Fianzas S. A.
CONFIANZA

Firma Autorizada

CANCELADO

118

confianza

NIT 860.070.374-9

POLIZA No. REF. : G U01 CMODF 1154751 905339

CERTIFICADO DE MODIFICACION

SUCURSAL: CARTAGENA	CIUDAD: CARTAGENA	FECHA EXPEDICION: DD 27 MM Jun AA 2000	
TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.		NIT: 806005019-6	
ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS		NIT:	
AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.		NIT: 806005019-6	
DIRECCION: LOS ALPES TRV.54 #31A43	CIUDAD: CARTAGENA	TELEFONO: 6632455	

VIGENCIA

DESDE DD	MM	AA	HASTA DD	MM	AA	ANTERIOR $	ACTUAL $
16	Abr	2003	29	Feb	2004		

INTERMEDIARIO COASEGURO 1397,311,405.50 1,397,311,405.50

CLAVE	% PARTIC.
768 - PAR0878	100%

COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	$	
GASTOS EXPED.	$	1,009,170.00
IVA	$	0.00
TOTAL	$	151,376.00
		1,160,546.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EN APLICACION A LA POLIZA No. G U01 0 905339 EXPEDIDA EL 16/04/1999
SE HACE CONSTAR QUE :

DE ACUERDO CON OTROSI No.4 DE JUNIO 23/00 AL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA FEBRERO 30/2004.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $1.160.546.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
«OBJETO»
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	16-Jun-2001	30-Dic-2001	931.540.937.001	1.009.170.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	16-Ago-2003	29-Feb-2004	465,770,468.501	0.00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
"CONFIANZA"

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

CC. EL AFIANZADO

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CONFIANZA

Santafé de Bogotá D.C. Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No. 1154772

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura MODRC 1154772 por valor de 289,927.00

SON :DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE

emitida a favor de:
TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON OTROSI No.4 DE FECHA JUNIO 23/00 AL CONTRATO DE CONCESION No.VAL-001-0698 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA HASTA AGOSTO 30/2001.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $289.927.00 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
(OBJETO)
SE AMPARA LA R.C.E. IMPORTANTE A CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA., POR DAÑOS PERSONALES Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONCESION No.VAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL" PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA el 27 de Junio de 2000

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

Compañia Aseguradora de Fianzas S. A.
CONFIANZA

Firma Autorizada

CANCELADO

confianza
compañía aseguradora de fianzas s.a.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL .

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN PARA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO LOS AMPAROS BASICOS Y LAS EXCLUSIONES DE LA POLIZA EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990.

CONDICIONES GENERALES.

0905328

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA.

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- , EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIENDOSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, OCASIONE MUERTE, LESION O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES) O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES).

CLAUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
4. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVIO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTEN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACION O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS TERRESTRES, ACUATICOS O AEREOS, ASI MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES O AERONAVES.
7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DANOS SE PRODUJEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION O DE LA PRESTACION (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESION O MENOSCABO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES), DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASION, HUELGA, O MOTINES, CONMOCION CIVIL, PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO, COACCION, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLITICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES QUE EMPLEEN EL PROCESO DE FISION NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACION DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGUN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES , O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, LAHAR.
13. RECLAMACIONES ENTRE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO, ENTRE SI. (ANEXO R.C. CRUZADA).
14. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACION U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O CUSTODIA.
20. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES.
21. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES GARANTIZADOS POR LA POLIZA.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

EXTENSION DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS.

El amparo del seguro comprende adicionalmente las indemnizaciones a que haya lugar por:

a) La presentación de cauciones a que haya lugar en razón de los embargos decretados judicialmente contra el Asegurado en las demandas promovidas en su contra, como consecuencia de lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros causados en el desarrollo de las actividades amparadas bajo las condiciones particulares del presente Seguro. La Compañía no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

b) Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando se le demuestre su Responsabilidad Civil Extracontractual hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en un juzgado si se diese el caso, su participación en tales gastos.

c) Los demás gastos razonables en que haya incurrido el Asegurado en relación con el siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía.

La Compañía no asumirá los gastos suplementarios estipulados en la presente cláusula, cuando se configure alguna de las exclusiones de cobertura establecida en la póliza, o cuando el Asegurado afronte el juicio contra orden expresa de la Compañía.

Además, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada por la Compañía de acuerdo con los términos y condiciones del presente seguro, ésta sólo responderá por los gastos del juicio en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

CLAUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

1. ASEGURADO.

Bajo el vocablo "Asegurado" se involucran:

a) Además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; siempre que el titular de la póliza sea una persona natural.

b) Además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales; siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.

2. CALIDAD CON QUE ACTUA EL TOMADOR.

Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "Tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la Ley.

3. TERCEROS.

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

4. BIENES AJENOS.

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

5. SINIESTRO.

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentino e imprevisto durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el Asegurado amparada en esta póliza, se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

6. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

CLAUSULA CUARTA. LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La Responsabilidad de la compañía no podrá exceder durante la vigencia del seguro los Límites de Responsabilidad Indicados en la carátula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aún cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados. Varios siniestros originados por la misma causa se consideran como un solo siniestro.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el código de Comercio, el Asegurado tendrá las siguientes:

a. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO.

El Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de Responsabilidad Civil Extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su Responsabilidad Civil Extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé la Compañía, y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

b. AVISO DEL SINIESTRO.

El Asegurado deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a la Compañía dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

c. DOCUMENTOS VARIOS.

El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega de manifiesto a la Compañía, de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

d. TRANSACCIONES Y GASTOS.

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no esta facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro. (Anexo de gastos médicos a terceros).

e. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo y obtener al respecto constancia de la Compañía

El asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarreará las sanciones que al respecto se establecen en el código del Comercio, según artículo 1092 y subsiguientes.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el período de seguro estipulado en la carátula del presente contrato, y por tanto la Compañía solo otorgará Amparo para los acontecimientos de siniestro ocurridos durante el mismo período.

CLAUSULA SEPTIMA. INSPECCION Y AUDITORIA.

La Compañía está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas; Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

CLAUSULA OCTAVA. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Compañía estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

a. Cuando el Asegurado demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

b. Cuando se realice con previa aprobación de la Compañía un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.

c. Cuando la Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

d. Cuando si después de haber recurrido a las tres alternativas anteriores, existe incertidumbre sobre la responsabilidad del Asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno, se hace necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el Asegurado.

CLAUSULA NOVENA. REDUCCION DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO.

Toda suma que la Compañía deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad Asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

CLAUSULA DECIMA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE SU ORIGINAL

b. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.

c. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía le hubieren retraido de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra otras personas responsables del siniestro,no aseguradas bajo la presente póliza.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a la Compañía por la falta de diligencia en el cumplimiento de está obligación.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. REVOCACION DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su ultima dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envio; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al Asegurado la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA . MERITO EJECUTIVO DE LA POLIZA DE SEGURO.

Transcurrido un mes contado a partir del dia en el cual el Asegurado o el Beneficiario o quienes lo representen, entreguen al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077 del código de Comercio, sin que dicha reclamación sea objetada, de manera seria y fundada Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

CLAUSULA DECIMO QUINTA . TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLAUSULA DECIMO SEXTA. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Articulo 1077 del código del Comercio Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la victima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. CONFIGURACION DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la victima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la victima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. ACCION DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD.

En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del código de Comercio. La victima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

CLAUSULA VIGESIMA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada

caso particular o que se adhieran a la presente póliza, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este instrumento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DISPOSICIONES LEGALES.

El presente seguro es Ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrá aplicación de las Disposiciones contenidas en las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, en la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones del seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo expresado se firma el presente documento en a los días del mes de de 19___

16 ABR. 1999

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A.
CONFIANZA
Firma Autorizada

Pizo Of. 211

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

confianza
compañía aseguradora de fianzas s.a.

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA"

GARANTIA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (LEY 80 DE 1993) 0905339

1. AMPAROS.

LA ASEGURADORA OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, CON SUJECION, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y, ESPECIALMENTE LA DE CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION.

1.2. AMPARO DE ANTICIPO.

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DE LAS MULTAS Y EL VALOR DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAGA EFECTIVA.

1.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, RELACIONADOS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

1.5. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, CONTRA LOS DETERIOROS DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO.
CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.6. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS.

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MINIMOS CONTRACTUALES DE LOS BIENES SUMINISTRADOS POR EL MISMO.

1.7. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONTRACTUALES DE LOS EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR O INSTALAR EL CONTRATISTA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MINIMOS DEL SERVICIO CONTRATADO.

1.9. AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES ESTATALES CONTRA EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL AFIANZADO, DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.10. OTROS AMPAROS.

LA PRESENTE POLIZA OTORGARA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECIFICAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACION A LA PRESENTE GARANTIA.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2. 1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

2. 2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, SALVO QUE EN DESARROLLO DE LA CLAUSULA 1.10, INDICADA, SE OTORGUE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TERMINOS QUE SE ACUERDEN EXPRESAMENTE MEDIANTE ANEXO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2. 3. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA. 128

PARAGRAFO.- EN LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL NUMERAL 2.1. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TIENE LA OBLIGACION DE PRORROGAR EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O MODIFICAR LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, RESTABLECIENDO EL EQUILIBRIO DE LA ECUACION ECONOMICA DEL CONTRATO.

123
208

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE POLIZA SE HARA CONSTAR EN LA CARATULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA NO PODRA SER INFERIOR AL PLAZO DE EJECUCION Y LIQUIDACION DEL CONTRATO.

4. SINIESTRO.

SE ENTIENDE CAUSADO EL SINIESTRO:

4.1. CON EL ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, EN FIRME Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LA ASEGURADORA QUE DECLARE LA REALIZACION DEL RIESGO QUE AMPARA ESTA POLIZA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
4.2. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CON EL ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, EN FIRME Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LA ASEGURADORA QUE DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE LA EFECTIVIDAD DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA ESTIPULADA, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
4.3. EN EL CASO DE MULTAS CON EL ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, EN FIRME Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO A LA ASEGURADORA QUE IMPONGA AL CONTRATISTA LAS MULTAS ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

5. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARA EL VALOR DEL SINIESTRO ASI:

5.1. PARA EL CASO DEL NUMERAL 4.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTENTICA DEL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO.
5.2. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 4.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y DEL ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO.
5.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 4.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACION ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTENTICA DE LA RESOLUCION EJECUTORIADA QUE IMPUSO LAS MULTAS.
PARAGRAFO.- NO OBSTANTE LA ASEGURADORA PODRA OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACION CONTINUANDO LA EJECUCION DEL CONTRATO, SI EN ELLO CONSIENTE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE.

6. SUMA ASEGURADA.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, RESPECTO DE CADA AMPARO, NO EXCEDERA, EN NINGUN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA O SUS ANEXOS.
EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA NO SE REPONDRA AUTOMATICAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE MULTAS.

127

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARA LA COLABORACION NECESARIA.
LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY, A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE

LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A LA COMPAÑIA ASEGURADORA.

8. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

9. COMPENSACION.

SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO FUERE DEUDORA DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE COMPENSARAN LAS OBLIGACIONES EN LA CUANTIA A QUE HAYA LUGAR.

10. CESION DEL CONTRATO.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESION DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA.
EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARA GARANTIAS EN LOS TERMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACION O CONTRATO.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

LA PRESENTE POLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACION UNILATERAL.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERA NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA DECLARACION DEL SINIESTRO.
LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA DICHOS ACTOS.

13. CERTIFICADO DE MODIFICACION.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA ASEGURADORA PODRA EXPEDIR UN CERTIFICADO DE MODIFICACION DEL SEGURO.

14. PRESCRIPCION.
LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRA POR LAS NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

15. OTRAS GARANTIAS.

SI EL RIESGO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA LO ESTUVIERE IGUALMENTE POR OTRA (S)

GARANTIA (S), EL VALOR DE LA INDEMNIZACION POR LOS SINIESTROS QUE OCURRIEREN SE DISTRIBUIRAN A PRORRATA DEL VALOR ASEGURADO.

16. DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EN LA CIUDAD DE REPUBLICA DE COLOMBIA.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

125

125

OTRO SÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESION No. VAL-001-06-98 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO-VALORIZACIÓN DISTRITAL Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.-

Nosotros, **JORGE TADEO MURRA YACAMAN,** varón mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad donde tiene su domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.120.707 de Espinal (Tolima) actuando en calidad de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, delegatario de funciones contractuales concedidas por el señor Alcalde de Cartagena de Indias, mediante los Decretos 0306 del 29 de Abril de 1997 y 0620 de Octubre 1° de 1999, quienes en adelante y para todos los efectos del presente **OTRO SI** se denominarán **DISTRITO – VALORIZACIÓN**, y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE,** también varón y mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad en donde tiene su domicilio, en condición de Representante Legal de **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, Concesionario del contrato VAL-001-06-98, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI** modificatorio del contrato de concesión, previas las siguientes consideraciones:

a) Mediante acta de acuerdo de fecha 16 de Mayo del 2000 en reunión en el despacho de la Alcaldía y con la asistencia de la Alcaldesa Dra. Gina Benedetti de Vélez, el Director de Valorización Distrital Dr. Jorge Tadeo Murra Yacamán, la Asesora externa de Valorización Dra. Marlene Romero , los Ingenieros Menzel Amín Bajaire, Enrique Javier Pacheco Sánchez y Efraín Amín Bajaire integrantes de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda. y considerando que no es posible cumplir el plazo pactado para la obra fijado el 26 de Junio del 2000, se acordó la suscripción del otrosí respectivo, ampliando el plazo de ejecución hasta el dia 30 de Diciembre del 2.000.

b) La modificación del plazo de la etapa de construcción, no implica modificación en el plazo final del contrato de concesión, ni en el valor del mismo.

Por las anteriores consideraciones, el presente **OTRO SI** se regirá por las siguientes cláusulas:

ESTE ES FIEL

126
209

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica el literal **D) de la Cláusula** Segunda **" PLAZOS"** del contrato principal de concesión Val – 001 – 06-98, el cual quedará así: **"D) PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION:** a partir de la suscripción del acta de iniciación de esta etapa, la construcción se ejecutará en un término de veinte (20) meses. El plazo anterior no incluye las suspensiones y prórrogas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta etapa se deberán instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra al personal y los materiales requeridos para la construcción, ejecutar las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados por las obras, realizar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos. En esta etapa se iniciará también la Etapa de facturación y recaudo de la contribución por valorización, en caso de no haberse iniciado durante la Etapa de Diseño y Programación. Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de **VALORIZACIÓN** se suscribirá el " Acta de Finalización de la Etapa de Construcción del contrato"

CLAUSULA SEGUNDA: La modificación del plazo de la etapa de construcción, no implica modificación en el plazo final del contrato de concesión, ni en el valor del mismo. En consecuencia, las demás cláusulas del contrato principal Val-001-06-98 continúan vigentes.

CLAUSULA TERCERA .- El presente otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, la publicación en la Gaceta Distrital, y la ampliación de las pólizas respectivas.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C. a los veintitrés (23) días del mes de Junio del Dos mil (2.000).

JORGE TADEO MURRA Y.
Director D.A.V.D

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal .
Concesiones Construcciones

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

ACTA DE ACUERDO
CONTRATO VAL 001-06-98

En Cartagena de Indias, a los dieciseis (16) días del mes de mayo del dos mil (2.000) se reunieron en el Despacho de la Alcalde Gina Benedetti de Vélez, con su presencia y participación, el Director de Valorización, Jorge Tadeo Murra Yacamán, la Asesora externa de Valorización Marlene Romero Sáenz, los ingenieros Efraín Amín, Menzel Amín y Enrique Javier Pacheco integrantes de la Sociedad Concesiones y Construcciones, contratistas en el Contrato Val-001-06-98 que tiene por objeto la construcción del Proyecto Anillo Vial - Manzanillo del Mar - Anillo Vial - Punta Canoas.- La alcalde, Doctora Gina Benedetti, le pide al director de Valorización explique cual es la situación actual del contrato. De inmediato toma la palabra el doctor Jorge Tadeo Murra y expresa: La realidad es que el plazo pactado para la ejecución del contrato Val-001-06-98 no será suficiente para concluir el objeto contractual. La Alcalde Gina Benedetti pregunta cuándo se vence el plazo y qué porcentaje de la obra se ha ejecutado, el Director de Valorización contesta que el plazo para la etapa de construcción termina el día 27 de Junio del 2000 y de conformidad con la interventoría a 30 de marzo el avance de los trabajos está aproximadamente en un 36%, a esta fecha dado los avances posteriores a marzo podrá estimarse en un 40%. Continúa el Director de Valorización su exposición, diciendo que el Concesionario estima que la mora en el pago de los incentivos dados a los contribuyentes en el cual el Distrito se subrogó y del casi nulo recaudo en el primer semestre del año lo ha llevado a la marcha lenta en la ejecución del objeto del contrato así lo expuso en oficio Ger - 204 del 2000. A su vez Valorización le respondió en oficio 1589 de mayo 7 del 2000 recordándole al contratista la obligación que adquirió por el contrato de concesión de financiar las obras, y en el mismo se pacto la formula para mantener el equilibrio económico del contrato la cual consiste en que el Distrito debe pagarle los costos de financiación y los intereses de mora. En ese momento pide la palabra el ingeniero Efraín Amín y expone: Es cierto que el problema es de financiación, pero no hay responsabilidad del contratista que ha hecho un esfuerzo porque en este momento han financiado más de 3 mil millones, y si bien cierto que en el contrato se pactó la formula para mantener el equilibrio económico, también es cierto que no era previsible que se recaudara por concepto de la contribución de Valorización mensualmente en suma muy inferior al 50% de lo proyectado a recaudo. En este caso ya se trata de una financiación del 100% del proyecto, por parte del contratista, si observamos el 50% que garantiza el Distrito tiene un procedimiento para su recuperación de seis (6) meses a más de que no ha sido posible que las entidades financieras o bancarias acepten de aval la garantía que otorga el Distrito para concedernos créditos. La Alcalde Doctora Gina Benedetti, toma la palabra y dice: en resumidas cuentas el problema es financiero. A continuación toma el uso de la palabra la abogada externa de Valorización Marlene Romero Sáenz y expresa que el Distrito para colaborarle al contratista admitió que el contratista financiará el proyecto a través de las obras realizadas por el subcontratista constructor la firma CICON, que recomienda buscar un mecanismos de acuerdo para que el objeto del contrato se realice, pero tomando en cuenta que no es responsabilidad del Distrito la necesidad de un mayor plazo para la ejecución de la obra porque podría darse que el Contratista posteriormente alegar mayor permanencia en la obra y exigir una indemnización por rompimiento del equilibrio económico del contrato. Seguidamente interviene el ingeniero Efraín Amín y afirma, que para ellos es de suma importancia cumplir con la ejecución del proyecto que solicita

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

una colaboración que le permita mejorar su flujo pagándole el Distrito lo adeudado, y que no tendría ningún interés en generar conflictos y que por ello desde ya renuncia a intentar cualquier reclamación, siempre y cuando el Distrito realice los pagos adeudados a la fecha; que se puede redactar el otrosí al contrato con toda claridad. La Alcalde Doctora GINA BENEDETTI toma el uso de la palabra y le pregunta a los socios de la concesión qué tiempo requieren para terminar la ejecución de los trabajos en aras de cumplir con la finalidad que debe guiar a toda Administración, de conformidad con los lineamientos de la Ley 80 de 1.993. El ingeniero Amín responde que si el Distrito proyecta unos pagos de la suma adeudada conforme a los flujos de la vigencia fiscal del 2.000, a final de año se estaría inaugurando el proyecto. Con fundamento en lo anterior y de conformidad con las peticiones realizadas por el concesionario, se llega al siguiente acuerdo:

a)- El plazo de ejecución de la etapa de construcción, se amplía hasta el día 30 de Diciembre del 2000, para lo cual se suscribirá el otrosí respectivo, por el Director del Departamento Administrativo de Valorización, en representación del Distrito, en consideración a la competencia delegada para tal fin.

b)- La modificación del plazo de la etapa de construcción, no implica modificación en el plazo final del contrato de concesión, ni en el valor del mismo.

No siendo más el objeto de la presente, se da por terminada y se suscribe por los intervinientes,

GINA BENEDETTI DE VELEZ
Alcalde Mayor

JORGE TADEO MURRA Y.
Director de Valorización.

EFRAIN AMIN BAJAIRE
Concesionario.

MARLENE ROMERO SAENZ.
Asesora Externa.

ENRIQUE JAVIER PACHECO.
Concesionario.

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante legal
Concesión.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

129

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Nit. 806.005.019-6

GER 058-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., 7 de Febrero del 2000

Señores
VALORIZACIÓN DISTRITAL
Atte: Dr. Jorge Tadeo Murra Yacaman
Director
La Ciudad

Hand 07-02-00 07 Alf # 5020 11:20 AM

Muy Apreciado Doctor:

En cumplimiento al contrato VAL-001-06-98 y al Otro Sí de fecha 14 de Diciembre de 1999 que prorroga el plazo para la construcción de las vías "Anillo Vial – Manzanillo del Mar y Anillo Vial – Punta Canoa", le remito copia de las pólizas de cumplimiento y terrenos afectados.

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

ANIBAL AVENDAÑO
Gerente GERENTE

c.c. Consecutivo
Archivo

Bocagrande Av. Chile Cra 5 # 8-59 – Tel. 6654773 - Cel. 6574959
Cartagena - Colombia

confianza
compañía aseguradora de fianzas s.a.

130
213

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

DEBE A:

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Por concepto de expedición de Pólizas de cumplimiento las cuales se relacionan a continuación.

POLIZA	FECHA	VALOR
CM-1063067	Ene-18-2000	714.182
MO-1063068	Ene-18-2000	178.416
NETO A GIRAR.....		892.598

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MTE.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA
GLORIA LOPEZ J.
Cartera.
Comercios La Matuna 26 Piso 01 211

confianza
Compañía aseguradora de fianzas S.A.
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL SU ORIGINAL

Cartagena, Enero 21 del 2000

PAR0878

confianza
compañía aseguradora de fianzas s.a.

121
21F

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
C O N F I A N Z A
Santafé de Bogotá D.C, Colombia Apartado Aereo 056965 Nit 860.070.374

Constancia de Pago de Prima No. 1063067

Hacemos constar el pago efectuado por:
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Para cancelar nuestra Factura CMODF 1063067 por valor de 714,182.00

:SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE

emitida a favor de:
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

OBJETO DE LA POLIZA

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HASTA AGOSTO 16/2.003 DE ACUERDO CON ACTA DE SEPTIEMBRE 30/99.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $714.182 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
OBJETO: "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NºVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL"-PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR".

En constancia se expide con destino a la Entidad Asegurada y se firma en: CARTAGENA el 18 de Enero de 2000

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

Compañía Aseguradora de Fianzas S. A.
CONFIANZA

Firma Autorizada

CANCELADO

confianza

NIT 860.070.374-9

POLIZA REF. No. G U01 CMODF | 1063067 905339

CERTIFICADO DE MODIFICACION

1063067

SUCURSAL	CARTAGENA	CIUDAD	CARTAGENA	FECHA EXPEDICION DD MM AA	18 Ene 2000

TOMADOR : CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. NIT 806005019-6

ASEGURADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS. NIT

AFIANZADO :CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA. NIT 806005019-6

DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
LOS ALPES TRV.54 #31A43	CARTAGENA	6632455

VIGENCIA

DESDE	DD	MM	AA	HASTA	DD	MM	AA
	16	Abr	2003		16	Ago	2003

SUMA ASEGURADA

ANTERIOR	ACTUAL
$ 1,397,311,405.50	$ 1,397,311,405.50

INTERMEDIARIO

CLAVE	% PARTIC.
768 - PAR0878	100%

COASEGURO

COMPAÑIA	%	PRIMA

PRIMA	$	621,028.00
GASTOS EXPED.	$	0.00
IVA	$	93,154.00
TOTAL	$	714,182.00

LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA ASEGURADORA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EN APLICACION A LA POLIZA No. G U01 0 905339 EXPEDIDA EL 16/04/1999
SE HACE CONSTAR QUE :

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HASTA AGOSTO 16/2.003 DE ACUERDO CON ACTA DE SEPTIEMBRE 30/99.
POR LO ANTERIOR COBRAMOS LA SUMA DE $714.182 POR CONCEPTO DE PRIMA E IVA.
OBJETO: "GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO DE CONCESION NºVAL-001-06-98 REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIAS "ANILLO VIAL"-PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL-MANZANILLO DEL MAR".

AMPAROS	INI_VIGE.	FIN_VIGE.	VLR. ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO	16-Feb-2001	16-Jun-2001	931,540,937.00	621,028.00
SALARIOS Y PRESTACIONES	16-Abr-2003	16-Ago-2003	465,770,468.50	0.00

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES : CALLE 82 #11-37 PISO 7 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO DEBERA HACERSE A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
CONFIANZA

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
FIRMA ASEGURADORA

EL AFIANZADO

CC.

Comercio La Matana 2o. Piso Of. 211

2- 31-

218 133

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA
Nit. 806.005.019-6

GER 257-00

Cartagena de Indias, 13 de Mayo del 2000.

Doctor:
JORGE TADEO MURRA YACAMAN
Director de Valorización Distrital
L. C.

Respetado Señor:

Para su información anexo copia del pago del impuesto de timbre de la Concesión de la Zona Norte

Atentamente,

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA

ANIBAL AVENDAÑO CRUZ
Gerente
GERENTE

c.c. Consecutivo
Archivo

Departamento Administrativo de
Valorización Distrital de Cartagena
FECHA: 12-00-00
HORA: 4:00Pm.
RECIBIDO: VALE #3898

Bocagrande Av. Chile Cra 5 # 8-59 – Tel. 6654773 - Cel. 7342171
Cartagena - Colombia

214

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
TESORERIA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL
A-No. 16252

NOMBRE: CONSTRUCOSTA CIA LTDA. CICON LTDA. y E.J. PACHECO y CIA LTDA.	DIA	MES	AÑO
	08	VI	98

CONCEPTO o DETALLE	VALOR
SAYCO	$
FOMENTO TAURINO	$
MULTAS VARIAS	$
ESTAMPILLAS TIMBRE NACIONAL.	$28.750.000 =
OTROS	$

LA SUMA DE VEINTY OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. $28.750.000 TOTAL

EFECTIVO ☐ CHEQUE No.

BANCO 2075-2

FIRMA Y SELLO DEL RECAUDADOR

OBSERVACIONES

SEÑOR CONTRIBUYENTE: CUANDO CLAUSURE SU NEGOCIO O LO VENDA AVISE POR CARTA AL CONTRALOR, TESORERO Y SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPALES CITANDO EN EL ULTIMO CASO EL NOMBRE DEL COMPRADOR

GRAFITALOGAR TEL: 663231

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

2135

ADICIONAL AL CONTRATO DE CONCESION NRO. VAL-001-06-98 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.-

Nosotros **JORGE TADEO MURRA YACAMAN,** varón, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudda, en calidad de Director del Departamento de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, delegartario de funciones contractuales concedidas por el señor Alcalde de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No 0306 del 29 de Abril de 1997, conformidas mediante Decreto 0620 de Octubre 1o de 1999, quien para efectos del presente adicional se denominará **VALORIZACIÓN,** de una parte, y por la otra, **MENZEL AMIN BAJAIRE,** en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES, CONCESIONARIO** del contrato de concesión para Construcción de las Vías de la Zona Norte, hemos decidido suscribir el presente contrato adicional, previs las siguientes consideraciones:

a) Mediante Acta de acuerdo de fecha Septiembre 30 de 1.999, suscrita entre Valorización Distrital, la Sociedad adjudicataria de la obra, y al Interventor, y previa solicitud a la Oficina de Valorización Distrital y a la Interventoría, por parte del Concesionario, de conceder un plazo adicional al señalado en el contrato para la ejecución de la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, aduciendo razones como inconvenientes generados por la fuerte ola invernal y la realización de actividades propias de la adquisición de predios, se accedió a tal solicitud.

b) Que en la misma acta quedo consignado, que se estima procedente ampliar el plazo para la etapa de construcción siempre que no se modifique el valor del contrato principal de concesión, el plazo de la concesión, el valor de la interventoría ($400.000.000.oo que cubren los 17 meses iniciados el 1o de Septiembre); también quedó definido que en caso de requerirse plazo adicional al nuevo concedido, y ello obedezca a causas imputables al constructor o contratista, éste deberá sufragar los costos que ello demande, incluídos los de interventoría. Igualmente, que como consecuencia de lo acordado, el contratista debería ampliar la poliza unica contractual en el amparo de cumplimiento.

ESTE DOCUMENTO ES

152

Por las anteriores consideraciones, el presente adicional se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica el literal D) de la Cláusula Segunda **"PLAZOS"** del contrato principal de concesión Val-001-06-98, el cual quedará así: **"D) PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** A partir de la suscripción del acta de iniciación de esta etapa, la construcción se ejecutará en un término de catorce (14) meses. El plazo anterior no incluye las suspensiones y prorrogas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Durante esta etapa se deberá instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra el personal y los materiales requeridos para la construcción, ejecutar las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos ambientales negativos generados por las obras, realizar la totalidad de las obras que conforman el proyecto determinadas en los diseños definitivos. En esta etapa también se iniciará la fase de facturación y recaudo de la contribución de valorización, en caso de no haberse iniciado durante la Etapa de Diseño y Programación. Al concluir las actividades descritas para esta etapa y obtener la aprobación de **VALORIZACIÓN** se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción del contrato".

CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato principal Val-001-06-98 no sufren modificación alguna.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los catorce (14) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).

JORGE TADEO MURRA Y.
Director D.A.V.D

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal Concesiones y Construcciones.

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

151

2207

PRESUPUESTO A DISTRIBUIR POR VALORIZACION POR LA EJECUCION DE LAS VIAS ANILLO VIAL MANZANILLO DEL MAR Y ANILLO VIAL PUNTA CANOA

COMPONENTES DEL PROYECTO

Obras Ambientales				$40,000,000
Inscripción de funcionarios para Cobro				$50,000,000
Revisión de Estudios y Diseño				$50,000,000
Gestión Adquisición de Predios				$70,000,000
Control Interno de Calidad				$135,623,000
Impuesto y Gravámenes				$250,700,000
[redacted]s de Recaudo				$264,539,000
Consultorías y Asesorías - Preinversión				$320,000,000
Interventoría del Proyecto				$400,000,000
[redacted]dad				$455,000,000
[redacted]previstos				$596,000,000
Costos Operativos del Proyecto				$1,441,105,000
Construcción Vía Anillo Vial - Manzanillo del Mar				$3,383,569,000
Construcción Vía Anillo Vial - Punta Canoa				$4,559,471,000
SUBTOTAL I				**$12,016,007,000**
AJUSTE POR (I.P.C.)		**16.69%**		$2,005,471,568
TOTAL I				**$14,021,478,568**
Costo Predios Afectados Vía a Manzanillo del Mar				$1,040,797,400
Costo Predios Afectados Vía a Punta Canoa				$567,956,000
Costo por Servidumbre				$15,411,707
SUBTOTAL II				**$1,624,165,107**
AJUSTE POR (I.P.C.) 16.69%		**16.69%**		$271,073,156
TOTAL II				**$1,895,238,263**
TOTAL I Y II				**$15,916,716,832**
GRAN TOTAL				**$15,916,716,832**

Cuadro No. 1

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

122

138
21

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Señores
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
Atte: Dt.ANIBAL AVENDAÑO
Carrera 15 No.859
Bocagrande

Cordial saludo:

ASUNTO: Cuenta de cobro No.001 por concepto del 50% del capital del pago por contribución de los propietarios que se acogieron al beneficio otorgado por la Administración Distrital.

En relación al asunto de la referencia informo a usted que estamos haciendo los análisis de los predios relacionados, encontrándonos que algunos no están al día con el impuesto predial en cumplimiento del artículo sexto del Acuerdo No. 19 del 28 de junio de 1999.

Estámos devolviendo la citada cuenta para que se hagan las correciones del caso.

Cordialmente,

LUIS LORA SFER
Secretario de Hacienda Distrital

CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.
RECIBIDO:
FECHA: NOV 3/99

90

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

ACTA DE REUNION PROYECTO VIAL EN CONCESION "CONSTRUCCION VÍAS DE LA ZONA NORTE: ANILLO VIAL – PUNTA CANOA, ANILLO VIAL – MANZANILLO DEL MAR"

En Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), se reunieron en la sede del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, su Director, **FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ**, **MENZEL AMIN BAJAIRE**, Representante Legal de la Sociedad Concesiones y Construcciones Ltda., **MARTHA ZUÑIGA DE SIEGERT**, Asesora de Proyectos; **MARIA ROCIO CORTES VARGAS**, Directora Jurídica, **MARLENE ROMERO SAENZ**, Asesora Externa de Valorización Distrital y **LUIS MORALES GONZALEZ**, con el objeto de evaluar a la luz de la cláusula tercera del otro sí al Contrato de Concesión VAL-001-06-98 de septiembre 16 de 1999, si se hace necesario acordar una modificación al plazo de vigencia del contrato. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Ingeniero Menzel Amín Bajaire, quien en su calidad de Representante Legal del Consorcio expuso, en síntesis, lo siguiente: 1º El crudo invierno que se ha presentado en la zona de ejecución de las obras, objeto del Contrato de Concesión, dificulta el ritmo de los trabajos, lo que se traduce en un retardo en el cumplimiento de los programas, requiriéndose por ello un mayor plazo estipulado para la etapa de construcción. 2º Si bien es cierto que se suscribió el Acta para el inicio de la etapa de construcción, también lo es que para dicha etapa quedó pendiente parte de la adquisición de los predios, por cuanto algunos presentan problemas de orden jurídico, en cuanto al verdadero dueño o poseedor. Por lo anterior manifiesta que estima necesario se le conceda un plazo adicional para la etapa de construcción de cuatro (4) meses. A continuación toma la palabra el Director de Valorización Francisco Martínez Muñoz, quien manifiesta: La prioridad de la Administración es que se cumpla la ejecución del contrato y que el plazo solicitado este fundamentado en la realidad, para que realicen una programación en igual forma y para que se cumpla. Intervienen cada uno de los participantes, aportando ideas, y luego de un cuidadoso análisis de las circunstancias descritas, se concluye con el siguiente:

ACUERDOS:

1º - Se fija el plazo para la etapa de construcción catorce (14) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación de la mencionada etapa.

2º - El Concesionario entregó actualizado el cronograma de ejecución de obra e Inversión, para adecuar al nuevo plazo solicitado y concedido en el numeral primero de este documento.

136

Manga, Calle 26 No. 16-50 Avenida Lácides Segovia Tels. 6606865 - 6606861 - 6606863 Fax: 6606862 Cartagena - Colombia

3º - En relación con los pagos de los servicios de la Interventoría, el concesionario acepta su obligación de cancelar el monto total previsto en el contrato de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000.oo), cifra que cubre 17 meses de Interventoría, (15 de Interventoría directa, y 2 de liquidación) según el Contrato, los cuales, se iniciaron el día 1º de septiembre de 1998. De esta manera, se ha efectuado un balance del estado de cuentas por este concepto, habiéndose acordado entre las partes el pago correspondiente.

4º - La ampliación en el plazo que se requiere en el Contrato de Interventoría no genera mayor costo en el ítem de Intereventoría para el Concesionario, esta será responsabilidad del Distrito. Sí el contratista requiere con posterioridad a lo aquí pactado, un plazo adicional para la ejecución de obras, y dicho mayor plazo obedezca a razones imputables al constructor o contratista, este deberá sufragar los costos que ello demande, incluidos los correspondientes a la Interventoría.

5º - Lo anterior se consignará en el otro sí que suscribirá el Distrito – Valorización con el contratista.

6º - Como consecuencia de lo anterior, el contratista se obliga a ampliar la póliza única de cumplimiento. En señal de aceptación de lo consignado en este documento, se suscribe por los participantes, en Cartagena, de Indias, D. T. y C., en septiembre 30 de mil novecientos noventa y nueve (1999).

FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ
Director

MENZEL AMIN BAJAIRE
Concesiones y Construcciones

LUIS MORALES GONZALEZ
Representante Interventoría
Senior y Viana Ltda.

MARTHA ZUÑIGA DE SIEGERT
Asesora de Proyectos

MARLENE ROMERO SAENZ
Asesora Jurídica

MARIA ROCIO CORTES V.
Directora Jurídica

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

135

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
¡SIEMPRE NUESTRO COMPROMISO!

OTROSÍ AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. VAL 001-06-98 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO- VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA SOCIEDAD CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Nosotros, **EDUARDO VIZCAINO ZAGARRA**, varón mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad donde tengo mi domicilio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.660.380 de B/quilla, actuando en mi condición de Alcalde (e), mediante Decreto No 574 de Agosto 26 de 1999; **FRANCISCO A. MARTINEZ MUÑOZ,** varón mayor de edad, vecino residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 14.983.432 de Cali, actuando en mi condición de Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital de Cartagena de Indias, delegatario de funciones contractuales concedidas por el Señor Alcalde de Cartagena de Indias, mediante Decretos No 0306 del 29 de Abril de 1997 y No 001 de Enero 1º de 1998, quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominarán **DISTRITO-VALORIZACON,** de una parte y por la otra **MENZEL AMIN BAJAIRE**, también varón y mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad en donde tiene su domicilio, en su condición de Representante Legal de **CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES LTDA**, concesionario del contrato VAL 001 de 02-06-98, en adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo modificatorio del contrato de concesión, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- DISTRITO-VALORIZACION**, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, realizará una evaluación de los resultados de las medidas de estímulo al pago de la contribución de valorización destinada a esta concesión dispuestas por el Acuerdo del Concejo Distrital No. 19 de 1999, y conjuntamente con EL **CONCESIONARIO** se harán los ajustes necesarios para mantener el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Con base en estos cálculos y proyecciones, se procederá, según lo previsto en el artículo noveno del Acuerdo No. 19 de 1999, expedido por el Concejo Distrital, a la revisión de la fórmula de recuperación de las inversiones del **CONCESIONARIO** así como a la determinación de su monto, con el propósito de mantener el equilibrio económico del contrato. El resultado de esta revisión será reconocido y pagado al **CONCESIONARIO** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 3040 de Julio 21 de 1999, expedida por el Alcalde Distrital, y en la carta de instrucción que en este sentido imparta la Administración Distrital a la fiduciaria La Previsora. **CLÁUSULA TERCERA.-** Durante el término que demande la

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

elaboración de los cálculos y la celebración de los acuerdos mencionados en las cláusulas anteriores, las partes revisarán el programa de ejecución de las obras con el objeto de que éste se ajuste al flujo real de los recaudos de la contribución y de pago de la garantía y, en caso de que sea necesario , se procederá a modificar los plazos contractuales y los factores económicos requeridos para mantener el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**.- En desarrollo de lo dispuesto en la Resolución 3040 de julio 21 de 1999, expedida por el Alcalde Mayor de Cartagena, **EL CONCESIONARIO** le presentará a la Secretaría de Hacienda Distrital, las cuentas de cobro mediante las cuales se liquiden los valores a correspondientes a la compensación de los menores recaudos de la contribución de valorización originados en los descuentos y devoluciones ordenadas en el Acuerdo No. 19 de 1999, del Concejo Distrital, acompañada de un listado elaborado por la Fiduciaria La Previsora S. A., en la cual conste el nombre de los contribuyentes, la referencia catastral del predio y el valor pagado por él. La Secretaría de Hacienda dispondrá de un plazo de treinta (30) días para efectuar el pago de la respectiva cuenta de cobro con el cuarenta por ciento (40%) del recaudo del impuesto predial unificado. Para mantener el beneficio el equilibrio económico del contrato, la Secretaria de hacienda reconocerá al **CONCESIONARIO** el interés de financiación previsto del 2.5% mensual sobre los saldos de capital hasta el momento en que se produzcan los respectivos recaudos de los contribuyentes o los pagos a cargo del Distrito motivados por los descuentos otorgados, más los intereses de mora que se hayan causado. **CLAUSULA QUINTA.-** Las partes convienen exonerarse mutuamente de la aplicación de las respectivas multas por atrasos en el cumplimiento de obligaciones de ambas partes, dadas las circunstancias no previstas que se presentaron. Posteriores incumplimientos darán pie a la aplicación de las respectivas multas como lo establece el contrato. EL **DISTRITO-VALORIZACION** descontará de los pagos que deba efectuar al **CONCESIONARIO** según lo establecido en el presente acuerdo modificatorio, las sumas correspondientes a los saldos que adeuda el **CONCESIONARIO** a VALORIZACION por concepto de estudios y asesorías previas. **CLAUSULA SEXTA.-** Si los propietarios afectados por

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

1+3
226

el trazado de la vía se acogen al descuento del 50% y en el cruce de cuentas queda un saldo a favor del propietario, este será cancelado cuando la Secretaría de Hacienda aporte al **CONCESIONARIO** los dineros correspondientes al 50% de ese predio.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los días del mes de 1.999.

16 SET. 1999

EDUARDO VIZCAINO ZAGARRA
Alcalde Mayor de Cartagena(e)

MENZEL AMIN BAJAIRE
Representante Legal

FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ
Director Valorización Distrital

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

Sept 15/99

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

RESOLUCION NUMERO 3040

21 JUL. 1999

"Por la cual se reglamenta el Titulo II del Acuerdo 19 de Junio 28 de 1.999 del Honorable Concejo Distrital, en lo referente al Proyecto Vial en Concesión, "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar) "

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 19 de Junio 28 de 1.999, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Concejo Distrital de Cartagena de Indias, expidió el Acuerdo 19 de Junio 28 de 1.999, por el cual fijó estímulos para el pago de la contribución de valorización causada con varias obras en concesión, consagrando en su Título II lo referente al Proyecto Vial en Concesión, "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar)".

Que por los diferentes eventos que pueden tener ocurrencia para su aplicación, se hace necesario establecer unos mecanismos, tanto para la atención al contribuyente como para la compensación o pago al contratista.

Que los descuentos que reciban los contribuyentes por acogerse a los estímulos señalados en el Acuerdo 19 de 1.999, debe asumirlos el Distrito, con el objeto de contribuir a que se mantenga el equilibrio económico del contrato de concesión, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar)".

Que para garantizar al contratista la suma de dinero en la cual sustituirá el Distrito al contribuyente, se dispondrá durante los primeros cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de esta Resolución, la reserva del 40% del recaudo de la cartera del impuesto predial unificado, de los inmuebles ubicados en la Zona Norte, descontada la tasa del medio ambiente, y se ajustará de conformidad con las necesidades.

Que el procedimiento para hacer efectiva esta garantía y para implementar las órdenes impartidas en el artículo noveno del Acuerdo 19 de 1.999, se establecerá adicionando el contrato de concesión mediante un otro sí.

145

228

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

RESOLUCION NUMERO 3040

21 JUL. 1999

"Por la cual se reglamenta el Titulo II del Acuerdo 19 de Junio 28 de 1.999 del Honorable Concejo Distrital, en lo referente al Proyecto Vial en Concesión, "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar) "

Que el artículo undécimo del Acuerdo 19 de 1.999, faculta al Alcalde Mayor para reglamentar su aplicación.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por conducto de la Secretaría de Hacienda Distrital, dispóngase la reserva del 40% del recaudo de la cartera vencida del impuesto predial unificado, correspondiente a los inmuebles ubicados en la Zona Norte, con el objeto de garantizar al concesionario del proyecto en Concesión, "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial –Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar)" las sumas de dinero en las cuales el Distrito se sustituya en razón de la implementación del Acuerdo 19 de 1.999. A partir del quinto mes, contado desde la vigencia de este acto administrativo, esta reserva solo será por el veinte por ciento (20%) del valor del recaudo antes mencionado.

ARTICULO SEGUNDO: El Secretario de Hacienda Distrital, revisará y aprobará las cuentas de cobro que presente el concesionario por los estímulos concedidos, y asumidos por el Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, y la Tesorería pagará dentro de los veinticinco (25) días subsiguientes.

PARAGRAFO.- El concesionario presentará la cuenta de cobro por los descuentos y devoluciones concedidos, de acuerdo con los literales a. y b. Del artículo sexto del Acuerdo 019 de 1.999, al vencimiento del término establecido por el parágrafo primero del mismo artículo y Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: El Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, queda facultado para suscribir la modificación al contrato de concesión nro. VAL-001 02-06-98, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 19/99 y en esta Resolución.

146
239

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.

RESOLUCION NUMERO 3040
21 JUL. 1999

"Por la cual se reglamenta el Titulo II del Acuerdo 19 de Junio 28 de 1.999 del Honorable Concejo Distrital, en lo referente al Proyecto Vial en Concesión, "Construcción Vías de la Zona Norte (Anillo Vial – Punta Canoa y Anillo Vial – Manzanillo del Mar) "

ARTICULO CUARTO: El Departamento Administrativo de Valorización, mediante acto administrativo, autorizará la devolución del 50% y del 35% de las contribuciones ya canceladas, a los contribuyentes que reúnan los requisitos establecidos en los literales a. y b. del Artículo Séptimo del Acuerdo 19 de 1.999, la cual será comunicada al concesionario y a la Fiduciaria, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la solicitud del contribuyente, le sea efectuada dicha devolución.

PARAGRAFO: La Fiduciaria dispondrá de una cuenta especial para el manejo de estos dineros; si transcurridos tres (3) años contados a partir de la expedición de esta Resolución, no se presentare la totalidad de solicitudes por parte de los contribuyentes, precluye la oportunidad para su reclamación, pasando estos fondos al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTICULO QUINTO: A los contribuyentes que se encuentren en el evento señalado en el literal c. del Artículo Sexto del mismo Acuerdo, se les abonará a las subsiguientes cuotas el 15% de descuento ganado en las cuotas ya pagadas.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 21 JUL. 1999 días del mes de de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

NICOLAS FRANCISCO CURI VERGARA
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

Acuerdo No. (19 19)

28 JUN. 1999

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN " CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1.994,

A C U E R D A:

TITULO I

DE LA OBRA "CORREDOR DE ACCESO RAPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA"

ARTICULO PRMERO: ESTIMULOS: Otórgase los siguientes estímulos para el pago de la Contribución de Valorización causada con la ejecución de la obra vial en concesión "Corredor de Acceso Rápido a la Variante de Cartagena", dentro de los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Quienes paguen de contado la totalidad de la contribución de Valorización, dentro de los dos meses siguientes a la desfijación del edicto de notificación de la Resolución Distribuidora que profiera el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, tendrán derecho a una rebaja del 40% sobre la totalidad de la contribución.

Si cancelan la cuota causada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la expedición del recibo de cobro, tendrán un 30% de descuento en el valor de la misma.

Si cancelan la cuota causada dentro del período comprendido entre el día 31 y el día 60, siguientes a la fecha de expedición del recibo tendrán un 17.5% de descuento en el valor de la cuota.

Si cancelan la cuota causada, dentro del período comprendido entre el día 61 y el día 90, siguientes a la fecha de expedición del recibo, tendrán un 7.5% de descuento en el valor de la cuota.

148

231

Acuerdo No. 19 19

(28 JUN. 1999)

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN " CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", " CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

PARAGRAFO: El contribuyente moroso en el pago de sus cuotas que se ponga al día en el pago de éstas, nuevamente tendrá derecho a los incentivos ofrecidos anteriormente, al pagar las cuotas subsiguientes.

ARTICULO SEGUNDO: RECARGOS: Vencido el último plazo señalado en el artículo anterior, no habrá descuentos, y se aplicarán los siguientes recargos establecidos en el Estatuto Tributario Distrital:

1.5% mensual, sobre el valor de las cuotas vencidas, durante los nueve meses siguientes a partir del día 91 contados a partir de la fecha de expedición de la factura de cobro.

2% mensual sobre el valor de las cuotas vencidas, a partir del mes trece (13), contado a partir de la fecha de expedición de la factura de cobro.

A los seis meses de mora consecutiva en el pago de la cuotas se hará efectiva toda la obligación.

PARAGRAFO: Estos recargos anteriores por mora son adicionales a la tasa de interés de financiación del 2.5% mensual fijada para la distribución de la contribución de Valorización cuando se paga a plazos.

ARTICULO TERCERO: PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO: Los pagos que hagan los contribuyentes deberán imputarse inicialmente al pago de intereses y recargos y luego al valor del capital vencido.

ARTICULO CUARTO: EXCEDENTES EN EL RECAUDO: En el evento en que los recaudos superen el monto solicitado por el concesionario el excedente deberá depositarse en la cuenta especial constituida por el Fideicomiso para compensar al Distrito aquellos pagos realizados al concesionario por los contribuyentes morosos y para financiar obras complementarias, prioritarias para el proyecto y/o obras de infraestructura.

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN ", CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", " CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

ARTICULO QUINTO: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: Cedido el recaudo de la Contribución de Valorización el concesionario podrá realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias para efectos de poder garantizar la disponibilidad de recursos para el proyecto, acorde a lo presentado con su propuesta, y a lo consignado en el contrato de concesión.

TITULO II

DE LA OBRA "CONSTRUCCION NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR)"

ARTICULO SEXTO: ESTIMULOS: Otórgase los siguientes estímulos para el pago de la Contribución de Valorización causada con la ejecución de las obras en concesión "Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande" y "Vías de la Zona Norte (Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar)", dentro de los términos que a continuación se establecen:

a. Quienes se encuentren o pongan al día en el pago del Impuesto Predial Unificado y en la Contribución de Valorización por obras anteriores y paguen de contado el total de la contribución de Valorización causadas por las obras señaladas en este artículo, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre dicha contribución, pagadero hasta en sesenta (60) días, a partir de la sanción de este Acuerdo.
b. Quienes no se encuentren al día con su Impuesto Predial Unificado y en la contribución de Valorización por obras anteriores y realicen un convenio de pago con el Distrito por los tributos que adeudan, se harán acreedores a un descuento del 35% sobre el monto de la contribución, si la pagan de contado. En el evento de incumplirse el convenio de pago se perderán los estímulos señalados en este literal y se aplicarán las sanciones contempladas legalmente por cada mes o fracción de mes de retraso.

Acuerdo No. 19 19

(28 JUN. 1999)

" POR EL CUAL SE FIJAN ESTÍMULOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN CAUSADA CON LAS OBRAS EN CONCESIÓN " CORREDOR DE ACCESO RÁPIDO A LA VARIANTE DE CARTAGENA", CONSTRUCCIÓN NUEVO ALCANTARILLADO SANITARIO DE BOCAGRANDE" Y "VIAS DE LA ZONA NORTE (ANILLO VIAL - PUNTA CANOA Y ANILLO VIAL - MANZANILLO DEL MAR" Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS"

c. Quienes se encuentren o pongan al día en el pago del Impuesto Predial Unificado y en la Contribución de Valorización por obras anteriores y se acojan al Plan de Pago fijado en la Resolución Distribuidora expedida por Valorización Distrital, tendrán un descuento del 15% sobre el monto de cada cuota cancelada.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para acogerse a los estímulos será de dos meses calendario contados a partir de la sanción del presente Acuerdo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los estímulos aquí señalados se aplicarán a los contribuyentes de Valorizacion de las obras "Vías de la Zona Norte (Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar)" que paguen dicha contribución en efectivo.

ARTICULO SEPTIMO: DEVOLUCION: Los contribuyentes que ya pagaron la contribución de Valorización para la ejecución de las obras de que trata este capítulo tendrán derecho:

a. A la devolución del 50% de la contribución de Valorización pagada, siempre que se encuentren o se pongan a paz y salvo en el Impuesto Predial Unificado y no tengan deuda con Valorización por obras anteriores.
b. A la devolución del 35% de las cuotas pagadas a quienes se acojan al Plan de Pago fijado en la Resolución Distribuidora expedida por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, siempre que se encuentren a Paz y Salvo en el Impuesto Predial Unificado y no tengan deudas por Contribución de Valorización por obras anteriores.
c. A la devolución o abono a su cuenta para pagos futuros, del 15% del valor de las cuotas pagadas a quienes se encuentren o pongan al día con su Impuesto Predial Unificado y por la Contribución de Valorización por obras anteriores y decidan pagar sus cuotas por la Valorización del Nuevo Alcantarillado Sanitario de Bocagrande, y Vías de la Zona Norte (Anillo Vial - Punta Canoa y Anillo Vial - Manzanillo del Mar), de acuerdo con el Plan de Pagos fijado por el Departamento Administrativo de Valorización Distrital en las Resoluciones Distribuidoras respectivas.